



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13660

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2016****586155**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 108-2016-EF.- Aprueban normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados **586158**

D.S. Nº 109-2016-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo - Los Héroes y Subestaciones Asociadas **586160**

R.M. Nº 139-2016-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **586161**

R.M. Nº 140-2016-EF/15.- Modificación de la Resolución Ministerial Nº 193-2012-EF/15 que establece la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA **586161**

R.M. Nº 141-2016-EF/43.- Aprueban suscripción de contrato referido al Servicio de Información Financiera Internacional entre la empresa Thomson Reuters y el Ministerio **586162**

R.D. Nº 009-2016-EF/51.01.- Aprueban la Directiva Nº 003-2016-EF/51.01 "Información Financiera, Presupuestaria Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado" y sus formatos y establecen su vigencia a partir del periodo contable 2016 **586163**

EDUCACION

R.M. Nº 224-2016-MINEDU.- Designan responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana **586163**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 149-2016-MEM/DM.- Aprueban transferencia de concesiones de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, a favor de Luz del Sur S.A.A. **586164**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 104-2016-MIMP.- Aprueban el "Plan Operativo Institucional Reformulado 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **586165**

PRODUCE

R.M. Nº 160-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **586166**

Res. Nº 125-2016-IMARPE/DEC.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios **586166**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0376/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Tailandia, en comisión de servicios **586168**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 084-2016-TR.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **586169**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 276-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **586171**

RR.VMs. N°s. 613, 614, 615 y 618-2016-MTC/03.- Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones a personas jurídicas para continuar prestando servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ica, Cusco y Ucayali **586172**

R.VM. Nº 616-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Lider S.R.L. mediante R.VM. Nº 618-2005-MTC/03, para continuar prestando servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Arequipa **586175**

R.VM. Nº 619-2016-MTC/03.- Declaran aprobadas transferencia y renovación de autorizaciones a favor de Asociación de Radios Comunitarias Dios es Amor, para prestar servicio de radiodifusión en OM en localidad del departamento de La Libertad **586176**

RR.VMs. N°s. 621, 622, 625, 626 y 629-2016-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cusco, Arequipa, Loreto, Piura y Ayacucho **586178**

R.VM. Nº 628-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. Nº 120-2013-MTC/03 a favor de la empresa Farochaqui E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Puno **586177**

R.V.M. Nº 661-2016-MTC/03.- Modifican la R.V.M. Nº250-2015-MTC/03, que designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015 **586187**
R.D. Nº 351-2016-MTC/16.- Aprueban renovación de vigencia de homologación de diversos equipos a favor de la empresa ONTRUCK PERU S.A.C. **586188**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0148-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncias y dan por concluidas designaciones de Gobernadores y designan Tenientes Gobernadores en diversos Departamentos **586189**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 0160, 0161, 0162, 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0189, 0190, 0191, 0219, 0222, 0237 y 0238-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en los departamentos de La Libertad, Lima, Moquegua, Ayacucho y Arequipa **586192**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. 024-2016-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Lima **586204**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 092-2016-CE-PJ.- Aprueban modificaciones, actualizaciones e inclusiones en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial **586205**
Res. Adm. Nº 094-2016-CE-PJ.- Establecen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco **586205**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 220-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2016 **586206**
Res. Adm. Nº 252-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen que el Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla, remita al Segundo Juzgado Civil de su misma competencia los expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar con numeración par y emiten diversas disposiciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **586207**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 119-2016-CG.- Aprueban modificación de los Procedimientos Administrativos N°s 08 y 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República **586207**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 511.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **586208**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. Nº 0521-2016-JNE.- Declaran fundados recursos de queja presentados por la organización política Peruanos por el Kambio en contra de diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, y disponen que se eleven los actuados **586208**
RR. Nºs. 0525 y 0527-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. Nº 00001-2016-JEE-ABANCAY, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **586210**
RR. Nºs. 0528, 0529, 0532, 0534 y 0535-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE HUAMALIES/JNE-EG2016, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **586212**

Res. Nº 0536-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE-LIMA NORTE 1/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **586218**

Res. Nº 0538-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **586219**

RR. Nºs. 0543 y 0544-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **586220**

Res. Nº 0545-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación, revocan la Res. Nº 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, y reformándola, anulan Acta Electoral y consideran la cifra 214 como el total de votos nulos **586223**

RR. Nºs. 0558 y 0559-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE LIMA NORTE1/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **586224**

JURADOS ELECTORALES
ESPECIALES

Res. Nº 02 - Exp. Nº 1105-2016-JEE-LE1-ATE/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, Lurigancho y Santa Anita **586226**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043 y 2045-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **586228**
Res. Nº 2044-2016-MP-FN.- Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla **586233**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2087-2016.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de dos oficinas especiales en los departamentos de Lima y Arequipa **586234**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 333-AREQUIPA.- Derogan diversas Ordenanzas y Acuerdos Regionales aprobados durante los años 2013 y 2014, relativos al Proyecto Especial Majes Sigwas - AUTODEMA **586234**

Ordenanza N° 334-AREQUIPA.- Aprueban Plan Estratégico Regional de Artesanía - PERDAR - de la Región Arequipa 2016 - 2021 **586236**

Ordenanza N° 335-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el Ejercicio 2017 **586237**

Ordenanza N° 336-AREQUIPA.- Aprueban la creación de la Unidad Ejecutora Presupuestal "Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos" del Gobierno Regional de Arequipa dentro del Pliego Presupuestal 443 - Región Arequipa **586238**

Acuerdo N° 016-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencias Financieras a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos y elaboración de perfiles y expedientes técnicos **586239**

Acuerdo N° 017-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Establecen montos de remuneración mensual de Gobernadora Regional y Vicegobernador y de dieta mensual de Consejeros Regionales, para el Ejercicio Presupuestal 2016 **586241**

Acuerdo N° 028-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Acarí, Achoma y José María Quimper, para la ejecución de proyectos **586242**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 001-2016-GR.CAJ-CR.- Aprueban la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca **586243**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 046-2016-CR-GRH.- Aprueban el Plan de Trabajo y Reglamento para el Desarrollo del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 **586244**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 003-2016-GR-LL/CR.- Aprueban conformación de los Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes en la Región La Libertad **586246**

Ordenanza N° 004-2016-GRLL/CR.- Declaran de interés regional la implementación de políticas de fortalecimiento a las familias y crean el Consejo Regional para el Fortalecimiento de las Familias en la Región La Libertad **586247**

Ordenanza N° 005-2016-GR-LL/CR.- Institucionalizan la Transversalización del Enfoque de Género en todas las Gerencias, Subgerencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de La Libertad **586249**

Ordenanza N° 006-2016-GRLL/CR.- Aprueban modificación del ROF vigente aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR **586250**

Ordenanza N° 007-2016-GRLL/CR.- Crean el "El Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad" **586252**

Ordenanza N° 008-2016-GRLL/CR.- Crean el "Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad" **586254**

Ordenanza N° 009-2016-GRLL/CR.- Aprueban la "Agenda Ambiental Regional 2015-2016" **586255**

Ordenanza N° 010-2016-GRLL/CR.- Declaran de Preferente Interés Regional y Necesidad Pública, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Nunamarca **586257**

Ordenanza N° 011-2016-GRLL/CR.- Aprueban la Convocatoria y el Plan de Trabajo del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de La Libertad **586258**

Acuerdo N° 006-2016-GR-LL/CR.- Autorizan al Gobernador la suscripción de los Convenios Marco y Específico de la Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de la Libertad y La Policía Nacional del Perú **586260**

Acuerdo N° 007-2016-GRLL/CR.- Autorizan delegación de competencias a favor del MINEDU para la implementación de iniciativa privada cofinanciada en diversos colegios **586261**

Acuerdo N° 008-2016-GRLL/CR.- Aprueban la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada "Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios de los Centros Educativos de la Región La Libertad" con relación a diversos colegios **586263**

Acuerdo N° 014-2016-GRLL/CR.- Aprueban la Segunda Operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para el financiamiento parcial del proyecto "Obras Hidráulicas mayores del Proyecto CHAVIMOCCHIC - Tercera Etapa" **586265**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 449-MDB.- Aprueban la Homogenización de Alturas de los predios ubicados en el entorno del Parque a Nuestros Héroes del 14 de enero de 1,881 del distrito de Barranco **586267**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 004-2016-MDR.- Convocan a elecciones para elegir a los Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del distrito, para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital; y aprueban cronograma de elecciones **586268**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 321.- Establecen beneficios para la cancelación de multas administrativas **586269**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 06-2016-MPC.- Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Asia **586271**

R.A. N° 077-2016-AL-MPC.- Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia y del portal institucional de la Municipalidad **586273**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

R.A. N° 099-2016-MPCT/RA.- Declaran a la Municipalidad como poseedora oficial de inmueble ubicado en el Barrio San Martín, destinado a la futura construcción del Hospital de Tambobamba **586274**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 007-2016-CCO/OSIPTEL.- Declaran fundado procedimiento de oficio y sancionan a persona natural por infracción grave consistente en actos de violación

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados

DECRETO SUPREMO
N° 108-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 79.1 del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Presupuesto por Resultados es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 79.2 del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Presupuesto por Resultados se implementa progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado;

Que, en la misma línea, de acuerdo con el numeral 81.3 del artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, la conducción del proceso de evaluaciones está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, de otro lado, el artículo 17 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece disposiciones en materia de evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, señalando en el numeral 17.7 del citado artículo 17 que, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario de la vigencia de la referida Ley, se reglamentará las condiciones y el mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados;

Que, por tanto, es necesario aprobar las normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del

de normas, a que se refiere la Ley de Represión de Competencia Desleal **586113**

CONTRALORIA GENERAL

Res.N° 120-2016-CG.- Aprueban Directiva "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad" **586144**

Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de normas reglamentarias

Apruébese las normas reglamentarias de las condiciones y mecanismo para la selección de las intervenciones públicas a ser evaluadas en el marco del Presupuesto por Resultados, que consta de dos (02) Títulos, nueve (09) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

**NORMAS REGLAMENTARIAS
DE LAS CONDICIONES Y MECANISMO
PARA LA SELECCIÓN DE LAS INTERVENCIONES
PÚBLICAS A SER EVALUADAS EN EL MARCO
DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS**

TÍTULO I

EVALUACIONES INDEPENDIENTES

Artículo 1.- Evaluaciones Independientes

1.1 Las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) implican el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en diseño, en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y efectos en la población, y sus resultados vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas.

1.2 Los resultados de dichas evaluaciones independientes son de aplicación preferente y prioritaria en la gestión presupuestaria (en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación) y en el ciclo de las políticas públicas, frente a los instrumentos de evaluación y control que tienen las entidades públicas para con sus programas y políticas.

Artículo 2.- Calendario de Evaluaciones Independientes

2.1 El Calendario de Evaluaciones Independientes se define como el documento técnico en el que se especifican las intervenciones públicas seleccionadas, las líneas de evaluación para cada intervención y los argumentos de la pertinencia de la evaluación.

2.2 El Calendario de Evaluaciones Independientes se aprueba en la Ley de Presupuesto de cada año, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Líneas del Calendario de Evaluaciones Independientes

3.1 El Calendario de Evaluaciones Independientes cuenta con las siguientes líneas:

A. Evaluaciones de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP): Son aquellas que analizan el diseño, la gestión y el desempeño – en términos de eficiencia, eficacia y calidad – de una intervención pública, en marcha o culminada, a fin de que las entidades responsables mejoren su desempeño institucional y gestión presupuestaria, y se genere información para la mejor toma de decisiones de gestión y de asignación presupuestal.

Las EDEP podrán ser específicas a las necesidades de la intervención que se evaluará. Según el énfasis de su contenido, se podrá distinguir, adicionalmente:

a.1) Evaluaciones de Procesos (EP).- Es un análisis sistemático de la gestión operativa de uno o más procesos, que resultan críticos en el diseño de un programa. Su principal objetivo es analizar, mediante trabajo de campo y entrevistas claves, si el proceso se lleva a cabo de manera eficaz y eficiente, para el logro de resultados.

a.2) Evaluaciones de Políticas Nacionales (EPN).- Se aplica a un programa o conjunto de programas en torno a estrategias o políticas comunes, asumiendo una visión integral que considera todos los programas que contribuyen al logro de un objetivo mayor.

B. Evaluaciones de Impacto (EI): Son aquellas que estiman el impacto que genera una determinada intervención pública sobre su población objetivo. Para ello, buscan medir los cambios producidos sobre la población beneficiaria, enteramente atribuibles a la intervención evaluada mediante la estimación de escenarios contra factuales y la aplicación de metodologías rigurosas de aceptación académica internacional. Se pueden aplicar a productos, actividades, proyectos, programas o políticas implementadas de manera gradual.

C. Evaluaciones Rápidas de Diseño (ERD): Buscan tener un diagnóstico previo a la implementación de la intervención pública, sobre los criterios mínimos que garanticen su efectividad y transparencia, objetivos, componentes, beneficiarios, indicadores y línea de base. Las ERD se aplicarían a intervenciones nuevas, principalmente, o algunas intervenciones que requieran medidas de ajuste, o para evaluar su posible expansión.

3.2 Mediante Resolución de titular del pliego, en un plazo no mayor a 30 días calendario de publicado el Decreto Supremo que aprueba las presentes Normas Reglamentarias, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los lineamientos y términos de referencia estándar para cada línea de evaluación descrita en el presente artículo.

TÍTULO II

COMISIÓN CONSULTIVA DE EVALUACIONES INDEPENDIENTES

Artículo 4.- Creación de Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes

4.1 Créase la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas con el objeto de garantizar la independencia, calidad técnica y transparencia de las evaluaciones independientes a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público.

4.2 La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes reporta directamente al Ministro de Economía y Finanzas y tendrá como Secretaría Técnica a la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes

5.1 La Comisión Consultiva tiene las siguientes funciones:

- Emitir opinión técnica colegiada sobre la selección de evaluaciones independientes a realizarse en el ejercicio

fiscal, según criterios y líneas de evaluación dentro del Calendario de Evaluaciones Independientes.

- Emitir opinión técnica colegiada con sugerencias de mejora a los términos de referencia estándar para la contratación de servicios de evaluaciones independientes.

- Emitir opinión técnica colegiada sobre la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas de la matriz de compromisos que asumirán la entidad o entidades públicas sujetas a evaluación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Emitir opinión técnica colegiada sobre el informe anual de seguimiento de compromisos, derivados de las evaluaciones independientes.

- Emitir opinión técnica colegiada sobre la necesidad que ciertas evaluaciones de impacto, estudios o investigaciones implementadas por la Secretaría Técnica pasen por un proceso de revisión de pares para validar su calidad técnica y rigor metodológico.

- Proponer la realización de otros estudios e investigaciones que considere convenientes para mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas y la gestión presupuestaria.

- Proponer medidas o mejoras a los procesos vinculados a las evaluaciones, que permitan integrar sus resultados al ciclo presupuestario y de políticas públicas.

5.2 Para el desempeño de sus funciones, la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes podrá contar con información proporcionada por todas las entidades del Poder Ejecutivo relacionadas con sus funciones. Dicha información será de uso exclusivo para los fines y objeto de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes.

Artículo 6.- Miembros de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes

6.1 La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes está integrada por no menos de cinco (5) miembros, designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

6.2 Los miembros de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes deben ser personas honorarias y de confianza, de reconocida trayectoria profesional, no menor a diez (10) años en materia de evaluaciones de políticas públicas e investigación, o afines; en el sector público o privado o en ambos.

Artículo 7.- Autonomía e independencia técnica

7.1 La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes en el desarrollo de sus funciones y para el cumplimiento de su objeto cuenta con plena autonomía e independencia técnica.

7.2 La adscripción de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes al Ministerio de Economía y Finanzas, en ningún caso afecta su autonomía e independencia técnica.

7.3 Corresponde a la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes establecer su plan anual de trabajo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Financiamiento

8.1 La implementación y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Criterios de selección de evaluaciones independientes

9.1 A fin de proponer el calendario de evaluaciones, la Secretaría Técnica aplicará todos o algunos de los siguientes criterios de priorización:

a) La intervención pública tiene relevancia presupuestal y/o prevé la ampliación de cobertura, extensión de servicio s y/o escalamiento que requerirán mayores recursos en el futuro.

b) La intervención pública a evaluar se encuentra dentro de las prioridades o apuestas sectoriales y del Gobierno para hacer frente a determinados problemas de política pública.

c) La intervención pública a evaluar requiere información de desempeño para mejoras en su diseño y gestión.

9.2 La Comisión podrá definir criterios adicionales que, en el marco de sus atribuciones, requiera para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes se conformará por Resolución Suprema dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo. La lista de los candidatos será propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de instalación de la Comisión Consultiva, esta propone, mediante Resolución Ministerial su respectivo Reglamento de Funcionamiento, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera. - Los investigadores y/o académicos que formen parte de la Comisión Consultiva de Evaluaciones Independientes no podrán participar de las evaluaciones que se realicen a través de organismos independientes, firmas, o entidades externas y, en su caso, deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto en que tengan conflicto de intereses o concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

1375785-1

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo - Los Héroes y Subestaciones Asociadas

DECRETO SUPREMO N° 109-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 504-2014-MEM/DM, publicada el 26 de noviembre de 2014, el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro del proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 2 de marzo de 2015, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2015-EF, publicada el 2 de abril de 2015, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 20 de abril de 2015, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 25 de mayo de 2015, se acordó aprobar las Bases del

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, se realizó el acto de presentación de Ofertas y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, a la empresa Red Eléctrica Internacional S.A.;

Que, con fecha 22 de febrero de 2016, la empresa Red Eléctrica Internacional S.A., comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de Sociedad Concesionaria será la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 22 de marzo de 2016, se acordó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, a celebrarse con la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en el marco de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, a favor de la Sociedad Concesionaria Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A., la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1224, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1375785-2

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 139-2016-EF/43

Lima, 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular Nº 02-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI de fecha 7 de abril de 2016, la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación del Ministerio de Economía y Finanzas a la Quincuagésima Primera Reunión del Grupo de Expertos en Nomenclatura ANDINA (NANDINA), convocada por la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN), a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 16 al 20 de mayo de 2016, de conformidad con lo acordado de manera unánime en la sesión final de la *Cuadragésima Novena* Reunión Presencial del Grupo de Expertos en NANDINA;

Que, el objetivo de la referida reunión es culminar con la elaboración y aprobación de la NANDINA 2017 y la elaboración del proyecto del Arancel de Aduanas (subpartidas a nivel de 10 dígitos) 2017;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene dentro de sus funciones proponer la política arancelaria, promoviendo la eficiencia en la asignación de recursos y guardando consistencia con los compromisos asumidos respecto a la normativa nacional e internacional;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Luis Monroy Rojas, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, para asegurar que los resultados de las reuniones del Grupo de Expertos se encuentren conformes con la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y con las actualizaciones a nivel NANDINA para el 2017;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las negociaciones económicas y financieras de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva Nº 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio

nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial Nº 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Monroy Rojas, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 15 al 21 de mayo de 2016, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 492.78
Viáticos (5 + 1 día) : US\$ 2,220.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1374796-1

Modificación de la Resolución Ministerial Nº 193-2012-EF/15 que establece la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 140-2016-EF/15

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTO: Documento GG-0087/2016-EGASA de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA;

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1017, establecía que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dedican a la producción de bienes o prestación de servicios, podían ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se deroga el Decreto Legislativo Nº 1017;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30225 y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establecen que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dedican a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de cada empresa, es establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2012-EF/15, modificada con Resolución Ministerial N° 330-2014-EF/15, se estableció la lista de los insumos que intervienen directamente en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA ha solicitado que se incluya a la mencionada lista al aceite lubricante para turbinas hidráulicas, insumo que resulta necesario dentro del proceso de generación eléctrica, así como la actualización de la Resolución Ministerial N° 193-2012-EF/15 y modificatoria en virtud a la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, resulta conveniente atender las solicitudes formuladas por mencionada Empresa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 193-2012-EF/15, modificada con Resolución Ministerial N° 330-2014-EF/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Establecer que la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA para los fines previstos en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Décima Disposición Complementaria Final de su Reglamento, es la siguiente:

- Diesel B5 S-50.
- Petróleo R500.
- Aceites lubricantes para motores diesel.
- Aceites lubricantes para turbinas a gas.
- Aceites lubricantes para turbinas hidráulicas.”

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1374796-2

Aprueban suscripción de contrato referido al Servicio de Información Financiera Internacional entre la empresa Thomson Reuters y el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2016-EF/43

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF, se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en adelante el Procedimiento, disponiendo que las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (en la actualidad Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que se considera como servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, para efectos de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre otros, a los servicios de Reuters;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9 del precitado Procedimiento dispone que cuando los servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo cumplimiento de las acciones que señala dicho numeral, agregando la Segunda Disposición Final del citado Procedimiento que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho documento es competencia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, a través de los Memorandos N° 120 y N° 156-2016-EF/52.09, sustenta las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Thomson Reuters para que brinde el servicio de Información Financiera Internacional;

Que, la empresa Thomson Reuters, de características particulares, provee sistemas de información para el desarrollo de las actividades diarias en el monitoreo del comportamiento del mercado de capitales externo e interno;

Que, la Oficina de Administración de la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe N° 246-2016-EF/43.03, conjuntamente con el proyecto de contrato de prestación de servicios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 601-2016-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de contrato de prestación de servicios a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Thomson Reuters; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, que aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del contrato remitido por la Oficina General de Administración referido al Servicio de Información Financiera Internacional entre la empresa Thomson Reuters y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1375497-1

Aprueban la Directiva N° 003-2016-EF/51.01 “Información Financiera, Presupuestaria Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado” y sus formatos y establecen su vigencia a partir del periodo contable 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2016-EF/51.01**

Lima, 27 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, modificada con Resolución Directoral N° 006-2015-EF/51.01 y Resolución Directoral N° 013-2015-EF/51.01, cuya finalidad es obtener información de los resultados de la gestión de dichas entidades en aspectos presupuestarios, financieros y complementarios; no incluyéndose información mensual;

Que, la información contable es el medio idóneo para la toma de decisiones de las entidades públicas, conforme lo refiere el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 28708, cuya actualización por los usuarios del Sistema de Contabilidad Gubernamental es permanente y oportuna, asimismo, permite proveer información para elaborar avances de los resultados de la gestión pública en materia presupuestaria, financiera, económica, patrimonial y cumplimiento parcial de metas que se debe considerar para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, que es conveniente disponer lineamientos para el envío de la información contable de periodicidad mensual a efectuarse a través del aplicativo Web “SIAF - Módulo Contable – Información Financiera y Presupuestaria” pertinente. En tanto, para la presentación de la citada información trimestral y semestral sería de forma comparativa con el período del ejercicio anterior que le corresponda, a excepción del primer trimestre 2016; adicional a su envío virtual, este se realizaría de manera física en la sede institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y en los diferentes Centros de Servicios de Atención al Usuario – CONECTAMEF a nivel nacional, dentro de los plazos y formas previstas;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con las visiones de la Dirección de Análisis y Consolidación Contable, Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de la Dirección de Gobiernos Locales; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 42.1) del artículo 42 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva y su vigencia

Aprobar la Directiva N° 003-2016-EF/51.01 “Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado” y sus formatos, que forman parte de la presente Resolución; y establecer su vigencia a partir del periodo contable 2016, dentro de los plazos y disposiciones específicas que establece la indicada Directiva.

Artículo 2.- Derogatorias

Deróguese la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 “Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado”, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2014-EF/51.01, modificada con Resolución Directoral N° 006-2015-EF/51.01 y Resolución Directoral N° 013-2015-EF/51.01.

Artículo 3.- Difusión de la Resolución, Directiva y formatos

Difundir la presente Resolución Directoral, la Directiva N° 003-2016-EF/51.01 y sus respectivos formatos, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1375424-1

EDUCACION

Designan responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 224-2016-MINEDU**

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante la Ley, establece que la finalidad de la Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley establece, entre otros, que los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere la Ley; asimismo, el último párrafo del numeral 3 del citado artículo señala que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, por su parte, el artículo 4 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley; asimismo, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación responsable, entre otros, del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción; así como, de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de

Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional;

Que, mediante Oficio N° 0533-2016-DRELM la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana remite el Informe Legal N° 1509-2016-DRELM-OAJ recomendando la designación de la señora IRENE LUZMILA MANCO VILLACORTA como responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, resulta necesario designar a la responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; debiéndose dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 6575-2015-DRELM;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora IRENE LUZMILA MANCO VILLACORTA, como responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 6575-2015-DRELM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1375507-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesiones de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, a favor de Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2016-MEM/DM

Lima, 25 de abril de 2016

VISTO: Los Expedientes N° 15003293, N° 15003393, N° 15003493 y N° 15003593, sobre las concesiones definitivas para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, conformadas por las siguientes concesiones: Cañete, Huarochirí, Quinchis, Hongos y Catahuasi, y la solicitud de transferencia de las mencionadas concesiones definitivas, presentada por Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR) persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-95-EM de fecha 27 de enero de 1995, se otorgó a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROLIMA S.A. - UEN Cañete, concesiones definitivas para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, conformadas por las siguientes concesiones: Cañete, Huarochirí, Quinchis, Hongos y Catahuasi, aprobándose el Contrato de Concesión N° 007-94;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 095-95-EM de fecha 5 de diciembre de 1995, se aprobó la transferencia de las concesiones definitivas indicadas en el considerando que antecede, a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (en adelante, EDECAÑETE);

Que, mediante documento con Registro N° 2576138 de fecha 05 de febrero de 2016, LUZ DEL SUR solicitó la transferencia a su favor de la concesión definitiva denominada Cañete, en mérito a la fusión simple por absorción que acordó con EDECAÑETE, indicando que respecto a las concesiones definitivas denominadas Huarochirí, Quinchis, Hongos y Catahuasi, EDECAÑETE había comunicado la respectiva renuncia con anterioridad;

Que, mediante el Oficio N° 374-2016/MEM-DGE notificado el 01 de marzo de 2016, la Dirección General de Electricidad observó la solicitud de transferencia de LUZ DEL SUR, advirtiendo que se ha verificado que no existe acto administrativo mediante el cual se haya aceptado la renuncia de las concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica denominadas Huarochirí, Quinchis, Hongos y Catahuasi. En tal sentido, al haberse realizado la fusión por absorción entre EDECAÑETE y LUZ DEL SUR, siendo esta última la empresa absorbente, le corresponde ser la actual titular de todas las zonas de concesión otorgadas mediante la Resolución Suprema N° 008-95-EM, solicitándole presentar la Vigencia de Poder actualizada del representante legal de LUZ DEL SUR;

Que, mediante la carta SL-2016-008 con Registro N° 2586891 de fecha 11 de marzo de 2016, LUZ DEL SUR subsanó la observación formulada mediante el Oficio N° 374-2016/MEM-DGE, solicitando admitir la solicitud de transferencia, sin hacer ningún comentario respecto a lo advertido en el mismo oficio, por lo que se tiene por aceptada de manera implícita que la solicitud de transferencia se considerará por la totalidad de las zonas de concesión indicadas en la citada Resolución Suprema N° 008-95-EM;

Que, como sustento de la solicitud de transferencia, LUZ DEL SUR presentó copia de la ficha registral de inscripción de la Fusión Simple por absorción, que indica: “*Por ESCRITURA PÚBLICA del 30/09/15 otorgada ante TUCCIO VALVERDE, JAIME GONZALO en la ciudad de LIMA y por la junta general de fecha 25.06.2015 se acordó la fusión simple de la sociedad del rubro en calidad de sociedad absorbida por la sociedad EMPRESA LUZ DEL SUR S.A.A., inscrita en la partida n° 11008689 de la oficina registral de LIMA en calidad de sociedad absorbente; por lo que la presente sociedad se extingue sin liquidarse. (...)*”, según consta inscrita en el asiento B000014 de la Partida N° 90100971 de la de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral Cañete, perteneciente a EDECAÑETE, partida que a la fecha se encuentra cerrada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, en tal sentido, procede aprobar la transferencia solicitada y, en consecuencia, tener como titular de las citadas concesiones definitivas de distribución a LUZ DEL SUR, la que deberá inscribir la Fusión Simple por absorción que dio origen a la inscripción del asiento B000014 de la Partida N° 90100971 —que motiva la expedición de la presente Resolución Ministerial— en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo emitido opinión la Dirección General de Electricidad mediante el Informe N° 218-2016-MEM/DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de las concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, denominadas: Cañete, Huarochirí, Quinchés, Hongos y Catahuasi, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 008-95-EM, que efectúa Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (empresa absorbida) a favor de Luz del Sur S.A.A. (empresa absorbente), por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Tener como titular a Luz del Sur S.A.A. de las concesiones definitivas mencionadas en el artículo precedente, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, la que asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que constan en el Contrato de Concesión N° 007-94 y los que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- El Ministerio de Energía y Minas dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez y por cuenta del nuevo titular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1372627-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el “Plan Operativo Institucional Reformulado 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2016-MIMP

Lima, 3 de mayo de 2016

Vistos, la Nota N° 186-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 024-2016-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado tienen, entre otras, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, indica que la Ministra o el Ministro establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno, y está a cargo de la conducción de las políticas nacionales y sectoriales y del dictado de lineamientos y directivas en materia de mujer y poblaciones vulnerables;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prevé que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 279-2015-MIMP del 30 de diciembre de 2015, se aprobó el “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” y mediante el artículo 3 de dicha resolución se precisó que el citado documento de gestión puede ser modificado y/o reformulado durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación;

Que, con Nota N° 186-2016-MIMP/OGPP del 28 de abril de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 024-2016-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, mediante el cual se sustenta la necesidad de reformular el “Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, en mérito a los avances obtenidos en el año fiscal 2015 y a las variaciones en la programación de actividades del año fiscal 2016, por lo que resulta pertinente orientar la programación del año fiscal 2016 a la consecución del logro de las metas y objetivos institucionales;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el “Plan Operativo Institucional Reformulado 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, conforme a la propuesta presentada por la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Operativo Institucional Reformulado 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Oficina de Planeamiento, el seguimiento y evaluación del “Plan Operativo Institucional Reformulado 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer que el “Plan Operativo Institucional Reformulado 2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, materia de la presente Resolución podrá ser modificado y/o reformulado, durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1375420-1

PRODUCE**Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2016-PRODUCE**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 295-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 153-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 0081-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Reporte N° 07–2016 - Incidencia de juveniles de anchoveta, flota artesanal y/o menor escala, correspondiente al día 02 de mayo de 2016, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 25% en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS, de las 10 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación

del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como la Dirección Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1375784-1

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a EE.UU., en comisión de servicios**INSTITUTO DEL MAR DEL PERU****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
EJECUTIVA CIENTÍFICA
N° 125-2016-IMARPE/DEC**

Callao, 29 de abril de 2016

VISTO:

La carta Ref: 030-410 de fecha 25 de enero de 2016, del Director de la Comisión Interamericana de Atún Tropical

(CIAT); la carta Ref: 058-410 de fecha 22 de febrero de 2016, del Presidente de la CIAT; los Memoranda N° 143-2016-IMARPE/DGIRP y 204-2016-IMARPE/DGIRP, del 15 de marzo y 12 de abril de 2016, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; el Proveído N° 2819-2016-IMARPE-OGA de fecha 21 de marzo de 2016 y el Memorandum N° 203-2016-OGA/IMARPE de fecha 23 de marzo de 2016, ambos emitidos por la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 145-2016-IMARPE-OGPP de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 118-2016-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Acuerdo N° 033-2016-CD/O, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Imarpe, celebrada el 18 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta Ref: 030-410 de fecha 25 de enero de 2016, del Director de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), se comunicó a los comisionados ante la CIAT que se ha programado la 7ma. Reunión del Comité Científico Asesor del 09 al 13 de mayo de 2016, en La Jolla, California, Estados Unidos;

Que, el Presidente de la CIAT, mediante carta Ref: 058-410 de fecha 22 de febrero de 2016, propuso a los comisionados las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Capacidad de la Flota y del Grupo de Trabajo sobre Plantados para el día 14 de mayo y 15 de mayo de 2016, respectivamente, los mismos que se llevarán a cabo en La Jolla, Estados Unidos, luego de la reunión del Comité Científico Asesor;

Que, mediante Memorandum N° 143-2016-IMARPE/DGIRP de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos comunicó a este Despacho la convocatoria de la Comisión Interamericana de Atún Tropical - CIAT para participar en reuniones de trabajo, solicitando se considere la participación de la doctora Gladys Cárdenas de Pellón, como Comisionada por el Perú ante la CIAT, y de los biólogos Erich Díaz Acuña y José Salcedo Rodríguez en el referido evento, para ello, adjunta el Informe Técnico sustantatorio del viaje;

Que, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, mediante Memorandum N° 204-2016-IMARPE/DGIRP de fecha 12 de abril de 2016, informó que debido a la responsabilidad en el análisis de información y elaboración del informe del Crucero de Evaluación Acústica de Recursos Pelágicos Cr. 1603.04, el profesional Erich Díaz Acuña no podrá participar en las reuniones de la CIAT, por lo que propone sea reemplazado por el señor Edgar Josymar Torrejón Magallanes;

Que, el citado Informe Técnico señala la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) es el ente responsable del estudio científico de los atunes y especies afines del Océano Pacífico Oriental (OPO) y de las recomendaciones, con base científica, de las acciones de manejo para mantener las poblaciones de estos recursos en niveles de abundancia que permitan capturas máximas sostenibles, siendo el Perú miembro pleno de la CIAT desde junio del año 2002;

Que, la 7ma. reunión del Comité Científico Asesor (del 09 al 13 de mayo de 2016) tiene como objetivo:

- Examinar las pesquerías, evaluaciones, investigaciones u otros trabajos relacionados con las principales especies de atunes y especies afines; así como las recomendaciones preparadas por el personal científico de la CIAT para la Comisión antes de su aprobación por esta.

- Adoptar medidas con base en los datos científicos más fidedignos disponibles para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de atunes y especies afines y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas en niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, entre otros, mediante el establecimiento de la captura total permisible de las poblaciones de peces que determine la comisión.

Que, en la Reunión de Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de Flota (14 de mayo de 2016) se efectuará:

- Revisión de los reclamos, solicitudes o disputas de capacidad pendientes. El Perú deberá actualizar y sustentar su propuesta de incremento de capacidad de acarreo, pendiente al pie de página de la Resolución C-02-03, que permita la conformación de una flota atunera nacional, con el consiguiente beneficioso socio-económico para nuestro país.

- Plan de reducción de la capacidad de la flota en el Océano Pacífico oriental.

Que, en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Plantados (15 de mayo de 2016) se tratarán los siguientes temas:

- Ampliar y mejorar las medidas de la CIAT para asegurar que los efectos del uso de plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorias junto con especies no objetivo, asociadas y pendientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión puede recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo. Las mayores capturas de barrilete, especie abundante en nuestras aguas y áreas aledañas, se obtienen con la pesca sobre plantados; por lo que cualquier medida drástica de prohibición o de reducción podría afectar el desarrollo de la pesquería del atún en el Perú.

- Aplicación y cumplimiento de la Resolución C-15-03 sobre Recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces (Plantados);

Que, el Estado peruano, tiene como objetivo estratégico el incremento de la participación de nuestro país en la pesca y fortalecer los estudios de investigación sobre la pesquería del atún y especies afines, hecho que obliga al Perú a estar presente en las diferentes reuniones de la referida Comisión;

Que, el informe técnico señala que la participación de los científicos en las reuniones de la CIAT, permitirá al Perú promocionar las actividades extractivas de atunes mediante la conformación de una flota atunera nacional con el consiguiente beneficio socio-económico para nuestro país. Para este fin se deben presentar evidencias científicas realizar coordinaciones y negociaciones con los países miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, a fin de lograr el consenso de todas las Partes de esta organización para que se atienda la solicitud peruana;

Que, además indica que estas reuniones se enmarcan en la voluntad del estado peruano de participar y ser miembro activo de las diferentes organizaciones internacionales, especialmente en asuntos marinos y pesqueros, actividades de gran potencial para nuestro país, por lo que su participación estaría enmarcada en el inciso a) del numeral 10.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, que establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, considerando entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán por resolución del titular de la entidad;

Que, la Oficina General de Administración con Memorandum N° 203-2016-OGA/IMARPE de fecha 23 de marzo de 2016, indica que los gastos que irrogará la participación del profesional del Imarpe en el evento serán los siguientes:

- Pasajes \$ 4,960.14 por tres personas (\$ 1,653.38 cada uno e incluye TUUA) y el FEE es de S/. 330.40 por cada uno.

- Viáticos \$ 10,560.00 por tres personas (\$ 3,520.00 cada uno).

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum n.º 145-2016-IMARPE-OGPP de

fecha 29 de marzo de 2016, coincide con lo expresado en el Informe Técnico que sustenta el viaje, en el sentido que la participación de los profesionales se enmarca dentro de la excepción de acciones de promoción de importancia para el Perú, conforme al literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para financiar el referido viaje, indicando que se ejecutará con cargo a la Meta Presupuestal (029): Investigación de Recursos Pelágicos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el monto total de \$ 15 809.10;

Que, mediante Informe N° 118-2016-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de abril de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que jurídicamente viable la participación de los profesionales Gladys Sara Cárdenas de Pellón, Edgar Josymar Torrejón Magallanes y José Luis Salcedo Rodríguez en las reuniones de trabajo en el marco de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), toda vez que se encuentra dentro del inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el Consejo Directivo del Imarpe, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 18 de abril de 2016, mediante Acuerdo N° 033-2016-CD/O, aprobó y autorizó el viaje, en comisión de servicios, de los profesionales Gladys Sara Cárdenas de Pellón, Edgar Josymar Torrejón Magallanes y José Luis Salcedo Rodríguez para participar en reuniones de trabajo en el marco de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), a realizarse en La Jolla, California, Estados Unidos, del 09 al 15 de mayo de 2016;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Administración; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N.º 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe); el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción el viaje, en comisión de servicios, de los profesionales Gladys Sara Cárdenas de Pellón, Edgar Josymar Torrejón Magallanes y José Luis Salcedo Rodríguez para participar en reuniones de trabajo en el marco de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), a realizarse en La Jolla, California, Estados Unidos, del 09 al 15 de mayo de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la comisión de servicios de los citados profesionales serán asumidos con cargo a la Meta Presupuestal (029): Investigación de Recursos Pelágicos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (\$1,749.70 x 3 personas)	\$ 5 249.10
Viáticos (\$ 440 x 8 días x 3 personas)	\$ 10 560.00
TOTAL	\$ 15 809.10

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales

autorizados presentarán al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, un informe de su participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1375572-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0376/RE-2016

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un esquema de integración profunda que busca mejorar la competitividad de sus miembros con miras a una mayor proyección hacia el Asia Pacífico, y cuyos Países Miembros realizan los mayores esfuerzos para completar su marco jurídico y promover el logro de sus objetivos en base a sus pilares fundamentales: libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como la cooperación;

Que, la Alianza del Pacífico ha tenido un perfil preponderantemente económico-comercial, de promoción de la competitividad de sus miembros con miras a mejor su proyección al mundo y con un foco de atención geográfico específico, que es el Asia Pacífico;

Que, la Representación Permanente de Tailandia ante la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), en su condición de país coordinador para los Asuntos de la Alianza del Pacífico en el Comité de Representantes Permanentes de la ASEAN, invitó al Grupo de Relacionamento Externo de la Alianza del Pacífico, para participar en una reunión entre ambas instancias, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 9 al 11 de mayo de 2016.

Que, la mencionada reunión tiene por objetivo preparar la III Reunión Ministerial Alianza del Pacífico-ASEAN, así como definir un proyecto de “Plan de Acción” que perfilaría el futuro de las relaciones entre ambas partes;

Que, el Perú ejerce la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, por lo que se estima necesario la participación del Director de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1615, del Despacho Viceministerial, de 19 de abril de 2016; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0522/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 8 de abril de 2016; y (OPR) N.º OPR0107/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para participar del 9 al 11 de mayo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 6 al 12 de mayo de 2016.

Artículo 2. El Gobierno tailandés sufragará los gastos de alojamiento y transporte local, mientras que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos al 50% que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$ 50%	N.º de días	Total viáticos US\$
Ignacio Higuera Hare	3 669,00	250,00	3+1	1 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1374769-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 084-2016-TR

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N.º 748-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorandum N.º 273-2016-MTPE/4/9 mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N.º 013-2016-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización y el Informe N.º 1367-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 072-2015-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su reordenamiento de cargos aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 280-2015-TR;

Que, conforme el punto 7.5 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 304-2015-SERVIR-PE, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 057-2016-SERVIR-PE, las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N.º 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D, de dicha Directiva;

Que, el punto 5 del Anexo 4 de la referida Directiva, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar ajustes sobre cambios de los campos, número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como, de otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad. No requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, en ese sentido mediante Oficio N.º 748-2016-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos, propone un nuevo reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el propósito de contar con el marco adecuado para la elaboración del Presupuesto Analítico del Personal – PAP Ejercicio del 2016 y el Cuadro Nominativo de Personal – CNP Ejercicio del 2016 de la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico N.º 013-2016-MTPE/4/9.3, la Oficina de Organización y Modernización establece que la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se debe a la actualización de la situación del cargo y la modificación en la clasificación, encontrándose dentro del marco de lo establecido en la Directiva antes citada; por lo cual, emite opinión favorable a dicha propuesta;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente resolución, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina mediante Informe N.º 1367-2016-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitada;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE", actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el anexo a que se refiere el artículo 1 de la misma, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dichas acciones el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1375660-1

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de
historia

EL PERUANO
INDEPENDIENTE
DEL SABADO 29 DE OCTUBRE DE 1870

PROSPECTO.

El prospecto es un documento que se publica al inicio de la gestión de un gobierno, con el fin de informar a la ciudadanía sobre las políticas y acciones que el gobierno planea implementar durante su mandato. Este documento es una herramienta fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas del poder público.

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 276-2016 MTC/01.02

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., con registro E-080869-2016 del 21 de marzo de 2016, así como los Informes N° 179-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 209-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 209-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 179-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Oscar Alberto Parodi Solari, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 04 al 06 de mayo de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.
- Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.
- Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 04 AL 06 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 209-2016-MTC/12.04 Y N° 179-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1021-2016-MTC/12.04	04-may	06-may	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami - Lima, a su personal aeronáutico	7279-7280

Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones a personas jurídicas para continuar prestando servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ica, Cusco y Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 613-2016-MTC/03

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022453 del 18 de mayo de 2011, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 304-2003-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchá, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 304-2003-MTC/03 del 22 de setiembre de 2003, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad y provincia de Chinchá, departamento de Ica; con vigencia hasta el 21 de octubre de 2013;

Que, por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Chinchá;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 304-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente previstos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión dispone que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2392-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 0550-2016-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 304-2003-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo Positivo; debiendo expedirse la resolución correspondiente, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y haberse verificado que la

referida asociación y sus integrantes no se encontraban incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 304-2003-MTC/03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchá, departamento de Ica.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 304-2003-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 21 de octubre de 2023.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375065-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 614-2016-MTC/03

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2011-050443 del 21 de octubre de 2011, presentado por la empresa RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MACHUPICCHU E.I.R.L., sobre

renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 761-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 761-2001-MTC/15.03 del 11 de setiembre de 2001, se otorgó a la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MACHUPICCHU E.I.R.L.**, autorización y permiso de instalación, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con vencimiento de su plazo de vigencia al 6 de noviembre de 2011;

Que, con Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda UHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusco, que comprende al distrito de Santiago;

Que, con escrito de registro N° 2011-050443 del 21 de octubre de 2011, la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MACHUPICCHU E.I.R.L.** solicita la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 761-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de atención del procedimiento administrativo de renovación es de ciento veinte (120) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MACHUPICCHU E.I.R.L.**, con Expediente N° 2011-050443 del 21 de octubre de 2011, se considera automáticamente aprobada en los términos solicitados, a partir del 15 de agosto de 2012;

Que, mediante Informe N° 2348-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que corresponde declarar aprobada, al 15 de agosto de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MACHUPICCHU E.I.R.L.** por Resolución Viceministerial N° 761-2001-MTC/15.03;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 15 de agosto de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 761-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MACHUPICCHU E.I.R.L.** por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 6 de noviembre de 2021, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375066-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 615-2016-MTC/03**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022455 del 18 de mayo del 2011, mediante el cual la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2002-MTC/15.03 del 19 de febrero de 2002, se otorgó autorización a la empresa **RADIO BETHEL AREQUIPA S.A.C.**, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Cusco; con vencimiento de su plazo al 24 de febrero de 2012¹;

¹ Conforme a lo señalado en la Licencia de Operación N° 1593-OM-MTC/28 del 09 de noviembre de 2010, notificada a la administrada con fecha 11 de noviembre de 2010 a través del Oficio N° 7735-2010-MTC/28.

Que, por Resolución Viceministerial N° 214-2010-MTC/03 del 08 de marzo de 2010, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2002-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, Por Resolución Directoral N° 1932-2010-MTC/28 del 21 de mayo de 2010, declaró aprobada al 22 de enero de 2008, por aplicación del silencio administrativo positivo, la modificación de la finalidad del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media, de la localidad de Cusco—Anta— Calca—Paruro—Urubamba—Pisac², departamento de Cusco, autorizada por Resolución Viceministerial N° 077-2002-MTC/15.03 de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, de comercial a educativa. Asimismo, se aprobó el cambio de ubicación de la planta transmisora y se adecuó de oficio el tipo de emisión de la citada estación de radiodifusión;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 077-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2549-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2002-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en la normativa para el otorgamiento de renovación de autorización; por lo que corresponde expedir la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 12 de noviembre del 2011, en virtud del silencio administrativo positivo,

la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2002-MTC/15.03, a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 077-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 24 de febrero de 2022.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

² Por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2005, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias para la banda en Onda Media de diversas localidades del departamento de Cusco, comprendiendo la localidad de Cusco – Anta – Calca – Paruro – Urubamba – Pisac.

1375067-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 618-2016-MTC/03

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022602 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 495-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 495-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Padre Abad,

departamento de Ucayali, con vigencia hasta el 24 de julio de 2012;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 495-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2533-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 495-2002-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 495-2002-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N°

495-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 24 de julio de 2022.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375071-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Lider S.R.L. mediante R.VM. N° 618-2005-MTC/03, para continuar prestando servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 616-2016-MTC/03**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-057368, presentado por la empresa RADIO LIDER S.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 618-2005-MTC/03 del 14 de diciembre de 2005, se otorgó autorización a la empresa RADIO LIDER S.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO LIDER S.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 618-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0183-2016-MTC/28, ampliado con el Informe N° 1042-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 618-2005-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO LIDER S.R.L., al haber cumplido con las condiciones y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 618-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de diciembre de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375069-1

Declaran aprobadas transferencia y renovación de autorizaciones a favor de Asociación de Radios Comunitarias Dios es Amor, para prestar servicio de radiodifusión en OM en localidad del departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 619-2016-MTC/03

Lima, 22 de abril de 2016

VISTAS, las solicitudes de transferencia y renovación de la autorización otorgada con Resolución Suprema N° 030-84-COMS/DGCS y renovada con Resolución Ministerial N° 233-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Trujillo – Virú – Ascope – Gran Chimú – Julcán – Otuzco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-84-COMS/DGCS del 05 de marzo de 1984, se autorizó a la empresa RADIO STAR S.A. la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) por el plazo de diez (10) años, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, por Resolución Ministerial N° 233-95-MTC/15.17 del 28 de junio de 1995, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO STAR S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), por el plazo de diez (10) años, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; estableciéndose que el plazo de dicha renovación vencerá el 05 de marzo de 2004;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada a la empresa RADIO STAR S.A., mediante Resolución Suprema N° 030-84-COMS/DGCS y renovada con Resolución Ministerial N° 233-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Trujillo – Virú – Ascope – Gran Chimú – Julcán – Otuzco¹, departamento de La Libertad, por el plazo de diez (10) años; con fecha de vencimiento hasta el 05 de marzo de 2014;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2008-MTC/03 del 09 de mayo de 2008, se declaró la aprobación de la transferencia y reconocimiento de la titularidad de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE; entre otros;

Que, con expediente N° 2009-017235 del 19 de mayo de 2009, el señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE solicitó la transferencia de la autorización por Resolución Suprema N° 030-84-COMS/DGCS, renovada con Resolución Ministerial N° 233-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 433-2009-MTC/03 del 23 de setiembre de 2009, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03,

¹ Con Resolución Viceministerial N° 236-2005-MTC/03 se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media, para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre ellas, la localidad de Trujillo – Virú – Ascope – Gran Chimú – Julcán – Otuzco, la misma que incluye al distrito de Trujillo.

en el extremo que renovó la autorización transferida y reconocida a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE mediante Resolución Viceministerial N° 276-2008-MTC/03, por suspender la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 65 y 79 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Resolución Directoral N° 2090-2009-MTC/28 del 25 de setiembre de 2009, se denegó, entre otros, la solicitud de transferencia de autorización presentada por el señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, mediante escrito de registro N° 2009-017235 a favor de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR; por cuanto la autorización había quedado sin efecto mediante Resolución Viceministerial N° 433-2009-MTC/03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 027-2010-MTC/03 del 14 de enero de 2010, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2090-2009-MTC/28 que denegó, entre otros, la solicitud de transferencia de autorización presentada por el señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE a favor de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, mediante escrito de registro N° 2009-017235; en consecuencia, se dispuso retrotraer el procedimiento hasta el estado en que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones evalúe y emita un nuevo pronunciamiento sobre las citadas solicitudes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 551-2011-MTC/03 del 26 de julio de 2011 se declaró la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 433-2009-MTC/28 que dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 en el extremo que renovó la autorización transferida y reconocida a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE; debido a que, conforme a lo manifestado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el Informe N° 3225-2010-MTC/28 de fecha 12 de julio de 2010, corresponde declarar aprobada al 29 de setiembre de 2009, en virtud al silencio administrativo positivo (S.A.P.), la transferencia de la autorización presentada por el señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE a favor de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, reconociéndola a ésta como titular de la autorización que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0702-2015-MTC/28 de 27 de mayo de 2015, se declaró aprobada al 29 de abril de 2015, la modificación de condiciones esenciales (finalidad del servicio) de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), de titularidad de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, ubicada en la localidad de Trujillo – Virú – Ascope – Gran Chimú – Julcán – Otuzco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de comercial a educativa;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el mencionado artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume

de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2588-2015-MTC/28, opina que: i) corresponde aprobar al 29 de setiembre de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Suprema N° 030-84-COM/DGCS, renovada con Resolución Ministerial N° 233-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 de titularidad del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, a favor de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Trujillo – Virú – Ascope – Gran Chimú – Julcán – Otuzco, departamento de La Libertad; reconociendo a ésta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma, toda vez que no existe un acto administrativo que declare dicha aprobación en virtud del silencio administrativo positivo; y, ii) aprobar la solicitud ficta de renovación de la citada autorización, cuyo nuevo plazo de vigencia vencerá el 05 de marzo de 2024, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Trujillo – Virú – Ascope – Gran Chimú – Julcán – Otuzco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 236-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 29 de setiembre de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo

(S.A.P.), la transferencia de la autorización otorgada al señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE por Resolución Suprema N° 030-84-COMS/DGCS, renovada con Resolución Ministerial N° 233-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, reconociéndola como nueva titular de dicha autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, quien asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 2°.- Declarar aprobada al 10 de diciembre de 2015, en aplicación del silencio administrativo positivo (S.A.P.), la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Suprema N° 030-84-COMS/DGCS, renovada con Resolución Ministerial N° 233-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACION DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Trujillo – Virú – Ascope – Gran Chimú – Julcán – Otuzco, departamento de La Libertad.

Artículo 3°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 05 de marzo de 2024.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 6°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375074-1

Otorgan y renuevan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cusco, Arequipa, Loreto, Piura y Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 621-2016-MTC/03**

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-008387, presentado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Descanso, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de El Descanso, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0281-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de

localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0281-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de El Descanso, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 101.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-7K
Emisión : 256KFB8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 93 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Pasaje Grau S/N, distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 18' 25.9"
Latitud Sur : 14° 32' 05.3"

Planta Transmisora : Cerro Huaracancha, distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 18' 04.2"
Latitud Sur : 14° 31' 56.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375076-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 622-2016-MTC/03

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-053731 presentado por el señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Chala, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chala;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0756-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0756-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chala, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SANTIAGO DAVID HUAMAN URBANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chala, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 444 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro El Mirador, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 33.08"
	: Latitud Sur : 15° 51' 22.13"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Chala, departamento de Arequipa, es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375079-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 625-2016-MTC/03

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-026131 presentado por el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tamshiyacu (Fernando Lores), departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Tamshiyacu (Fernando Lores);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2914-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ella al distrito de Tamshiyacu (Fernando Lores), provincia de Maynas, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Tamshiyacu (Fernando Lores);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Tamshiyacu (Fernando Lores), departamento de Loreto, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2914-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Tamshiyacu (Fernando Lores), departamento de Loreto, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades consideradas como Fronterizas” y en el de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad Tamshiyacu (Fernando

Lores), aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tamshiyacu (Fernando Lores), departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle Alayza Paz Soldán N° 103, distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 09' 40.5"
	: Latitud Sur : 04° 00' 10.9"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Tamshiyacu (Fernando Lores), departamento de Loreto, es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375081-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 626-2016-MTC/03

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-036221 presentado por el señor WALTER HUANCAS MEZA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER HUANCAS MEZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0542-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas a los distritos de San Miguel De El Faique y Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0542-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor WALTER HUANCAS MEZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque, departamento de Piura, corresponde a los distritos San Miguel De El Faique y Canchaque, considerados en el listado de “Localidades consideradas como Fronterizas” y en el de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WALTER HUANCAS MEZA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-1K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 397 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. San Martín S/N, Barrio San Martín, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 36' 25.11"
	: Latitud Sur : 05° 22' 35.74"

Planta Transmisora	: Sector El Frayle, Caserío de Agua Azul, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 37' 41.52"
	: Latitud Sur : 05° 22' 49.54"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de San Miguel De El Faique - Canchaque, departamento de Piura, es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375084-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 629-2016-MTC/03

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-019188, presentado por la EMPRESA LATINOAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 421-2011-MTC/03 del 28 de abril de 2011, se renovó la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 277-95-MTC/15.17 a la EMPRESA LATINOAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, con vigencia hasta el 06 de julio de 2015;

Que, con escrito de visto, la EMPRESA LATINOAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 421-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las

solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0234-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 421-2011-MTC/03, de titularidad de la EMPRESA LATINOAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L., al haber cumplido con las condiciones y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización renovada a la EMPRESA LATINOAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 421-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de julio de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375088-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 120-2013-MTC/03 a favor de la empresa Farochaqui E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 628-2016-MTC/03**

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-047894 del 05 de agosto de 2015, presentado por el señor GERMÁN CHARPA HUANCA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 120-2013-MTC/03, a favor de la empresa FAROCHAQUI E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 120-2013-MTC/03 del 21 de marzo de 2013, se otorgó autorización al señor GERMÁN CHARPA HUANCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno;

Que, con escrito de visto, el señor GERMÁN CHARPA HUANCA solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 120-2013-MTC/03, a favor de la empresa FAROCHAQUI E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0476-2016-MTC/28, opina que resulta procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 120-2013-MTC/03 al señor GERMÁN CHARPA HUANCA, a favor de la empresa FAROCHAQUI E.I.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 120-

2013-MTC/03 al señor GERMÁN CHARPA HUANCA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, a favor de la empresa FAROCHAQUI E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa FAROCHAQUI E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 120-2013-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375085-1

Modifican la R.V.M. N° 250-2015-MTC/03, que designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 661-2016-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 1532-2016-MTC/03 y el Informe N° 267-2016-MTC/03.AS del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, asimismo, el artículo 42 del acotado Reglamento señala que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 250-2015-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 823-2015-MTC/03 y N° 338-2016-MTC/03, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015;

Que, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones, a través del Informe N° 267-2016-MTC/03.AS, señala que a la fecha, el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra, Miembro Titular del mencionado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, ha dejado de prestar sus

servicios para el Ministerio; por lo que, resulta necesario modificar la conformación del referido Comité, designando en su reemplazo como Miembro Titular al señor Edgar Raúl Aparicio Zavaleta, profesional de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, quien estaba designado como Miembro Alternativo; y, a la señorita Sandra Ivone Suárez Lescano, profesional del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, como Miembro Suplente, en reemplazo del señor Edgar Raúl Aparicio Zavaleta;

De conformidad con la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 250-2015-MTC/03, que designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Presidente Titular.
Julio Armando Martínez Ocaña, Miembro Titular.
Julio América Falconi Cánepa, Miembro Titular.
Edgar Raúl Aparicio Zavaleta, Miembro Titular.
David Eduardo Chirinos Soriano, Miembro Titular.

Abel Luis Mellado Ocho, Presidente Alternativo.
Mercedes Lucila Alonso Erazo, Miembro Alternativo.
Edgard Germán Alvarado Barreto, Miembro Alternativo.
Jeannete Yvonne Muzaurieta Luján, Miembro Alternativo.
Sandra Ivone Suárez Lescano, Miembro Alternativo.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del mencionado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1375417-1

Aprueban renovación de vigencia de homologación de diversos equipos a favor de la empresa ONTRUCK PERU S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 351-2016-MTC/16

Lima, 13 de abril de 2016

Vista, las Cartas S/N con H/R N° 090130-2016 y con H/R N° 084979-2016, ambas presentadas por la empresa ONTRUCK PERU S.A.C., solicitando la renovación de la Homologación de los equipos: OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3200-OPA, con denominación comercial CAP3200-O; el equipo ANALIZADOR DE GASES, marca: Capelec, modelo CAP3201-4gaz, con denominación comercial: CAP3201-G; y el equipo: ANALIZADOR DE GASES Y OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3201-4GAZOPA, con denominación comercial: CAP 3201-GO, para medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de

Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12° prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa ONTRUCK PERU S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 088-2014-MTC/16 del 25 de febrero de 2014 la homologación de los equipos: OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3200-OPA, con denominación comercial CAP3200-O; con Ficha de Homologación N° 016-D, Código de Homologación N° D-009-2014-DGASA-MTC, con Certificado N° 039; el equipo ANALIZADOR DE GASES, marca: Capelec, modelo CAP3201-4GAZ, con denominación comercial: CAP3201-G, con Ficha de Homologación N° 022-G, Código de Homologación N° G-020-2013-DGASA-MTC, con Certificado N° 040; y el equipo: ANALIZADOR DE GASES Y OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3201-4GAZOPA, con denominación comercial: CAP 3201-GO, con Ficha de Homologación N° 005-D-G, Código de Homologación N° D-G-005-2014-DGASA-MTC, con Certificado N° 041, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, del Informe N° 043-2016-MTC/16.01.LML del especialista ambiental el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se desprenden que la empresa ONTRUCK PERU S.A.C., ha cumplido con presentar adjunto a su solicitud de renovación, la declaración jurada exigida en la que consta que el solicitante mantiene su condición de representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 160-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que se ha verificado que la solicitud presentada ha ingresado dentro del término establecido en la Resolución Directoral N° 088-2014-MTC/16 de fecha de publicación 02 de abril de 2014, adjuntando la documentación establecida en la norma señalada en los considerandos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, es de la opinión se emita el acto administrativo correspondiente con la aprobación de la renovación de la vigencia de Homologación de los equipos: OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3200-OPA, con denominación comercial CAP3200-O; con Ficha de Homologación N° 016-D, Código de Homologación N° D-009-2014-DGASA-MTC, con Certificado N° 039; el equipo ANALIZADOR DE GASES, marca: Capelec, modelo CAP3201-4GAZ, con denominación comercial: CAP3201-G, con Ficha de Homologación N° 022-G, Código de Homologación N° G-020-2013-DGASA-MTC, con Certificado N° 040; y el equipo: ANALIZADOR DE GASES Y OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3201-4GAZOPA, con denominación comercial: CAP 3201-GO, con Ficha de Homologación N° 005-D-G, Código de Homologación N° D-G-005-2014-DGASA-MTC, con Certificado N° 041;

por un periodo de cinco (05) años de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM que modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC modificado con el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos: OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3200-OPA, con denominación comercial CAP3200-O; con Ficha de Homologación N° 016-D, Código de Homologación N° D-009-2014-DGASA-MTC, con Certificado N° 039; el equipo ANALIZADOR DE GASES, marca: Capelec, modelo CAP3201-4GAZ, con denominación comercial: CAP3201-G, con Ficha de Homologación N° 022-G, Código de Homologación N° G-020-2013-DGASA-MTC, con Certificado N° 040; y el equipo: ANALIZADOR DE GASES Y OPACÍMETRO, marca: Capelec, modelo CAP3201-4GAZOPA, con denominación comercial: CAP 3201-GO, con Ficha de Homologación N° 005-D-G, Código de Homologación N° D-G-005-2014-DGASA-MTC, con Certificado N° 041, a favor de la empresa ONTRUCK PERU S.A.C. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa ONTRUCK PERU S.A.C.

Artículo 3°.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 15° y siguiente del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ ZEVALLOS
Director General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1373287-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

Aceptan renunciaciones y dan por concluidas designaciones de Gobernadores y designan Tenientes Gobernadores en diversos Departamentos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0148-2016-ONAGI-J**

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 487, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 537, 538, 539, 541, 542, 543, 544,

545, 546, 547, 548, 553, 554, 555 y 556-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y remoción de Gobernadores Provinciales y Gobernadores Distritales de diferentes jurisdicciones, y los Informes N° 521, 522, 523, 525, 540 y 551-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que propone la designación y remoción de Tenientes Gobernadores de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15 del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 16 del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 17 del precitado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación son dirigidas por los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI en el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-213-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, la ONAGI aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

Que, conforme al artículo 10 del precitado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recibe y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, las plazas propuestas correspondientes a las Autoridades Políticas a ser designados cuenta con su respectiva disponibilidad presupuestaria recaída en la Certificación Presupuestal N° 0000000017 - 2016 de fecha 21 de enero del 2016;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Gobernaciones Distritales y Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	WILFREDO ARONI SALGADO	CANCHIS	CUSCO
2	JOSE LUIS MEDINA SAAVEDRA	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HUBER WILY MACEDO MORALES	PIRA	HUARAZ	ANCASH
2	CLEVER MAGNO MELGAREJO MATOS	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
3	MILAGROS RADAHELLY RAMIREZ	VALERA	BONGARA	AMAZONAS
4	LUIS ENRIQUE MUÑOZ TUESTA	LONYA CHICO	LUYA	AMAZONAS
5	JOSE RENE QUISPE CARRERO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	CUTERVO	CAJAMARCA
6	EDWIN RONALD GASTELO MELENDEZ	SAN JUAN DE LUCUPIS	CHOTA	CAJAMARCA
7	MARIA LEVA GUTIERREZ	LIMATAMBO	ANTA	CUSCO
8	MARTIN SILVA CHIROQUE	VILCABAMBA	CONVENCION	CUSCO
9	RAMIRO CHAPARRO MUÑOZ	HUANOQUITE	PARURO	CUSCO
10	BERNABE RIOS ORTEGA	BAÑOS	LAURICOCHA	HUANUCO
11	PERCY WENOCO FERNANDEZ MANDUJANO	RICRAN	JAUIJA	JUNIN
12	FRANCISCO GRACIANO YARINGAÑO ESPINOZA	YAUYOS	JAUIJA	JUNIN
13	WILDER ROBERTO ABANTO BALCAZAR	UCUNCHA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
14	MARCOS MANUEL BALDERA TESEN	JAYANCA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
15	MARTHA MARINA PAZ LARREA	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
16	ALEJANDRO CALIXTO CIPRIANO	SANTIAGO DE TUNA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
17	NORMA MARLENY MARTIN GONZALES	SANTA EULALIA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
18	FLOR CRISTINA COLCA TORRES	TICLACAYAN	PASCO	PASCO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
19	RONI PANDURO JAVA	JUAN GUERRA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
20	RAFAEL PALMA PASMIÑO	SHAPAJA	SAN MARTIN	SAN MARTIN

Artículo 3.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2016, del señor Armando Neptali Agurto Lama, al cargo de Gobernador Distrital de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia, a la fecha de publicación de la presente Resolución, del señor Silvestre Ccallo Huilica, al cargo de Gobernador Distrital de Quehue Provincia de Canas, Departamento de Cusco

Artículo 5.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	VICTOR RAYMUNDO VILCAPOMA QUISPE	06998612	CHORRILLOS	LIMA	LIMA

Artículo 6.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASE- RIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PACIANO TAFUR FLORES	40122357	SURO	ASUNCION	CAJAMARCA	CAJAMARCA
2	EDGAR SOTO HUAMAN	23219494	ACORIA CERCADO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
3	ZENON TAPARA ÑAHUI	23258033	AYACCOCHA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
4	AURELIO ALANYA MERINO	23256515	SILVA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
5	CIRILO TICLLACURI ROJAS	23257813	UNION PROGRESO PUCACANCHI	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
6	ZOSIMO ALVITRES BENDEZU	23216015	PUCUTO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
7	ARTURO QUISPE PEÑALOZA	42490002	PALLALLA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
8	VALERIO HUAMAN HUAMANI	23277863	OCOPA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
9	JESUS COLOMBINO BOZA DAMIAN	23258015	SAN MIGUEL DE PUCACCOCHA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
10	NATALIO QUISPE HUATARONGO	23218951	MUQUECC ALTO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
11	TEOFILO HUAMAN FERNANDEZ	23257184	MOTOY	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
12	FLORENCIO FAUSTINO GUINEA PARIONA	23232798	ALIANZA ANDINO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
13	ALEJANDRO QUISPE VILCAS	23277870	LOS ANGELES DE CCARA-HUASA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
14	GUZMAN SEGUNDINO HUATARONGO LAYME	40977573	ALTO ANDINO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
15	TEODOSIO HUAMAN PARIONA	45345271	AÑANCUSI	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
16	EUGENIO LOPEZ QUINCHO	23237174	CCOSNIPU-QUIO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
17	MACARIO TICLLACURI ROJAS	23256080	HUANASPAMPA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
18	JUAN CCANTO HUAMAN	23257236	LA VICTORIA DE HUAYLLAYOCC	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
19	EDGAR TITO HUAMAN TICLLACURI	20106496	LAIMINA	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
20	JULIAN BASILEO PAUCAR ROMERO	20710397	UNION LIRIO	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
21	HECTOR MALLQUI CHANCAS	80645291	NARANJAL	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
22	CARMELITO PAUCAR ROMERO	23256639	LLAHUECC	ACORIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASE- RIO-COMUNI- DAD, ETC.	DISTRITO	PROVIN- CIA	DEPAR- TAMENTO
23	MODESTO CONDO- RI FERNANDEZ	23255429	PUEBLO LIBRE DE ATAYLLAMA	ACORIA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
24	MARCIAL PEREZ TICLLACURI	23237653	PILCOCANCHA	ACORIA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
25	URBANO EUSEBIO LULO RAYMUNDO	20073501	CERCADO HUANDO	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
26	CERIAQUE TAIBE AYQUE	23242452	SAN JOSE DE MIRAFLORES	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
27	LORENZO BAR- TOLOME HILARIO NATEROS	23228786	UNION CHA- CHILLALLAS	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
28	SEBERINO HUA- MAN QUICHCA	42547010	TAPANA	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
29	VIDAL MENDOZA VALDIVIA	40335756	INCAÑAN	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
30	RAUL INGA YAURI	09303499	PUEBLO LIBRE	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
31	JORGE WILLIAM LULO INGA	43745343	PACHACHACA	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
32	SALVADOR AGRIPINO CCANTO RODRIGUEZ	23228307	YANACOLLPA	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
33	ROY CHUMBES ARONI	43098558	UTUSHUAYCCO	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
34	JORGE GERARDO PUMACARHUA ARONE	41933514	CCELLOPUCRO	HUANDO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
35	HERNAN ESPINO- ZA YALLI	23272181	PUEBLO LIBRE	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
36	JUAN DE DIOS ES- COBAR RIVEROS	23203365	SACSAMARCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
37	FLORENCIO PABLO CHAHUAYO CARHUAPOMA	23207398	SANTA BAR- BARA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
38	TITO LUIS QUISPE HURTADO	23237880	MARISCAL CACERES	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
39	FAUSTINO RAMOS VELASQUEZ	20034818	IZCUCHACA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
40	FELIX BARRA SOTO	23222567	HUAYTAPAMPA	CONAYCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
41	RUFINO HUAROCC LEDESMA	23222254	MARISCAL CACERES	CONAYCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
42	CESAR ARIAS COMUN	42313748	LEONCIO PRADO	CONAYCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
43	OSCAR FELIX MALDONADO OLIVAR	40800082	CERCADO PILCHACA	PILCHACA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
44	AMINAIDA LINA HUACHOS ALLCA	23246319	PILCHACA VIEJO	PILCHACA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
45	NICASIO CENTENO MALDONADO	23246357	PAMPAHUASI	PILCHACA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
46	ANICETO ROBER- TO HUAROC CURI	43253076	VISTA ALEGRE	PILCHACA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
47	MAXIMILIANO ACUÑA HUANAY	19882789	SAN SE- BASTIAN DE BARRANCA	PILCHACA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
48	CRESCENCIO TORRES PARIONA	23241584	NUEVO OCCORO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
49	SERAPIO ANTONIO ORDONEZ	23241237	OCCORO VIEJO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
50	JULIAN POMA HUAROCC	23241236	TANSIRI	NUEVO OCCORO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
51	SEBERO ÑAHUIN- RIPA JAVIER	23241373	TAMBOPATA	NUEVO OCCORO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
52	EDGAR ASTO ALANYA	20099048	BUENOS AIRES	NUEVO OCCORO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
53	PAUL VLADIMIR ALANYA LAURA	73036724	RIO DE LA VIRGEN	NUEVO OCCORO	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
54	NORMA LUCY RAFAELE SUYURI	80001490	CUENCA CERCADO	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
55	GUILLERMO TEOFI- LO ASTO SOLANO	42540288	SAN VIDAL	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
56	PEPE RAMIRO ADRIANO ROMAN	42606920	LUQUIA	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
57	GABRIEL RUFINO ASTO HUAROCC	23224062	SAN MARTIN	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASE- RIO-COMUNI- DAD, ETC.	DISTRITO	PROVIN- CIA	DEPAR- TAMENTO
58	MARINO ANTONIO POCCOMO COMUN	23224861	CHAKICOCHA	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
59	RICARDO HUAROC CARHUAS	23225171	HUANGAS	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
60	ELISEO ROMAN ASTO	47447606	TOTORA JATUMPAMPA	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
61	JESSENIA HUA- ROCC CASTILLO	46596092	MINAPAMPA	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
62	HERMINIO HUA- ROCC COMUN	71990605	YARCCAPAMPA	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
63	OSCAR RAUL OSCCO FLORES	44346349	CCANTOPAMPA	CUENCA	HUANCA- VELICA	HUANCA- VELICA
64	LUZ YOVANA SULL- CA SANTIAGO	44659589	ILLAPAZA	HUAMA- TAMBO	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
65	MICHAEL PERCY LAZARO ANTE- ZANA	16311459	MUYUHUASI	HUAMA- TAMBO	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
66	FLORIAN LEONCIO PAUCAR ANTE- ZANA	10586970	HUANTAY	HUAMA- TAMBO	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
67	ROGER GODO- FREDO PAUCAR AURIS	43521852	ANTA	HUAMA- TAMBO	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
68	SANTIAGO AQUILES VELAZCO LOZA	44559948	HUAJINTAY	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
69	VICTOR HILARION RIVAS MARTINEZ	25733125	HUACHOS	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
70	HONORATO DIAZ MORALES	23532952	SANTA ROSA	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
71	FELIX MOREYRA PALOMINO	23533440	PICHUTA	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
72	BENITO PASCUAL GUERRA QUILCA	23520317	HUAYCOS	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
73	JOSE ANTONIO QUINCHO NUÑEZ	21871780	HUAYHUA	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
74	ELIZABETH ISABEL REYMUNDO NESTAREZ	21879351	MIRAFLORES	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
75	ELIZABETH CASTI- LLON BENDEZU	41934882	LLUCHUCHO	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
76	LUCAS RIVAS ASCONA	23533049	QUILCA	HUACHOS	CASTRO- VIRREYNA	HUANCA- VELICA
77	HUGO LEANDRO SOTO	22736776	VISTA ALEGRE- COMITE 2	HUANUCO	HUANUCO	HUANU- CO
78	TAUBER ROMAN CHINCHIHUALPA BALDEON	16121394	MARACHANCA	MATUCANA	HUARO- CHIRI	LIMA
79	BRAULIO ELMER VELASQUEZ CARRERA	41532484	SANTA ELIZA- BETH	SAN JUAN DE LURI- GANCHO	LIMA	LIMA
80	ANTONIO CARRE- RA ROMERO	44794348	SAN HILARION	SAN JUAN DE LURI- GANCHO	LIMA	LIMA
81	OBLITAS FLORES SOLIS	10661439	ENTRADA DE BELEN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	SAN JUAN DE LURI- GANCHO	LIMA	LIMA
82	MARIA LAURA ORTIZ HUATUCO DE BOSSIO	08113498	ZARATE-I	SAN JUAN DE LURI- GANCHO	LIMA	LIMA
83	ALEJANDRO RAMIRO JIMENEZ QUISPE	06804057	CANTO GRANDE	SAN JUAN DE LURI- GANCHO	LIMA	LIMA
84	JUAN ALFONSO JAUREGUI GALINDO	09663414	ZARATE -II	SAN JUAN DE LURI- GANCHO	LIMA	LIMA
85	PEDRO PAREDES RENGIFO	09960249	ANEXO 21 EL PARAISO	SAN JUAN DE LURI- GANCHO	LIMA	LIMA
86	FELIPE JOSE LUYO LUYO	15394679	SANTA MARIA ALTA	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVIN- CIAS
87	VICTOR SANTIAGO DOMINGUEZ ROMAN	25692291	LA FLORIDA	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVIN- CIAS
88	JOSE MARIA MERI- NO BANCES	15428227	PUEBLO NUEVO DE CONTA	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVIN- CIAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO-CASERIO-COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
89	CARLOS ANDRES SANCHEZ YALLE	15385460	AUGUSTO B. LEGUIA	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
90	IRENE ISIDORA SANCHEZ OCHOA	15372689	CARRIZALES	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
91	VICTORINO MARCELO DE LA CRUZ GODOY	15375220	RINCONADA DE CONTA	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
92	MAXIMO CLEMENTE SANCHEZ VICENTE	15421120	CALTOPILLA	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
93	MAURICE ADILSON ABAD CARDENAS	15438458	CERRO LIBRE	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
94	EDUARDO OSCAR PASAPERA CORDOVA	01047811	NUEVA UNION	BAJO BIAVO	BELLA-VISTA	SAN MARTIN

Artículo 7.- Concluir a las siguientes personas en el cargo de Teniente Gobernador:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SANTOS CELESTINO GERONIMO AGUADO	21508626	HUARANGO MOCHO	SANTIAGO	ICA	ICA
2	ORLANDO MENDOZA JUAREZ	02885371	RINCONADA	CATACAOS	PIURA	PIURA
3	HECTOR MATOS MARIN	40490418	SANTA LUCIA	UCHIZA	TOCACHE	SAN MARTIN
4	ERLITA ISABEL PLASENCIA DIAZ	27151334	LUPUDEN	CASCAS	GRAN CHIMU	TRUJILLO

Artículo 8.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1375278-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y en los departamentos de La Libertad, Lima, Moquegua, Ayacucho y Arequipa

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0160-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 082-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 26 122,25 m², ubicado en la playa Cantolao, al Este del muelle del Club Náutico Naval, distrito de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 26 122,25 m², ubicado en la playa Cantolao, al Este del muelle del Club Náutico Naval, distrito de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de julio de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 14569-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 05 al 06), informando que, visualizado cartográficamente el polígono en estudio, se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales, correspondiente a zona de playa y zona donde se aprecian inscripciones antiguas individuales las cuales no se encuentran graficadas en su totalidad en la base gráfica por falta de información técnica adecuada en sus títulos archivados, señalando además que se tenga en cuenta la Ley N° 26856 que declara que las playas del litoral son bienes de Uso Público, Inalienables e Imprescriptibles y establece la Zona de Dominio Restringido;

Que, mediante Oficio N° 6347-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de diciembre de 2015 y Oficios Nros 6551-2015/SBN-DGPE-SDAPE y 6552-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de diciembre de 2015, se ha solicitado al Yacht Club Peruano, al Club Regatas Lima y al Circolo Sportivo Italiano-Sociedad Canottieri Italia que sustenten la ocupación de la zona de playa protegida con la siguiente documentación: 1) copia de la Partida Registral donde conste su derecho de propiedad o 2) copia de los documentos que le otorguen el derecho a ocupar el área otorgado por la autoridad competente;

Que, a la fecha, los ocupantes citados en el párrafo anterior han remitido copias de la documentación que autoriza el uso de la zona de playa, otorgado por la autoridad competente, por lo que se trataría de una ocupación autorizada de área pública;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 02 de diciembre de 2015 (foja 33), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazos, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, parcialmente ocupado por instalaciones náuticas;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área

de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 26 122,25 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0203-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de febrero de 2016 (fojas 34 al 35);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 26 122,25 m², ubicado en la playa Cantolao, al Este del muelle del Club Náutico Naval, distrito de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0161-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 079-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 26 199,48 m², ubicado a 1.2 kilómetros al Sureste del Centro Poblado Las Delicias y al Sur del Asentamiento Humano Taquila, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 26 199,48 m², ubicado a 1.2 kilómetros al Sureste del Centro Poblado Las Delicias y al Sur del Asentamiento Humano Taquila, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de julio de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 4085-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 06 al 09), informando que teniendo en cuenta el plano perimétrico-ubicación presentado y la información recopilada por la Oficina de Catastro se ha llegado a determinar que el polígono en consulta se ubica en una zona donde la reconstrucción de la base gráfica es incompleta; por lo que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, asimismo señala que el polígono en consulta se ubica dentro del área de playa, conforme al Reglamento de la Ley N° 26856;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 16 de diciembre de 2015 (foja 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 26 199,48 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0199-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de febrero de 2016 (fojas 15 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 26 199,48 m², ubicado a 1.2 kilómetros al Sureste del Centro Poblado Las Delicias y al Sur del Asentamiento Humano Taquila, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0162-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 084-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 725 836,02 m², ubicado en la playa El Alambre, al Noroeste del Complejo Arqueológico El Brujo y a 4 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 725 836,02 m², ubicado en la playa El Alambre, al Noroeste del Complejo Arqueológico El Brujo y a 4 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de setiembre de 2015, respecto del terreno de 347 784,93 m², elaborado en base al Informe Técnico N° 5776-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 04 de setiembre de 2015 (fojas 08 al 11), informando que teniendo en cuenta el plano de ubicación presentado y la información recopilada por la Oficina de Catastro a la fecha, se ha determinado que la reconstrucción de la zona donde se ubica el polígono es incompleta, por lo que no es posible determinar fehacientemente si éste se encuentra inscrito ya sea de forma individual o como parte de otro de mayor extensión, señalando además que gran parte del polígono se ubica dentro del área de playa y de los 200 metros definidos como zona de dominio restringido conforme al Reglamento de la Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de noviembre de 2015, respecto del terreno de 378 051,09 m², elaborado en base al Informe Técnico N° 7483-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 06 de noviembre de 2015 (fojas 18 al 21), informando que teniendo en cuenta el plano de ubicación presentado y la información recopilada por la oficina de Catastro a la fecha, se ha determinado que la reconstrucción de la zona donde se ubica el polígono es incompleta, por lo que no es posible determinar fehacientemente si éste se encuentra inscrito ya sea de forma individual o como parte de otro de mayor extensión, señalando además que gran parte del polígono se ubica dentro del área de playa y de los 200 metros definidos como zona de dominio restringido conforme al reglamento de la Ley N° 26856.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas de 347 784,93 m² y 378 051,09 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 725 836,02 m²;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de diciembre de 2015 (foja 27), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazada, ribereña al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, presencia de grama salada y vegetación, se encuentra en zona de playa protegida;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de

los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 725 836,02 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0205-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de febrero de 2016 (fojas 28 al 29);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 725 836,02 m², ubicado en la playa El Alambre, al Noroeste del Complejo Arqueológico El Brujo y a 4 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0174-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 078-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 355 763,24 m², ubicado a 2.2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Nepen y en la desembocadura izquierda del Río Chicama, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 355 763,24 m², ubicado a 2.2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Nepen y en la desembocadura izquierda del Río Chicama, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de marzo de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 001242-2015-ZR-V-ST/OC de fecha 03 de marzo de 2015 (fojas 07 al 09), informando que la reconstrucción de la zona donde se ubica el polígono materia de estudio es incompleta, por lo que no es posible determinar fehacientemente si este se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, advirtiendo que de acuerdo a la lámina del PETT el polígono se ubica sobre la parcela N° 10923, en la cual no se ha identificado inscripción alguna y la parte norte del mismo se ubica sobre la boca del Río Chicama; señalando además que gran parte del polígono se ubica dentro del área de playa y dentro de los 200 metros de zona de dominio restringido, conforme al Reglamento de la Ley N° 26856;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de diciembre de 2015 (foja 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazó, ribereño al mar, de forma irregular, con topografía plana y suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, presencia de grama salada y vegetación, por el lado Noroeste el predio se superpone parcialmente con la desembocadura del río Chicama, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, los literales i) y j) del artículo 6° concordados con el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone entre otros que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-

VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 355 763,24 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0198-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de febrero de 2016 (fojas 15 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 355 763,24 m², ubicado a 2.2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Nepen y en la desembocadura izquierda del Río Chicama, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0175-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 541-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 67,00 m², ubicado en la parte posterior del Lote 11 de la Manzana XV de la Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac – III Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 67,00 m², ubicado en la parte posterior del Lote 11 de la Manzana XV de la Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac – III Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 17375-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 21 y 22) donde señala que no se ha identificado información gráfica de plano con antecedente registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de febrero de 2016 (fojas 27) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía inclinada y suelo de relleno de textura heterogénea;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 67,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0234 - 2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de febrero de 2016 (fojas 28 a 29);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 67,00 m², ubicado en la parte posterior del Lote 11 de la Manzana XV de la Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac – III Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0176-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 947-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 5 000 000,00 m², ubicado entre el denominado cerro Atorane y el cerro Redondo, al Norte de la quebrada Totoral, margen derecha del río Porobaya, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 000 000,00 m², ubicado entre el denominado cerro Atorane y el cerro Redondo, al Norte de la quebrada Totoral, margen derecha del río Porobaya, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de octubre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 01691-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 02 de octubre de 2015 (fojas 32 y 33) donde señala que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de diciembre de 2015 (fojas 41) se observó que el terreno es de naturaleza eriazos, de forma irregular, presenta una topografía accidentada, diseccionada por cárcavas, con pendientes que oscilan entre suave a moderada, tipo de suelo arenoso - rocoso, con escava y vegetación, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 5 000 000,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0231- 2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de febrero de 2016 (fojas 42 a 43);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 5 000 000,00 m², ubicado entre el denominado cerro Atorane y el cerro Redondo, al Norte de la quebrada Totoral, margen derecha del río Porobaya, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0177-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 168-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 100 002,91 m², ubicado a 1.8 kilómetros aproximadamente al Sur del Poblado de Chaipi, al Este del cerro Matejaya y a 0.7 kilómetros del río Chacras (margen derecha), distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 100 002,91 m², ubicado a 1.8 kilómetros aproximadamente al Sur del Poblado de Chaipi, al Este del cerro Matejaya y a 0.7 kilómetros del río Chacras (margen derecha), distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de noviembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1313-2015-Z.R.N°-XI/UR-NASCA de fecha 23 de octubre de 2015 (fojas 03 a 04) donde señala que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no

impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de noviembre de 2015 (fojas 06) se observó la existencia de vegetación propia de la zona como el ichu, el terreno presenta una topografía de pendiente moderada, suelo con afloramiento de rocas y presencia de arena;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 100 002,91 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0238-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de febrero de 2016 (fojas 11 a 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 100 002,91 m², ubicado a 1.8 kilómetros aproximadamente al Sur del Poblado de Chaipi, al Este del cerro Matejaya y a 0.7 kilómetros del río Chacras (margen derecha), distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ayacucho.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0178-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 599-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 564 816,18 m², ubicado al Sur de la Quebrada Chuguitanta y al Este de la Quebrada Paros, distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 000 002,00 m², ubicado entre la Quebrada Lomo Largo y la Quebrada Chuguitanta, distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 20297-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas 17) donde señala que el predio materia de consulta se ubica parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 08020254 y que el saldo del área se encuentra sobre zonas donde no se ha encontrado antecedente gráfico registral;

Que, tomando en consideración que el predio materia de consulta se encuentra superpuesto parcialmente, se procedió a realizar los recortes del área superpuesta y redefinir el área exacta a inscribir, obteniendo un área de 564 816,18 m² ubicado al Sur de la Quebrada Chuguitanta y al Este de la Quebrada Paros, distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima, la misma que se encuentra sin antecedente registral tal como lo señala el informe técnico citado en el párrafo precedente;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de agosto de 2015 (fojas 26) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, de forma irregular, conformado por un conjunto de cerros que presentan afloramiento rocoso, con una topografía muy accidentada y pendiente variada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 564 816,18 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0241-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de febrero de 2016 (fojas 27 a 28);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 564 816,18 m², ubicado al Sur de la Quebrada Chuguitanta y al Este de la Quebrada Paros, distrito de Ambar, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0189-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo de 2016

Visto el Expediente N° 1316-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 417 868,09 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Bella Unión, entre la desembocadura del río Acarí y Puerto Lomas, en la Playa Saya, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 417 881,79 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Bella Unión, entre la desembocadura del río Acarí y Puerto Lomas, en la Playa Saya, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 3451-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 29 de mayo de 2015 (foja 02) respecto del predio de 201 249,37 m², señalando que el área en consulta se encuentra en una zona de la base gráfica registral donde no se han detectado predios inscritos, asimismo que se encuentra parcialmente sobre el Océano Pacífico;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 3449-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 29 de mayo del 2015 (foja 05) respecto del predio de 216 632,42 m² señalando que el área en consulta se encuentra en una zona de la base gráfica registral donde no se han detectado predios inscritos, asimismo que se encuentra parcialmente sobre el Océano Pacífico;

Que, las áreas 201 249,37 m² y 216 632,42 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 417 881,79 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre de 2015 (foja 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, comprende zona de playa protegida y zona de dominio restringido, ubicado en terreno firme y no sobre Océano Pacífico, presenta una

topografía de suelo plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, encontrándose desocupado;

Que, como consecuencia de la evaluación técnica se procedió a redefinir el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 417 868,09 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Bella Unión, entre la desembocadura del río Acarí y Puerto Lomas, en la Playa Saya, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 417 868,09 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0325-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2016 (fojas 14 y 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 417 868,09 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Bella Unión, entre la desembocadura del río Acarí y Puerto Lomas, en la Playa Saya, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del

Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0190-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo de 2016

Visto el Expediente N° 1183-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 142 966,88 m², ubicado a 4 kilómetros Noroeste de Puerto Lomas, altura de Pampa Resbaladero y en la Playa Mansa, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 142 971,61 m², ubicado entre los kilómetros 529 y 532 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de junio 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 3372-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 28 de mayo de 2015 (fojas 04) respecto del predio de 100 170,41 m², señalando que el área en consulta a la fecha no aparece ubicada sobre algún predio actualizado en las capas de matriz total y comunidades campesinas, asimismo que se encuentra ubicado próximo a Océano Pacífico;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de julio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 3912-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 17 de junio del 2015 (fojas 05) respecto del predio de 42 801,20 m² señalando que el área en consulta a la fecha no aparece ubicada sobre algún predio actualizado en las capas de matriz total y comunidades campesinas, asimismo que se encuentra ubicado próximo a Océano Pacífico;

Que, las áreas 100 170,41 m² y 42 801,20 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 142 971,61 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre de 2015 (foja 11), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, comprende zona de playa protegida y zona de dominio restringido por la parte Norte del predio. Asimismo, presenta una topografía de suelo plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, encontrándose desocupado;

Que, como consecuencia de la evaluación técnica se procedió a redefinir el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 142 966,88 m², ubicado a 4

kilómetros Noroeste de Puerto Lomas, altura de Pampa Resbaladero y en la Playa Mansa, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 142 966,88 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0310 - 2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de marzo de 2016 (fojas 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 142 966,88 m², ubicado a 4 kilómetros Noroeste de Puerto Lomas, altura de Pampa Resbaladero y en la Playa Mansa, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0191-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo de 2016

Visto el Expediente N° 167-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 848 770,00 m², ubicado al Sur del cerro Carrizal y Norte de pampa Quimbaleta, acceso por un camino de herradura rumbo al Norte aproximadamente a 8 kilómetros de la ruta AY-117 (tramo Carrizal-Trapiche), distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9 848 770,00 m², ubicado al Sur del cerro Carrizal y Norte de pampa Quimbaleta, acceso por un camino de herradura rumbo al Norte aproximadamente a 8 kilómetros de la ruta AY-117 (tramo Carrizal-Trapiche), distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico N° 1273-2015-Z.R.N°XI/UR-NASCA de fecha 15 de octubre de 2015 (foja 03 y 04) donde señala que no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de setiembre de 2015 (foja 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, pedregosa, con topografía predominantemente accidentada y apreciándose una vegetación cactácea dispersa en toda la amplitud del terreno;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 848 770,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0237- 2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de febrero de 2016 (fojas 14 y 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 848 770,00 m², ubicado al Sur del cerro Carrizal y Norte de pampa Quimbaleta, acceso por un camino de herradura rumbo al Norte aproximadamente a 8 kilómetros de la ruta AY-117 (tramo Carrizal-Trapiche), distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ayacucho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0219-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 1319-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 89 312,78 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Chala, altura de la quebrada Chala, en la Playa Grande, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 89 312,78 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Chala, altura de la quebrada Chala, en la Playa Grande, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de julio de 2015, en base al Informe Técnico N° 3927-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 17 de junio de 2015 (foja 03), que el terreno de 89 312,78 m², no aparece ubicada sobre algún predio actualizado en las capas de matriz total y Comunidades Campesinas a la fecha, asimismo advierte que, se encuentra ubicado sobre el área de restricción de la Ley de Playas, al colindar directamente con el Océano Pacífico.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre del 2015 (foja 10), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno de naturaleza eriazado ribereño al mar, con suelo arenoso, la forma del terreno

es irregular y de topografía plana con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 89 312,78 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0306-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de marzo de 2016 (fojas 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 89 312,78 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Chala, altura de la quebrada Chala, en la Playa Grande, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-12

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0222-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo de 2016

Visto el Expediente N° 205-2016/SBN-DGPE-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 920,95 m², ubicado al sur del distrito de Lomas, playa Los Arcos, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 7 920,95 m², ubicado al sur del distrito de Lomas, playa Los Arcos, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de Diciembre de 2015, en base al Informe Técnico N° 8575-2015/ZRXII-OC-BC de fecha 29 de Diciembre de 2015 (folio 03), que el terreno de 7 920,95 m², el área en consulta a la fecha no aparece ubicada sobre ningún predio actualizado en las capas de Matriz Total y Comunidades Campesinas, asimismo advierte que, se encuentra ubicado sobre el área de restricción de la Ley de Playas, al colindar directamente con el Océano Pacífico.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre del 2015 (folio 09), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno de naturaleza eriazado ribereño al mar, comprende zona de playa, con suelo arenoso, la forma del terreno es irregular y de topografía plana con suave declive hacia el mar, comprende zona de playa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Área de Playa" en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 920,95 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0313-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 920,95 m², ubicado al sur del distrito de Lomas, playa Los Arcos, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0237-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo de 2016

Visto el Expediente N° 1028-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 032,84 m², ubicado a 25,97 metros de la esquina formada por la avenida Las Torres y la denominada carretera antigua a Toquepala; y al sur de la denominada Asociación Taller Las Torres Sector 3, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 032,84 m², ubicado a 25,97 metros de la esquina formada por la avenida Las Torres y la denominada carretera antigua a Toquepala; y al sur de la denominada Asociación Taller Las Torres Sector 3, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de octubre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 01979-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 23 de octubre de 2015 (folios 06 y 07), señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de diciembre de 2015 (folio 15) se observó que el terreno es de forma irregular, de naturaleza eriazada y pendiente suave, tipo de suelo arenoso - rocoso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 032,84 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0344-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de marzo de 2016 (folios 16 y 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 032,84 m², ubicado a 25,97 metros de la esquina formada por la avenida Las Torres y la denominada carretera antigua a Toquepala; y al sur de la denominada Asociación Taller Las Torres Sector 3, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0238-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo de 2016

Visto el Expediente N° 282-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 257 754,25 m², ubicado al Este del Pueblo Joven Samegua, a la margen derecha de la quebrada Cementerio, aproximadamente a 3 kilómetros al Este de la Carretera Departamental MO-107 (tramo Moquegua-Toquepala), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 274 610,71 m², ubicado al Este del Pueblo Joven Samegua, a la margen derecha de la quebrada Cementerio, aproximadamente a 3 kilómetros al Este de la Carretera Departamental MO-107 (tramo Moquegua-Toquepala), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 01627-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 28 de setiembre de 2015 (folios 17 y 18), señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de febrero de 2016 (folio 27) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, la forma del terreno es irregular, composición de suelo arcillosa - arenosa y presenta topografía con pendiente entre 5 a 20 % aproximadamente;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio materia de consulta, existe un área que se encuentra en proceso de inscripción, se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 257 754,25 m², ubicado al Este del Pueblo Joven Samegua, a la margen derecha de la quebrada Cementerio, aproximadamente a 3 kilómetros al Este de la Carretera Departamental MO-107 (tramo Moquegua-Toquepala), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 257 754,25 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0352-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo de 2016 (folios 28 y 29);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 257 754,25 m², ubicado al Este del Pueblo Joven Samegua, a la margen derecha de la quebrada Cementerio, aproximadamente a 3 kilómetros al Este de la Carretera Departamental MO-107 (tramo Moquegua-Toquepala), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1374843-15

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 024-2016-SUNAT/600000

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 073-2013/SUNAT se designó a los señores abogados José Jorge Nava Tolentino y Oswaldo Wilfredo Hanke Robles, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, designaciones que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Lima, resulta necesario efectuar la designación del Ejecutor Coactivo que se encargue de la gestión de la cobranza coactiva en la mencionada Intendencia;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los

órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, a los señores abogados que a continuación se señalan:

- JOSE JORGE NAVA TOLENTINO
- OSWALDO WILFREDO HANKE ROBLES

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada María Del Carmen Moreno Dulanto como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO ADOLFO SILVA ALVAN
Superintendente Nacional Adjuinto Operativo (e)

1374926-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Aprueban modificaciones, actualizaciones
e inclusiones en el Reglamento Interno de
Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder
Judicial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 092-2016-CE-PJ**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 25-2016-PCSST-PJ, cursado por el Presidente del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; y Oficio N° 506-2016-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en sesión ordinaria N° 07-2015-CSST, los integrantes del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial acordaron por unanimidad, aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, en mérito a la función conferida al referido Comité en el artículo 13° de este Reglamento Interno aprobado por Resolución Administrativa N° 165-2013-CE-PJ, y en concordancia con la estructura mínima que debe contener el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establece el artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Segundo. Que, para efecto de perfeccionar los artículos del Reglamento Interno de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial se ha considerado pertinente modificar, incluir y actualizar: 1) La Base Legal; 2) La Política y los objetivos institucionales de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobados por Resolución Administrativa N° 248-2014, de fecha 28 de julio de 2014; 3) La preparación y respuestas de emergencias

consideradas en el Manual de Seguridad Física del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 179-2014-CE-PJ, de fecha 21 de mayo de 2014; y 4) Las disposiciones para los exámenes ocupacionales según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, el cual modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Tercero. Que, en este orden de ideas, y en concordancia con los documentos de vistos, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada, la cual constituirá el nuevo Reglamento Interno de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de continuar la implementación del Sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, garantizando las condiciones de seguridad para salvaguardar la integridad física y bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales; así como, propiciar un ambiente motivado y comprometido en la prevención de los riesgos de trabajo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 317-2016 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes modificaciones, actualizaciones e inclusiones en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial: **1)** La Base Legal; **2)** La Política, en los artículos 5°, 6°, 7° y 8°; la conformación del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, en el artículo 15°; y los objetivos institucionales de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el artículo 17°; **3)** El artículo 33° sobre la preparación y respuestas de emergencias; y **4)** Los artículos 34° y 36°, referidos a las disposiciones para los exámenes ocupacionales; que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución, y constituye el nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 165-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto de 2013, que aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comisión Nacional de Productividad de Productividad Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1375463-1

**Establecen diversas medidas
administrativas en la Corte Superior de
Justicia de Cusco**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 094-2016-CE-PJ**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 105-2016-ETI-CPP/PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 018-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y el Oficio N° 273-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita la conversión de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, en Sala Mixta Permanente en adición de funciones Sala Penal Liquidadora del referido Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 018-2016-MYE-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; propone desestimar la propuesta presentada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Cusco, por estar debajo del estándar en carga procesal y producción para un órgano jurisdiccional de esta especialidad, según las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ y N° 287-2014-CE-PJ; y en aras de propiciar el acceso a la justicia, recomienda por necesidad de servicio convertir la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la provincia de Cusco, en Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que, de otro lado, es menester señalar que las acciones de creación, conversión, reubicación y prórroga de órganos jurisdiccionales, constituyen actos de administración interna, que son de competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; motivo por el cual no procede el pedido de informe oral presentado por la Presidenta de la referida Corte Superior.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 319-2016 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta presentada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, para convertir la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, en Sala Mixta Permanente en adición de funciones Sala Penal Liquidadora; así como el pedido de uso de la palabra.

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución Administrativa N° 372-2015-CE-PJ en el extremo que prorroga la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cusco; estableciendo su prórroga hasta el 31 de mayo de 2016.

Artículo Tercero. Convertir, a partir del 1° de junio y hasta el 30 de noviembre del año en curso, la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la provincia de Cusco, en Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la referida Corte Superior:

- Distribuir los expedientes en apelación de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Los órganos jurisdiccionales de primera instancia de las diferentes provincias de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que en adición de funciones conforman actualmente los Juzgados Penales Colegiados virtuales, dejarán de actuar como tal y remitirán dicha carga como colegiado a la Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado de la provincia y Distrito Judicial de Cusco.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1375463-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 220-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTOS:

El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ de fecha doce de junio del dos mil quince, la Resolución Administrativa N° 258-2015-P-CSJL/PJ de fecha catorce de mayo del dos mil quince, la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF Zona Registral N° IX – Sede Lima de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ dispone en el rubro 23, el procedimiento de inscripción y reinscripción

de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el cual debe realizarse anualmente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 258-2015-P-CSJLI/PJ se aprobó la Nomina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al año judicial 2015;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF Zona Registral N° IX – Sede Lima, publicada el dos de abril del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial El Peruano, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año 2016;

Que, mediante Oficio N° 407-2016-USJ-CSJLI-PJ, de fecha once de abril del 2016, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, solicita se establezca el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para que se incorporen a la Nomina de Martilleros de esta Corte Superior de Justicia, debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2016, se presenten del 05 al 11 de mayo del año en curso, siendo dicho plazo improrrogable.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales y Recaudación, que adicionalmente a la presente resolución haga de conocimiento a los Martilleros Públicos, que se encuentren registrados en la Nómina del Año 2015, de las disposiciones del proceso de inscripción y reinscripción, a través de los correos electrónicos registrados ante dicha dependencia.

Artículo Tercero.- PONER, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y del Área de Servicios Judiciales, a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1374826-1

Disponen que el Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla, remita al Segundo Juzgado Civil de su misma competencia los expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar con numeración par y emiten diversas disposiciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 252-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 3 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 098-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, que el Primer

Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla, remita la cantidad de sesenta expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar con numeración par al Segundo Juzgado Civil de su misma competencia, por lo que corresponde adoptar las acciones administrativas para su ejecución.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 4° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que del cuatro al seis de mayo del año en curso, el Primer Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla, remita al Segundo Juzgado Civil de su misma competencia, la cantidad de sesenta expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar con numeración par.

Artículo Segundo.- Los expedientes redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras; asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- No se considerará para la redistribución los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado para la redistribución, el Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Quinto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Primer Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos, debiendo ser acompañados junto con el expediente al Segundo Juzgado Civil de dicha competencia.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Estadística y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1375421-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban modificación de los Procedimientos Administrativos N°s. 08 y 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 119-2016-CG**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00013-2016-CG/ PROCAL del Departamento de Gestión de Procesos y Calidad, mediante la cual se propone la modificación de los Procedimientos Administrativos N° 08 y 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 269-2014-CG de fecha 08 de mayo del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF de fecha 24 de diciembre de 2015, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016 en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 3 950,00);

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG de fecha 08 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificándose su estructura orgánica, así como las denominaciones y funciones de determinadas unidades orgánicas a cargo de la atención y entrega de la información de acceso público en virtud al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, en razón a lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante el documento del visto, el Departamento de Gestión de Procesos y Calidad recomienda la modificación de los procedimientos administrativos N° 08 "Solicitud de Acceso a la Información Pública según lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806, aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM" y 09 "Interposición de recursos de apelación por denegatoria de acceso a la información solicitada o por no haber mediado respuesta en el plazo previsto para tal efecto", del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

Que, corresponde la actualización de los citados procedimientos, de acuerdo a la denominación y funciones de las unidades orgánicas encargadas de conocer los mismos, la reconversión de los nuevos términos porcentuales sobre la base del nuevo valor de la UIT, la adecuación a la normativa vigente, así como el cambio de denominación del procedimiento administrativo N° 08, entre otras precisiones;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los Procedimientos Administrativos N° 08 y 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República, acorde a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal y en la intranet de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1375776-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 511

Lima, 13 de abril de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-19244 presentado por el señor AUGUSTO CARLOS CHOY PUN, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Augusto Carlos Choy Pun, identificado con DNI N° 08196161, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 282-2016-UNI/SG/GyT de fecha 10.03.2016, precisa que el diploma del señor Augusto Carlos Choy Pun, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 02, página 138, con el número de registro 5334;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 08 de fecha 21 de marzo del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al señor Augusto Carlos Choy Pun;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 06 de abril del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al señor AUGUSTO CARLOS CHOY PUN, otorgado el 01 de junio de 1979, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA AREVALO
Rector (e)

1374744-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundados recursos de queja presentados por la organización política Peruanos por el Kambio en contra de diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, y disponen que se eleven los actuados

RESOLUCIÓN N° 0521-2016-JNE

Expedientes N.º J-2016-00636, J-2016-00638, J-2016-00639, J-2016-00640, J-2016-00641, J-2016-00642, J-2016-00643, J-2016-0044, J-2016-00645, J-2016-00646, J-2016-00647, J-2016-00648, J-2016-00649, J-2016-00650, J-2016-00651, J-2016-00652, J-2016-00653, J-2016-00654, J-2016-00655, J-2016-00656 y J-2016-00657 (acumulados)

HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE QUEJA

Lima, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación presentados por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en contra de las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2016, José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), presentó 22 escritos de recurso de apelación en contra de resoluciones que resolvieron actas observadas de elecciones congresales correspondientes al distrito electoral de Huánuco.

En ese contexto, el JEE concedió el recurso de apelación respecto al Expediente N.º 00423-2016-021 (Acta Observada N.º 016908-45-N), debido a que se acompañó, entre otros, el original de la constancia de habilidad del letrado que autorizó el recurso.

Sin embargo, en los restantes 21 escritos de recurso de apelación, solo se anexó la copia simple de la citada constancia, por lo que dicho órgano electoral declaró la improcedencia liminar. Los expedientes en los cuales el JEE denegó el recurso de apelación son los que se detallan a continuación:

N.º	Expedientes del JEE	Actas Observadas
1	00597-2016-021	016948-39-M
2	00579-2016-021	016906-44-B
3	00569-2016-021	016923-35-H
4	00568-2016-021	016882-38-F
5	00566-2016-021	016890-32-C
6	00565-2016-021	016889-33-E
7	00444-2016-021	017400-31-E
8	00437-2016-021	017393-38-M
9	00436-2016-021	017389-32-H
10	00430-2016-021	016945-45-N
11	00424-2016-021	016917-32-J
12	00418-2016-021	016905-33-M
13	00417-2016-021	016904-43-A
14	00416-2016-021	016895-39-F
15	00329-2016-021	016944-40-H
16	00326-2016-021	016932-35-M
17	00316-2016-021	018026-44-F
18	00313-2016-021	018030-32-M
19	00305-2016-021	017015-32-B
20	00302-2016-021	017025-37-I
21	00297-2016-021	016843-31-B

Frente a ello, el 25 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio presentó recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación, bajo el argumento de que *i)* el 21 de abril de 2016 se presentaron 22 escritos de recursos de apelación en diversos expedientes, *ii)* como todos recaían sobre expedientes de actas observadas en la elección congresal del distrito electoral de Huánuco, se adjuntó el original de la constancia de habilitación del letrado en el Expediente N.º 00423-2016-021, mientras que en los demás solo se anexó copia simple del citado documento, y *iii)* a pesar de que el JEE tenía conocimiento de que el letrado sí se encontraba habilitado para el ejercicio de la profesión, declaró la improcedencia liminar de los recursos en los que solo se adjuntó la copia simple.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Si bien el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio presentó, de manera

independiente, escritos de recurso de queja respecto a los 21 expedientes en los que el JEE declaró la improcedencia liminar de sus recursos de apelación, este colegiado advierte que todos ellos versan sobre impugnaciones de resoluciones que resolvieron actas observadas sobre la elección congresal correspondiente al distrito electoral de Huánuco.

2. En ese sentido, en aras de optimizar los principios procesales de economía y celeridad procesal, deben acumularse los Expedientes N.º J-2016-00636, J-2016-00638, J-2016-00639, J-2016-00640, J-2016-00641, J-2016-00642, J-2016-00643, J-2016-0044, J-2016-00645, J-2016-00646, J-2016-00647, J-2016-00648, J-2016-00649, J-2016-00650, J-2016-00651, J-2016-00652, J-2016-00653, J-2016-00654, J-2016-00655, J-2016-00656 y J-2016-00657, los cuales fueron generados a raíz de los recursos de queja presentados, y, por consiguiente, corresponde que este colegiado electoral emita un único pronunciamiento.

Análisis del caso concreto

3. De acuerdo con el artículo 5, literal o, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

4. Ahora bien, el artículo 20, literal b, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el recurso de apelación debe estar autorizado por letrado hábil, para lo cual se acompañará al escrito la constancia de habilitación del letrado que lo autoriza, en original o copia legalizada, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

5. En este caso, de la revisión en el Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se verifica que, en efecto, José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, presentó, de manera simultánea, 22 recursos de apelación en contra de resoluciones que resolvieron actas observadas sobre la elección congresal en un mismo distrito electoral. Así, dado que se trataba de un solo acto, solo se adjuntó el original a uno de los escritos, mas no a los demás.

6. En ese sentido, del original del documento presentado ante el JEE, recaído en el Expediente N.º 00423-2016-021, se observa que, al momento de la presentación de los recursos de apelación, el letrado Vitaliano López Tucto, con registro N.º 284, del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, se encontraba habilitado para el ejercicio de la profesión hasta el 21 de mayo de 2016.

7. Sobre el particular, es importante precisar que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente a los procesos electorales, señala que el juez adecuará la exigencia de las formalidades al logro de los fines del proceso. Ello es importante porque de esa manera se garantiza el respeto de los derechos que forman parte de la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros, el derecho a la pluralidad de instancia.

8. De lo expuesto, queda corroborado que, con la presentación del original de la constancia de habilitación, se cumplió con la finalidad del artículo 20 del Reglamento, toda vez que el profesional que autorizó todos los escritos de los recursos impugnatorios sí se encontraba facultado para ello.

9. En suma, se concluye que el JEE, al declarar la improcedencia liminar de los 21 recursos de apelación, vulneró el derecho a la pluralidad de instancia del recurrente, por lo que corresponde declarar fundados los recursos de queja presentados y, en consecuencia, disponer que el JEE eleve, en el plazo de 24 horas, los actuados de los referidos recursos de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADOS los recursos de queja presentados por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en contra de las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huánuco; en consecuencia, DISPONER que este Jurado Electoral Especial eleve, en el plazo de 24 horas, los actuados de los recursos de apelación de los expedientes detallados en el tercer párrafo de los antecedentes de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-1

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 00001-2016-JEE-ABANCAY, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0525-2016-JNE

Expediente N.° J-2016-00628

CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC
JEE ABANCAY (Expediente N.° 00315-2016-006)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N.° 00001-2016-JEE-ABANCAY, del 18 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay al Acta Electoral N.° 004402-35-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.° 004402-35-C (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material tipo DG¹.

Mediante Resolución N.° 00001-2016-JEE-ABANCAY, del 18 de abril de 2016, el JEE, a fin de levantar la observación, declaró válida el acta electoral observada, consideró como total de votos nulos, la cifra 53, y anuló los votos preferenciales emitidos a favor del candidato N.° 3 de la organización política Partido Humanista Peruano y consignó en su lugar la cifra 0.

Con fecha 22 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Democracia Directa interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.° 00001-2016-JEE-ABANCAY. En esa medida, alega los siguientes argumentos:

a) Tiene conocimiento por personeros de diferentes agrupaciones políticas que el total de ciudadanos que

votaron es 218, por lo que solicita que se realice el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones.

b) De manera que, de ser cierto que el total de ciudadanos que votaron es 218 y que existe una diferencia con la sumatoria de los votos obtenidos, dado que esta es menor, corresponde que se declare la nulidad del acta electoral, de conformidad con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), y se cargue a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE, al momento de cotejar el acta electoral de la ODPE con la del JEE, no advirtió que el total de ciudadanos que votaron es 218 y que el total de votos emitidos es menor a esta cifra, por lo que, en aplicación artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, corresponde declarar nula el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

4. Al respecto, cabe señalar que el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso en que, en el acta electoral observada por error material, el total de ciudadanos que votaron sea menor que la suma de votos emitidos, establece que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de la votación contenida en el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Sin embargo, se observa que el JEE no ha aplicado dicha norma para absolver la observación formulada por la ODPE, toda vez que, de ambas actas electorales (ODPE y JEE), se aprecia que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos emitidos.

5. En tal sentido, dado que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió que, en efecto, el total de ciudadanos que votaron es 231 y la sumatoria de los votos obtenidos es 219, procedió a cargar a los votos nulos la diferencia obtenida del total de ciudadanos que votaron y la sumatoria de los votos emitidos, de conformidad con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, a fin de que la ODPE considere la nueva cifra para los votos nulos en el acta observada y, en consecuencia, la procese en su centro de cómputo, por lo que este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente la observación formulada por la ODPE, de acuerdo con la normativa electoral. Asimismo, cabe mencionar que, con relación a este cuestionamiento, el acta del Jurado Nacional de Elecciones confirma dicha información.

¹ D: El total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.

6. Por otro lado, corresponde recordar que mediante Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de las agrupaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y Partido Humanista Peruano, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

7. De este modo, teniendo en cuenta que, en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 1 y total de votos preferenciales a favor de sus candidatos N.º 1 y N.º 2 como 1, respectivamente) y Partido Humanista Peruano (total de votos como 4 y total de votos preferenciales de su candidato N.º 3 como 6), se han consignado votaciones, pese a que dichas candidaturas fueron retiradas, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 5 votos a los nulos.

8. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, del partido político Democracia Directa, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 00001-2016-JEE-ABANCAY, del 18 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay al Acta Electoral N.º 004402-35-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 00001-2016-JEE-ABANCAY, del 18 de abril de 2016, y, en consecuencia, ANULAR las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 1 y total de votos preferenciales a favor de sus candidatos N.º 1 y N.º 2 como 1, respectivamente) y Partido Humanista Peruano (total de votos como 4 y total de votos preferenciales de su candidato N.º 3 como 6) y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 como las votaciones obtenidas y la cifra 58 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-2

RESOLUCIÓN N.º 0527-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00632

MARISCAL GAMARRA - GRAU - APURÍMAC
JEE ABANCAY (EXPEDIENTE N.º 00227-2016-006)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, en contra de la Resolución N.º 00001-2016-JEE-ABANCAY, del 18 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 004434-44-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 004434-44-J (fojas 27 a 28), correspondiente a la elección congresal del distrito de Mariscal Gamarra, provincia de Grau, departamento de Apurímac, debido a que detectó error material consistente en que “la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política”.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N.º 00001-2016-JEE-ABANCAY, del 18 de abril de 2016 (fojas 25 a 26), dicho órgano electoral i) consideró válida el acta electoral, ii) anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato N.º 1 de la organización política Democracia Directa y en su lugar consideró la cifra 0, iii) del mismo modo, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato N.º 1 de la organización política Perú Posible y consideró la cifra 0, en aplicación del artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 22 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Democracia Directa interpuso recurso de apelación (fojas 15 a 17) con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, puesto que “si se consideran las votaciones preferenciales de ambas agrupaciones políticas, estaríamos ante un total de 128 votos, por lo que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron (126) sería menor a la sumatoria de los votos de los ciudadanos que sufragaron (128)”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En concordancia con lo anterior, cabe mencionar que, según el artículo 5, literal n, del Reglamento, el cotejo se define como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, “la votación de preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política”, específicamente, en el caso de las organizaciones políticas Democracia Directa y Perú Posible.

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado

Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. De esta manera, del análisis de los tres ejemplares, se observa que en todos se consignó la cifra 1 para el candidato N.º 1 de Democracia Directa, a pesar de que dicha organización política no obtuvo votación alguna. Del mismo modo, en todos se consignó la cifra 1 para el candidato N.º 1 de Perú Posible, aunque este partido tampoco obtuvo votación alguna. Por consiguiente, resulta correcto que el JEE haya aplicado el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, por lo que corresponde anular las votaciones preferenciales de ambos candidatos, dado que son mayores a la votaciones obtenidas por ambas agrupaciones (0 votos).

6. En consecuencia, este colegiado electoral considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, y CONFIRMAR la Resolución N.º 00001-2016-JEE-ABANCAY, del 18 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 004434-44-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-3

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N.º 0528-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00614

YANAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO

JEE HUAMALÍES (Expediente N.º 00065-2016-022)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016 (fojas 7 a 8), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el

Acta Electoral N.º 017494-33-M, correspondiente al distrito de Yanas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

a) La votación preferencial de un candidato es mayor a la cantidad de votos de su organización política.

b) La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.

b) Anuló la votación preferencial del candidato N.º 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y consideró la cifra cero como la votación que obtuvo.

Ante esta situación, con fecha 25 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación. En esa medida, alega que al haberse consignado para el candidato N.º 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú la cifra 1 y la cifra 0 como la votación total de dicha alianza, "se observa que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos por el partido Frente Esperanza, por consiguiente, no pudiendo establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron, solicita que se declare inválida el acta electoral (...) y se carguen como votos nulos el total de electores hábiles".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material en la votación preferencial del candidato N.º 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, ya que su votación (1) era mayor a la obtenida por dicha agrupación (0).

4. A fin de resolver dichas inconsistencias, el JEE realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE y el que le corresponde, en tal sentido, concluyó que la votación obtenida por el candidato N.º 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú es mayor al doble de la votación obtenida por dicha agrupación, por lo que aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, que dispone lo siguiente:

En el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que estos presentan idéntico contenido. Así, se puede concluir que la votación obtenida por el candidato N.º 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú es 1, superior a la cifra consignada como el total de votos obtenidos por su agrupación.

6. Asimismo, se puede determinar que el JEE aplicó de manera correcta el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, por lo que dicho pronunciamiento se encuentra arreglado a ley.

7. De otro lado, es menester precisar que, mediante la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, a la cual, en el acta electoral, se le consignó 1 voto. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicha agrupación política, por consiguiente, se debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 1 voto a los votos nulos ya existentes, que harían un total de 29.

8. De dicha información, se concluye lo siguiente:

- Total de electores hábiles: 277
- Total de ciudadanos que votaron: 174.
- Sumatoria de votos emitidos a favor de las organizaciones políticas, votos en blanco y nulos: 174

9. Como se aprecia, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron y la sumatoria de votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos en blanco y los nulos coinciden, por lo que el acta electoral resulta válida. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 29 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-4

RESOLUCIÓN N° 0529-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00615

COCHABAMBA - HUACAYBAMBA - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (Expediente N.º 00075-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 018193-44-H, correspondiente al distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

a) El total de votos emitidos es menor al total de ciudadanos que votaron y ambos son menores que el total de electores hábiles.

b) La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.

b) Consideró la cifra 3 como el total de votos obtenidos por el partido político Acción Popular.

c) Consideró la cifra 0 como los votos preferenciales obtenidos por los candidatos N.º 1, 2 y 3 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP.

Ante esta situación, con fecha 25 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación y alega que la votación preferencial de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP excede al total de votos obtenidos por esta agrupación. Así, señala que “se observa que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos por la Alianza Electoral Alianza Solidaridad Nacional – UPP, por consiguiente, no pudiendo establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron, solicita que se declare inválida el acta electoral (...) y se carguen como votos nulos el total de electores hábiles”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar

de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material, ya que la votación preferencial de los candidatos de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP era mayor al doble de la votación obtenida por esta. Así también, fue observada porque la sumatoria de votos (156) es menor al total de ciudadanos que votaron (157).

4. A fin de resolver dichas inconsistencias, el JEE realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral pertenecientes a la ODPE y el que le pertenece. En tal sentido, concluyó que la votación total del partido político Acción Popular es 3. De otro lado, al verificar que la votación preferencial de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP era mayor al doble de la votación obtenida por esta, aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, que dispone lo siguiente:

En el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

5. Así, determinó que la sumatoria de votos del acta electoral observada coincidía con el total de ciudadanos que votaron, por lo que declaró su validez.

6. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que los dos últimos tienen idéntico contenido con relación a la votación total del partido político Acción Popular. En esa medida, se puede establecer los siguientes datos del acta electoral.

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES		
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3
1	FRENTE ESPERANZA				
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL – UPP	2	2	2	1
3	FUERZA POPULAR				
4	ALIANZA POPULAR				
5	PERÚ LIBERTARIO	2			
6	FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	29	6		
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	23	14		
8	ACCIÓN POPULAR	3	1		
9					
10	PERÚ POSIBLE	1			
11	PERÚ NACIÓN				
12	PARTIDO HUMANISTA PERUANO				
13	PROGRESANDO PERÚ				
14	PARTIDO POLÍTICO ORDEN				
15	PERUANOS POR EL KAMBIO	9		5	
	VOTOS EN BLANCO	39			
	VOTOS NULOS	19			
	VOTOS IMPUGNADOS				
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	157			

7. Ahora bien, como se puede apreciar en los datos consignados, se verifica que, en efecto la votación preferencial de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP es mayor al doble de la votación obtenida por ella, por lo que correspondía la aplicación del artículo 15, numeral 15. 3, del Reglamento, tal como lo hizo el JEE.

8. Sin embargo, es menester precisar que, mediante Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y el partido político Perú Libertario, a los cuales, en el acta electoral, se les consignó votación. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremos, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada, disponer que se anulen las votaciones obtenidas por dichas agrupaciones políticas y que se considere como sus votaciones la cifra 0.

9. Finalmente, se debe adicionar la votación total de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP y del partido político Perú Libertario a los votos nulos ya existentes, que harían un total de 23. Así las cosas, la pretensión del apelante de declarar la nulidad del acta electoral debe ser desestimada y debe confirmarse la resolución del JEE en cuanto declara su validez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en consecuencia, ANULAR la votación total obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la del partido político Perú Libertario, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación de ambas agrupaciones políticas y la cifra 23 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-5

RESOLUCIÓN N° 0532-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00619
MONZÓN - HUAMALÍES - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (Expediente N.º 00156-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 017585-33-A, correspondiente al distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- a) Ilegibilidad en la votación total del partido político Frente Esperanza.
- b) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.
- c) El total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, resolvió lo siguiente:

- a) Declaró válida el acta electoral.
- b) Consideró como el total de votos para la organización política Frente Esperanza la cifra 2.

Ante esta situación, con fecha 25 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación. En esa medida, alega que, con relación al partido político Frente Esperanza, existe "un dato insalvable. En ese sentido, se observa que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos por el partido Frente Esperanza, por consiguiente, no pudiendo establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron, solicita que se declare inválida el acta electoral (...) y se carguen como votos nulos el total de electores hábiles".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener ilegibilidad en la votación obtenida por el partido político Frente Esperanza, lo que impedía determinar la cantidad total de votos ahí emitidos.

4. A fin de resolver dichas inconsistencias, el JEE realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE y el que le corresponde, en tal sentido, concluyó que la votación obtenida por el partido político Frente Esperanza era la cifra 2.

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacionales de Elecciones, verificó que en estos dos últimos ejemplares la cifra consignada como el total de votos obtenidos por el partido político Frente Esperanza es 2.

6. Así, se puede concluir que el JEE determinó de manera correcta la cantidad de votos a favor del citado partido político.

7. De otro lado, es menester precisar que, mediante la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, a la cual, en el acta electoral, se le consignó 1 voto. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicha agrupación política, por consiguiente, se debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 1 voto a los votos nulos ya existentes, que harían un total de 36.

8. De dicha información, se concluye lo siguiente:

- Total de electores hábiles: 292
- Total de ciudadanos que votaron: 189.
- Sumatoria de votos emitidos a favor de las organizaciones políticas, votos en blanco y nulos: 189.

9. Como se aprecia, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron y la sumatoria de votos obtenidos por cada organización política, los votos nulos y en blanco coinciden, por lo que el acta electoral resulta válida. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 36 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-6

RESOLUCIÓN N° 0534-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00623

PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (Expediente N.º 00129-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado,

personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 17 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2016 (fojas 7 a 9), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 017451-42-F, correspondiente al distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada porque la votación preferencial de un candidato es mayor a la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016/, del 17 de abril de 2016 (fojas 8 a 13), resolvió lo siguiente:

- a) Declaró válida el acta electoral.
- b) Consideró como voto preferencial de los candidatos N.º 1 y 2 del partido político Frente Esperanza la cifra 0.

Ante esta situación, con fecha 25 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación (fojas 1 a 2). En esa medida, alega que los candidatos N.º 1 y 2 del partido político Frente Esperanza obtuvieron un voto preferencial cada uno de ellos, sin embargo, en el total de votos obtenidos por dicha agrupación se consignó la cifra 0, por ello, al no poderse establecer de “manera fehaciente” el total de ciudadanos que votaron, solicita que se declare “inválida el acta electoral” y “se carguen como votos nulos el total de electores hábiles”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material en la votación consignada para el partido político Frente Esperanza. Así, el JEE observó que sus candidatos N.º 1 y 2 obtuvieron 1 voto cada uno; sin embargo, en el total de votos obtenidos por el citado partido fue la cifra 0.

4. En mérito a ello, el JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

5. En vista de ello, anuló las votaciones preferenciales de los candidatos N.º 1 y 2 del partido político Frente Esperanza.

6. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que estos presentan idéntico contenido.

7. De dicho cotejo, se puede concluir que, en efecto, el JEE aplicó de manera correcta el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, por lo que dicho pronunciamiento se encuentra arreglado a ley.

8. Con relación a la pretensión del recurrente de que se declare nula el acta electoral por que el total de ciudadanos que votaron sería menor que la sumatoria de votos, debe tenerse en cuenta los siguientes datos:

- Total de electores hábiles: 298
- Total de ciudadanos que votaron: 227.
- Total de votos emitidos a favor de cada una de las organizaciones políticas, votos en blanco y nulos: 227

9. Como se aprecia, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron y la sumatoria de votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos en blanco y los votos nulos coinciden, por lo que el acta electoral resulta válida. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 17 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-7

RESOLUCIÓN N.º 0535-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00625
PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (Expediente N.º 000546-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió

las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 017456-43-A, correspondiente al distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- a) La votación preferencial de un candidato es mayor a la cantidad de votos de su organización política.
- b) La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Huamálies (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, resolvió lo siguiente:

- a) Declaró válida el acta electoral.
- b) Anuló los votos preferenciales de los candidatos N.º 1 y 2 de la organización política Frente Esperanza y consignó en su lugar la cifra 0 para cada uno.
- c) Anuló los votos preferenciales del candidato N.º 2, de la organización política Peruanos por el Kambio.

Ante esta situación, con fecha 25 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación. En esa medida, alega que al haberse consignado para los candidatos N.º 1 y 2 de la organización política Frente Esperanza la cifra 1 y la cifra 0 como la votación total de su agrupación, "se observa que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos por el partido Frente Esperanza, por consiguiente, no pudiendo establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron, solicita que se declare inválida el acta electoral (...) y se carguen como votos nulos el total de electores hábiles".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material en la votación preferencial de los candidatos N.º 1 y 2 de la organización política Frente Esperanza, ya que su votación (1) era mayor a la obtenida por dicha agrupación (0). Así también, en el caso de la votación preferencial del candidato N.º 2 del partido político Peruanos por el Kambio, se determinó que esta era mayor (14) a la votación obtuvo su agrupación (13).

4. A fin de resolver dichas inconsistencias, el JEE realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE y el que le corresponde, en tal sentido, concluyó que la votación obtenida por los candidatos N.º 1 y 2 de la organización política Frente Esperanza es mayor al doble de la votación obtenida por dicha organización política, por lo que aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, que dispone lo siguiente:

En el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino)

de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

5. De otro lado, al verificar que la votación preferencial del candidato N.º 2 del partido político Peruanos por el Kambio era 14, mayor a la votación obtenida por dicha agrupación (13), procedió a aplicar el artículo 15, numeral 15.5, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

6. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al JNE, verificó que estos presentan idéntico contenido. En consecuencia, resultaba correcta la aplicación del artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento en el caso de la organización política Frente Esperanza, esto es, anular la votación preferencial de sus candidatos N.º 1 y 2, así como considerar la cifra 0 en cada uno de sus casilleros.

7. Del mismo modo, resulta correcta la aplicación, por parte del JEE, del artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el extremo relacionado con la votación preferencial del candidato N.º 2 del partido político Peruanos por el Kambio, esto es, considerar la cifra 0 como su votación.

8. De otro lado, es menester precisar que, mediante la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, a la cual, en el acta electoral, se le consignó 2 votos. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicha agrupación política, por consiguiente, se debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 2 votos a los votos nulos ya existentes, que harían un total de 37.

9. De dicha información, se concluye lo siguiente:

- Total de electores hábiles: 298
- Total de ciudadanos que votaron: 217.
- Sumatoria de votos emitidos a favor de las organizaciones políticas, votos en blanco y nulos: 217

10. Como se aprecia, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron y la sumatoria de votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos en blanco y nulos coinciden, por lo que el acta electoral resulta válida. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamálies, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 18 de

abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamálies, en consecuencia, ANULAR la votación de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 37 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-8

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE-LIMA NORTE 1/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN Nº 0536-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00637
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
JEE NORTE 1 (Expediente N.º 00581-2016-034)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE -LIMA NORTE 1/ JNE, del 21 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 041067-32-H, correspondiente al distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada por contener error material ya la suma de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE –LIMA NORTE 1/ JNE, del 21 de abril de 2016 (foja 12), resolvió lo siguiente:

- a) Declaró nula el acta electoral.
- b) Consideró la cifra 269 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso interpone recurso de apelación (fojas 7 a 9), bajo los siguientes argumentos:

- a) No se ha considerado que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP se consignó 25 votos; sin embargo, en el acta observada solo se consideró 5.
- b) De la revisión del acta observada, se aprecia que la cifra consignada como el total de votos emitidos y el total de ciudadanos que votaron coinciden, siendo esta 269,

por lo que el acta electoral debe ser considerada como válida.

CONSIDERANDOS

- El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
- Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.
- En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material ya que la suma de los votos emitidos era mayor al total de ciudadanos que votaron. Por ello, el JEE, al realizar el cotejo correspondiente entre el ejemplar de la ODPE y el que le pertenece, aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento, que dispone lo siguiente:

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

 - a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - b. los votos en blanco,
 - c. los votos nulos y
 - d. los votos impugnados,

Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

- En aplicación de dicho artículo, el JEE declaró nula el acta electoral y consideró la cifra 269 como el total de votos nulos.
- Sin embargo, la organización política Alianza para el Progreso del Perú alega que, de considerarse que la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP obtuvo 5 votos en total, y no 25, la sumatoria de los votos emitidos y el total de ciudadanos que votaron coinciden, por lo que debe declararse la validez del acta electoral.
- Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, realizó el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones. Así verificó que el primero y último son idénticos, por lo que deben considerarse los datos que en ellos se consignaron. De dicho cotejo, se aprecia lo siguiente:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
FRENTE ESPERANZA	0
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	25
FUERZA POPULAR	37
ALIANZA POPULAR	26
PERÚ LIBERTARIO	0
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	31
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	13
ACCIÓN POPULAR	12
DEMOCRACIA DIRECTA	10
PERÚ POSIBLE	19
PERÚ NACIÓN	0



ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	0
PARTIDO POLÍTICO ORDEN	0
PERUANOS POR EL KAMBIO	28
VOTOS EN BLANCO	35
VOTOS NULOS	53
VOTOS IMPUGNADOS	0

7. En tal sentido, debe considerarse que la cifra consignada como el total de votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Alianza Solidaridad Nacional – UPP era 25. Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con esta agrupación, a la cual, en el acta electoral, se le consignó 25 votos. Por ello, corresponde anular dicha votación y adicionarla a los votos nulos ya existentes en el acta electoral, que harían un total de 78.

8. Teniendo en cuenta ello, los datos del acta serían los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
FRENTE ESPERANZA	0
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	0
FUERZA POPULAR	37
ALIANZA POPULAR	26
PERÚ LIBERTARIO	0
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	31
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	13
ACCIÓN POPULAR	12
DEMOCRACIA DIRECTA	10
PERÚ POSIBLE	19
PERÚ NACIÓN	0
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	0
PARTIDO POLÍTICO ORDEN	0
PERUANOS POR EL KAMBIO	28
VOTOS EN BLANCO	35
VOTOS NULOS	78 (53 +25)
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL	289

9. En suma, el total de los votos emitidos es 289, mientras que el total de ciudadanos que votaron es 269, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, tal como lo hizo el JEE. Así las cosas, la resolución recurrida se encuentra arreglada a ley, por ello corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE –LIMA

NORTE 1/ JNE, del 21 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-9

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0538-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00659

LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N.º 00274-2016-039)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE –LIMA OESTE 3/JNE, del 22 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 043085-33-T, correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima (fojas 13 a 14).

La citada acta electoral fue observada por contener error material ya que la sumatoria de votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos nulos, en blanco e impugnados es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE -LIMA OESTE 3/JNE, del 22 de abril de 2016 (foja 9), resolvió lo siguiente:

a) Anuló el Acta Electoral N.º 043085-33-T.

b) Consideró la cifra 301 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, el 27 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación (fojas 2 a 4). En esa medida, señaló que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener en cuenta que la sumatoria de los votos por “organización más los votos en blanco no supera el TCV; asimismo, que hay que tener en cuenta que el “TCV en la Elecciones de Presidentes y Vicepresidentes también es de 301 ciudadanos que votaron, en ese sentido no se puede anular la votación por un error en el cálculo y la consignación errónea de los votos nulos por los miembros de mesa, por lo que de acuerdo al principio de conservación del votos, el total de votos nulos debe ser 51”

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material ya que la sumatoria de los votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos en blanco, nulos e impugnados sumaban 302, cifra mayor al total de ciudadanos que votaron, que es 301.

4. En esa medida, el JEE, luego del cotejo realizado entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, aplicó el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

5. Sin embargo, la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en su recurso de apelación, alega que los miembros de mesa incurrieron en error al consignar la cifra 52 como el total de votos nulos, ya que se debe considerar 51.

6. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Naciones de Elecciones, en tal sentido, comprobó que estos tienen idéntico contenido.

7. De este modo, se verificó que los votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos en blanco, nulos e impugnados consignados en el acta electoral observada son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
FRENTE ESPERANZA	0
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	0
FUERZA POPULAR	62
ALIANZA POPULAR	22
PERÚ LIBERTARIO	1
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	10
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	18
ACCIÓN POPULAR	24
DEMOCRACIA DIRECTA	1
PERÚ POSIBLE	10
PERÚ NACIÓN	0
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	0
PARTIDO POLÍTICO ORDEN	1

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL KAMBIO	84
VOTOS EN BLANCO	17
VOTOS NULOS	52
VOTOS IMPUGNADOS	0

8. Teniendo en cuenta dicha sumatoria, los datos del acta electoral observada son los siguientes:

- Total de electores hábiles: 349
- Total de ciudadanos que votaron: 301
- Total de la sumatoria de votos de las organizaciones políticas, votos nulos, en blanco e impugnados: 302

9. En mérito a dicha información, se constata que la sumatoria de los votos emitidos en el acta electoral es mayor al total de ciudadanos que votaron, en consecuencia, resulta correcta la decisión del JEE de anular el acta electoral y de considerar el total de ciudadanos que votaron (301) como el total de votos nulos del acta electoral.

10. Así las cosas, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE –LIMA OESTE 3/JNE, del 22 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-10

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0543-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00544
UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (Expediente N.º 00562-2016-057)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Salas Pinchi, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, emitida por

el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 066872-33-T, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín, sobre la base de los siguientes errores materiales: i) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política; y ii) la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el que corresponde a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral, anuló la votación preferencial de los candidatos N.º 3 de la organización política Fuerza Popular, N.º 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y N.º 1, N.º 2 y N.º 3 de la organización política Peruanos por el Cambio, y consideró en su lugar la cifra cero. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 20 de abril de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En tal sentido, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare la nulidad de los votos preferenciales de todos sus candidatos, ya que la suma de estos (63 votos) supera al doble de los votos obtenidos por su agrupación (26 votos).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

- i) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.
- ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES			
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4
1	FRENTE ESPERANZA	1				
2	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL – UPP					
3	FUERZA POPULAR	26	7		34	22
4	ALIANZA POPULAR	1	1			
5						
6						
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	10	11	1	2	5
8	ACCIÓN POPULAR	1	1			
9	DEMOCRACIA DIRECTA	3				
10	PERÚ POSIBLE					
11						
12						
13						
14						
15	PERUANOS POR EL KAMBIO		1	1	1	
	VOTOS EN BLANCO	174				
	VOTOS NULOS					
	VOTOS IMPUGNADOS					
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	216				

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial del candidato N.º 3 de la organización política Fuerza Popular y del N.º 1 de Alianza para el Progreso del Perú es mayor a los votos obtenidos por sus agrupaciones. Asimismo, los candidatos N.º 1, N.º 2 y N.º 3 de la organización política Peruanos por el Cambio obtuvieron, cada uno, 1 voto preferencial, pese a que su agrupación política no registra votación alguna:

TOTAL DE VOTOS			VOTOS PREFERENCIALES			
	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL	1	2	3	4
3	FUERZA POPULAR	26	7		34	22
7	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	10	11	1	2	5
15	PERUANOS POR EL KAMBIO		1	1	1	

6. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, en aplicación de dicha regla, corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3 de la organización política Fuerza Popular, del candidato N.º 1 de Alianza para el Progreso del Perú y de los candidatos N.º 1, N.º 2 y N.º 3 de Peruanos por el Cambio, asimismo, se debe considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos. En ese sentido, el razonamiento seguido por el JEE al resolver tales observaciones ha sido el correcto.

En cuanto al error tipo K

8. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación

preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

9. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; tal observación fue superada al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

10. Ahora bien, con relación a lo sostenido por el recurrente, es preciso señalar que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de la organización política Fuerza Popular resulta ser 29, cifra que no es mayor al doble de los votos obtenidos por dicha agrupación, que es 26.

11. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Salas Pinchi, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-11

RESOLUCIÓN N.º 0544-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00545

PÓLVORA - TOCACHE - SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (Expediente N.º 00590-2016-057)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE - MOYOBAMBA/JNE, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 066829-34-J, correspondiente al distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

La citada acta electoral fue observada por contener

error material ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE – MOYOBAMBA/JNE, del 18 de abril de 2016 (fojas 22 a 23), resolvió lo siguiente:

- a) Declaró nula el acta electoral.
- b) Consideró la cifra 165 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, el 20 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación (fojas 16 a 18) y alega que la votación consignada para el partido político Frente Esperanza es una grafía y no un número, por lo que no se debe considerar votación alguna para dicha agrupación, por ello que solicita se declare la validez del acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material ya que el total de votos emitidos era mayor al total de ciudadanos que votaron, en esa medida, el JEE, luego del cotejo realizado entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, aplicó el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

4. En aplicación de dicho artículo, el JEE declaró nula el acta electoral y consideró el total de ciudadanos que votaron como el total de votos nulos.

5. Ahora bien, en el recurso de apelación presentado, el recurrente alega que el partido político Frente Esperanza no obtuvo votación alguna, ya que lo que figura en su casillero de total de votos es una grafía y no un número, por lo que al tener en cuenta ese dato la sumatoria de votos es 165, cifra que coincide con el total de ciudadanos que votaron.

6. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que estos presentan idéntico contenido. De este modo, se estableció que en estos dos últimos ejemplares el partido político Frente Esperanza obtuvo 1 voto, en consecuencia, la sumatoria



de votos obtenidos por las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos e impugnados es la siguiente:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
FRENTE ESPERANZA	1
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	0
FUERZA POPULAR	39
ALIANZA POPULAR	1
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	13
ACCIÓN POPULAR	5
DEMOCRACIA DIRECTA	1
PERÚ POSIBLE	0
PERUANOS POR EL KAMBIO	5
VOTOS EN BLANCO	65
VOTOS NULOS	36
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL	166

7. Entonces, teniendo en cuenta estos datos, se aprecia que la sumatoria de los votos (166) es mayor al total de ciudadanos que votaron (165), por lo que el JEE resolvió conforme a ley anular el acta electoral y considerar la cifra 165 como el total de votos nulos.

8. En consecuencia, en mérito de los argumentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE – MOYOBAMBA/JNE, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-12

Declaran fundado recurso de apelación, revocan la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, y reformándola, anulan Acta Electoral y consideran la cifra 214 como el total de votos nulos

RESOLUCIÓN N° 0545-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00546

NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (Expediente N.º 00609-2016-057)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE - MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 066030-33-C, correspondiente al distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

La citada acta electoral fue observada por contener error material ya que la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE – MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, (fojas 24 a 25), resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.

b) Anuló la votación preferencial del candidato N.º 2 de la organización política Frente Esperanza, consideró en su lugar la cifra 0 y mantuvo la votación de dicha agrupación (2).

c) Anuló la votación preferencial del candidato N.º 3 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, consideró en su lugar la cifra 0 y mantuvo la votación de dicha agrupación (1).

Ante esta situación, con fecha 20 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación (fojas 17 a 20), bajo los siguientes argumentos:

a) La sumatoria de votos a favor de cada organización política, más los votos nulos, en blanco e impugnados suman 215, cifra mayor al total de ciudadanos que votaron, por lo que debe anularse el acta electoral.

b) El JEE no tomó en cuenta que el partido político Perú Posible registra 1 voto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material ya que la votación obtenida por el candidato N.º 2 de la organización política Frente Esperanza era mayor a los votos que esta obtuvo. Lo mismo sucede con el candidato N.º 3 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP.

4. En esa medida, el JEE, luego del cotejo realizado entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, aplicó el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

5. En aplicación de dicho artículo, el JEE anuló las votaciones de los candidatos N.º 2 y 3, de las organizaciones políticas Frente Esperanza y Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP, respectivamente.

6. Sin embargo, la organización política Peruanos por el Cambio, en su recurso de apelación, alega que el JEE no tuvo en cuenta la votación obtenida por el partido político Perú Posible, el cual registra 1 voto, por lo que al sumarse dicha cifra a las votaciones de las demás agrupaciones políticas, los votos nulos, en blanco e impugnados resulta la cantidad de 215, que supera al total de ciudadanos que votaron (214), por lo que debe anularse el acta electoral.

7. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones. De este modo, verificó que el ejemplar de la ODPE es idéntico al del JNE, por lo que deben considerarse los datos que en ellos se consignaron. De dicho cotejo, se aprecia lo siguiente:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
FRENTE ESPERANZA	2
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	1
FUERZA POPULAR	71
ALIANZA POPULAR	2
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	20
ACCIÓN POPULAR	3
DEMOCRACIA DIRECTA	7
PERÚ POSIBLE	1
PERUANOS POR EL KAMBIO	0
VOTOS EN BLANCO	68
VOTOS NULOS	40
VOTOS IMPUGNADOS	0

8. En tal sentido, se aprecia que el partido político Perú Posible sí registra un (1) voto, en consecuencia, debe considerarse tal votación en la sumatoria de los votos obtenidos por las organizaciones políticas, nulos, blancos e impugnados, que es 215.

9. Teniendo en cuenta dicha sumatoria, los datos del acta electoral observada son los siguientes:

- Total de electores hábiles: 288
- Total de ciudadanos que votaron: 214
- Total de la sumatoria de votos de las organizaciones políticas, votos nulos, en blanco e impugnados: 215

10. En mérito a dicha información, se constata que la sumatoria de los votos emitidos en el acta electoral es mayor al total de ciudadanos que votaron, en consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento, que citamos a continuación:

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

11. Así las cosas, corresponde anular el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron, que es 214.

12. En consecuencia, en mérito a los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la resolución emitida por el JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 001-2016-JEE - MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, y, REFORMÁNDOLA, ANULAR el Acta Electoral N.º 066030-33-C y CONSIDERAR la cifra 214 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-13

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE LIMA NORTE1/JNE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0558-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00679
SAN MARTÍN DE PORRES- LIMA - LIMA
JEE NORTE 1 (Expediente N.º 00297-2016-034)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA NORTE 1/JNE, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016 (fojas 5 y 13), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º **041301-31-H**, correspondiente al distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada porque “el total de los votos es mayor que el total de los

ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".

El Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA NORTE 1/JNE, del 18 de abril de 2016, (fojas 14), declaró nula el Acta Electoral N.º 041301-31-H y consideró como el total de votos nulos la cifra 243.

Dicha decisión tuvo como sustento el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, con fecha 27 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación (fojas 6 a 8), bajo los siguientes argumentos:

- Del cotejo realizado en el "Acta de Elecciones Presidenciales y Vicepresidentes de la República", acta que tiene validez, se consigna como total de ciudadanos que votaron 243 votos.

- "Que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener en cuenta que la sumatoria de votos por organización más los votos en blanco no supera el TCV; asimismo, hay que tener en cuenta que el TCV en la Elección de Presidentes y Vicepresidentes también es de 243 ciudadanos que votaron, en este sentido no se puede anular la votación por un error de cálculo y la consignación errónea de los votos nulos por los miembros de mesa, por lo que de acuerdo al principio de conservación del voto, el total de votos nulos debe ser de 69."

- "Se advierte que por error se consignó en el total de votos nulos 74, debiéndose consignar 69 votos nulos."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el Acta Electoral N.º 041301-31-H fue observada por la ODPE debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de "votos válidos, en blanco, nulos e impugnados", por lo que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente a un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE.

4. De esta manera, a efectos de resolver la controversia del caso concreto, se debe proceder con el cotejo del acta observada correspondiente a la ODPE (fojas 5) y las actas del JEE (fojas 15) y del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 16). Así, se advierte que todas tienen igual contenido y que consignaron como "total de ciudadanos que votaron" la cifra **243**, mientras que, de la sumatoria de "votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados", se obtiene la cantidad de **248**, cifra mayor a la primera, lo que conlleva declarar su nulidad en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.

5. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento establece que, ante esos supuestos, se deberá anular el acta electoral y consignar como votos nulos el total de los ciudadanos que votaron, vale decir, 243.

6. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA NORTE1/JNE, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró nula el Acta Electoral N.º 041301-31-H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-14

RESOLUCIÓN N.º 0559-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00680

SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
JEE NORTE 1 (Expediente N.º 00857-2016-034)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA NORTE 1/JNE, del 20 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016 (fojas 10 y 11), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N.º **041428-44-C**, correspondiente al distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada porque "el total de los votos es mayor que el total de los ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".

El Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA NORTE 1/JNE, del 20 de abril de 2016, (fojas 12), resolvió declarar nula el Acta Electoral N.º 041428-44-C y considerar como el total de votos nulos la cifra 239.

Dicha decisión tuvo como sustento el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado

por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, con fecha 27 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación (fojas 5 a 7), bajo los siguientes argumentos:

- Del cotejo realizado en el “Acta de Elecciones Presidenciales y Vicepresidentes de la República”, acta que tiene validez, se consigna como total de ciudadanos que votaron 239.
- “Que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener en cuenta que la sumatoria de votos por organización más los votos en blanco no supera el TCV; asimismo, hay que tener en cuenta que el TCV en la Elección de Presidentes y Vicepresidentes también es de 239 ciudadanos que votaron, en este sentido no se puede anular la votación por un error de cálculo y la consignación errónea de los votos nulos por los miembros de mesa, por lo que de acuerdo al principio de conservación del voto, el total de votos nulos debe ser de 10.”
- “Se advierte que por error se consignó en el total de votos nulos 11, debiéndose consignar 10 votos nulos.”

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.
3. En el presente caso, el Acta Electoral N.º 041428-44-C fue observada por la ODPE debido a que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de “votos válidos, en blanco, nulos e impugnados”, por lo que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente a un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE.
4. De esta manera, a efectos de resolver la controversia del caso concreto, se debe proceder con el cotejo del acta observada correspondiente a la ODPE (fojas 10) y las actas del JEE (fojas 13) y del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 14). Así, se advierte que todas tienen igual contenido y que consignaron como “total de ciudadanos que votaron” la cifra 239, mientras que, de la sumatoria de “votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados”, se obtiene la cantidad de 240, cifra mayor a la primera, lo que conlleva declarar su nulidad en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.
5. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento establece que, ante esos supuestos, se deberá anular el acta electoral y consignar como votos nulos el total de los ciudadanos que votaron, vale decir, 239.
6. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales

Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA NORTE1/JNE, del 20 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró nula el Acta Electoral N.º 041428-44-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

AYVAR CARRASCO
FERNÁNDEZ ALARCÓN
CORNEJO GUERRERO
RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375442-15

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, Lurigancho y Santa Anita

EXPEDIENTE N.º 1105-2016-JEE-LE1-ATE/JNE

Ate, 3 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN N.º 02
LIMA, LIMA, ATE

VISTA: El Acta Descentralizada de Proclamación de resultados de cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, realizada el domingo 10 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con el artículo 316º Ley Orgánica de Elecciones, se realizó en la fecha 03 de mayo del 2016, en el local institucional, de este Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, la “**Proclamación de resultados descentralizados**”. En consecuencia, al haberse llevado a cabo la audiencia, conforme se advierte del Acta que antecede, ésta debe ser publicada conforme a lo establecido por el último párrafo artículo 317º del mismo cuerpo legal, en el diario Oficial El Peruano, lo que corresponde al quinto punto del Acta de Proclamación:

“5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE ATE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	143,111	47.935%	40.904%
PERUANOS POR EL KAMBIO	66,054	22.125%	18.880%

DISTRITO DE ATE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	45,066	15.095%	12.881%
ACCION POPULAR	18,419	6.169%	5.265%
ALIANZA POPULAR	13,145	4.403%	3.757%
FRENTE ESPERANZA	4,570	1.531%	1.306%
PERU POSIBLE	2,974	0.996%	0.850%
DEMOCRACIA DIRECTA	2,044	0.685%	0.584%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,750	0.586%	0.500%
PROGRESANDO PERU	1,417	0.475%	0.405%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	298,550	100.000%	85.332%
VOTOS EN BLANCO	33,383		9.542%
VOTOS NULOS	17,935		5.126%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	349,868		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:ATE	401652
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	349868

DISTRITO DE CHACLACAYO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	13,505	42.770%	41.122%
PERUANOS POR EL KAMBIO	8,943	28.322%	27.231%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3,951	12.513%	12.031%
ACCION POPULAR	2,127	6.736%	6.477%
ALIANZA POPULAR	1,746	5.530%	5.317%
PERU POSIBLE	372	1.178%	1.133%
FRENTE ESPERANZA	341	1.080%	1.038%
PARTIDO POLITICO ORDEN	217	0.687%	0.661%
DEMOCRACIA DIRECTA	212	0.671%	0.646%
PROGRESANDO PERU	162	0.513%	0.493%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	31,576	100.000%	96.148%
VOTOS EN BLANCO	272		0.828%
VOTOS NULOS	993		3.024%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	32,841		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:CHACLACAYO	38806
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	32841

DISTRITO DE CIENEGUILLA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	7,468	49.132%	46.783%
PERUANOS POR EL KAMBIO	3,828	25.184%	23.980%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1,824	12.000%	11.426%
ACCION POPULAR	714	4.697%	4.473%
ALIANZA POPULAR	641	4.217%	4.016%
FRENTE ESPERANZA	197	1.296%	1.234%
DEMOCRACIA DIRECTA	179	1.178%	1.121%
PERU POSIBLE	162	1.066%	1.015%
PARTIDO POLITICO ORDEN	101	0.664%	0.633%
PROGRESANDO PERU	86	0.566%	0.539%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	15,200	100.000%	95.220%
VOTOS EN BLANCO	170		1.065%
VOTOS NULOS	593		3.715%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	15,963		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:CIENEGUILLA	18381
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	15963

DISTRITO DE LURIGANCHO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	40,346	45.636%	38.913%
PERUANOS POR EL KAMBIO	20,003	22.626%	19.293%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	14,243	16.111%	13.737%
ACCION POPULAR	6,078	6.875%	5.862%
ALIANZA POPULAR	3,958	4.477%	3.817%
FRENTE ESPERANZA	1,195	1.352%	1.153%
PERU POSIBLE	1,131	1.279%	1.091%
DEMOCRACIA DIRECTA	583	0.659%	0.562%
PARTIDO POLITICO ORDEN	494	0.559%	0.476%
PROGRESANDO PERU	377	0.426%	0.364%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	88,408	100.000%	85.268%
VOTOS EN BLANCO	10,086		9.728%
VOTOS NULOS	5,188		5.004%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	103,682		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:LURIGANCHO	120404
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	103682

DISTRITO DE SANTA ANITA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	58,527	43.289%	37.454%
PERUANOS POR EL KAMBIO	35,304	26.112%	22.592%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	19,044	14.086%	12.187%
ACCION POPULAR	9,764	7.222%	6.248%
ALIANZA POPULAR	6,279	4.644%	4.018%
FRENTE ESPERANZA	2,062	1.525%	1.320%
PERU POSIBLE	1,566	1.158%	1.002%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,022	0.756%	0.654%
PARTIDO POLITICO ORDEN	897	0.663%	0.574%
PROGRESANDO PERU	737	0.545%	0.472%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	135,202	100.000%	86.521%
VOTOS EN BLANCO	13,541		8.665%
VOTOS NULOS	7,522		4.814%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	156,265		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:SANTA ANITA	176521
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	156265

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se publique en el diario Oficial El Peruano, la parte que corresponde al segundo párrafo de la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** al Jurado Nacional Electoral, y a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ALFONSO RICARDO CORNEJO ALPACA
Presidente

MARÍA GONZALES MEDEL DE QUIROZ
Jurado Electoral Especial Lima Este 1 - Ate
Segundo Miembro

CESAR EDU TINOCO AGUILAR
Jurado Electoral Especial Lima Este 1 - Ate
Tercer Miembro

ALVINA E. GARCÍA NAMUCHE
Jurado Electoral Especial Lima Este 1 - Ate
Secretaría Jurisdiccional

1375581-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidos designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2029-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 380-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yoni Baca Alvarado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2030-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1069-2016-MP-FN-PJFS-DF-UCAYALI, de fecha 13 de Abril de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Juan Manuel Pariamachi Valdivieso, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, como Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2031-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1250-2016-MP-PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari, así como eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Judith Edelmira Bazán Laguna, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Gilver Sal y Rosas Guíelac, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2032-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 245-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alberto Sierra Barazorda, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3662-2015-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Gaby Adriana Noriega Guzmán, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Gaby Adriana Noriega Guzmán, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Abancay.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Luis Alberto Sierra Barazorda, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2033-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 328-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Noemí Vásquez Pampañaupa, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Darny Carmar Gibaja Gil, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1122-2015-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Yurema Quilla Cjuno, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Jaime Gutiérrez Huilca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Noemí Vásquez Pampañaupa, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Darny Carmar Gibaja Gil, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2034-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4582-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva el escrito del doctor Carlos Alberto Rojas Escalante, quien declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, por motivos de índole familiar. Asimismo, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1225-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Laura Alejandra Indacochea Cusirramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2035-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1174-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Huancavelica, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Angel Huamán Cuba, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2036-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Denys Keiko Paul Rivas Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2037-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 502-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Elizabeth Pérez Cadenillas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2038-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1728-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Diana Felicitá Fernández Uribe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2039-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 5074-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Fiscal de Lima Sur ha sufrido en los últimos años un aumento desmedido de su carga laboral, originado por la alta incidencia delictiva que se registra, de manera que, en virtud a la adecuación a las nuevas normas legales promulgadas para contrarrestar la inseguridad ciudadana, surge la necesidad de incrementar la cantidad de personal Fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 089-2015-MP-FN-JFS, de fecha 19 de junio de 2015, se crearon, entre otros, los Despachos de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal de Chorrillos, Fiscalía Provincial Civil de Chorrillos y Fiscalía Provincial de Familia de Chorrillos, los mismos que no han entrado en funcionamiento, debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha autorizado la transferencia financiera para su implementación.

Que, mediante los Oficios Nros. 023-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/02, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos Fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas Fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de Lima Sur, en beneficio de los justiciables.

Que, con Oficio N° 166-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de los despachos Fiscales que cuentan con mayor y menor cantidad de

carga procesal, de veintitrés Distritos Fiscales en donde se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Sur, garantizando de tal manera un servicio Fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, ambas del Distrito Fiscal de Loreto, cuentan con una carga laboral que ha disminuido considerablemente, se hace necesario, que algunas de sus plazas Fiscales puedan trasladarse hacia el Distrito Fiscal de Lima Sur, a fin de fortalecer la función Fiscal y brindar apoyo a las Fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal; debiendo tenerse en cuenta que dichas plazas Fiscales deberán ser cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutive respectivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, del Distrito Fiscal de Loreto, así como, de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, del Distrito Fiscal de Loreto; todas hacia el Distrito Fiscal de Lima Sur, las mismas que cuentan con el presupuesto respectivo.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Johanne Del Pilar Tello Reátegui, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3852-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Arturo Vela Pinedo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3629-2015-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marianella Zulmira Celis Rengifo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5016-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, del Distrito Fiscal de Loreto, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, ambas con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, del Distrito Fiscal de Loreto, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Sexto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, ambas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa

de Mariscal Ramón Castilla, del Distrito Fiscal de Loreto, al Pool de Fiscales de Lima Sur, del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Johanne Del Pilar Tello Reátegui, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Arturo Vela Pinedo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Marianella Zulmira Celis Rengifo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Sur y Loreto, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que las plazas Fiscales mencionadas en los artículos cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución, sean cubiertas únicamente con Fiscales Provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con Fiscales Titulares.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Loreto, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Sur y Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2040-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1423-2016-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Miguel Giraldo Cadillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía

Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1403-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Roberto Miguel Giraldo Cadillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Karina Eloisa Tejada Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2041-2016-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado por la doctora Diana Roque Coarita, mediante el cual formula su renuncia al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Diana Roque Coarita, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5017-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yvette Mirian Quispe Cruz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5017-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Diana Roque Coarita, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Yvette Mirian Quispe Cruz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de

Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2042 -2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Nora Esperanza Diez Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 429-2014-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Nora Esperanza Diez Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2043-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 340-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Wilfredo Charqui Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 034-2012-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jorge Wilfredo Charqui Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2045-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Jorge Veiga Reyes, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-17

**Proclaman Presidente de la Junta de
Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de
Ventanilla**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2044-2016-MP-FN**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 108-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla, con competencia en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 046-2016-MP-FN-JFS, de fecha 12 de abril de 2016, se crearon, con motivo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Despachos Fiscales para el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2016-MP-FN, de fecha 13 de abril de 2016, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de mayo del año en curso.

Que, mediante Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio

Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, el artículo 87° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que “el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores es elegido por un período de dos (2) años, entre los Fiscales Superiores Titulares. (...) En caso de no existir titulares, rotan los Fiscales Superiores Provisionales (...)”

Que, estando a la creación del Distrito Fiscal de Ventanilla y a que éste no cuenta con Fiscales Superiores Titulares, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de dicho Distrito Fiscal, deberá recaer en un Fiscal Superior Provisional; por lo que, corresponde expedir el resolutivo respectivo que proclame a dicho Presidente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar al doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, hasta la culminación del periodo 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta de Fiscales Supremos, Corte Suprema de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1375665-16

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Cencosud S.A. la
apertura de dos oficinas especiales en los
departamentos de Lima y Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS N° 2087-2016

Lima, 13 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva, y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las oficinas especiales en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de supervisión Bancaria “C”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas

mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de dos (02) oficinas especiales, cuyas direcciones se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

LISTADO DE OFICINAS ESPECIALES

Nº	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Dentro de la Tienda Metro Callao	Av. Argentina N° 3257 Local LC 100 Calle 3 Pabellón 9	Callao	Callao	Lima
2	Dentro de la Tienda Metro Arequipa	Esquina de la Av. El Ejército con Calle Jerusalén	Yanahuara	Arequipa	Arequipa

1374761-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Derogan diversas Ordenanzas y Acuerdos Regionales aprobados durante los años 2013 y 2014, relativos al Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA

**ORDENANZA REGIONAL
N° 333-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, a través de AUTODEMA se ha ejecutado el Proyecto Especial Majes Siguas en terrenos ubicados a mayor nivel que los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca, lo que ha generado diversos efectos, entre ellos que como producto del incremento del volumen de uso del recurso hídrico, se ha acumulado excesos de agua en la napa freática que causan filtraciones, deslizamientos y derrumbes de tierras que han perjudicado a los agricultores de los valles antes señalados. Buscando dar solución al problema que sufren los damnificados, mediante Ordenanza Regional N° 059-AREQUIPA, del 27 de julio de 2008, se aprobó el Procedimiento de calificación e identificación de Áreas Agrícolas afectadas para permuta por terrenos en la primera etapa del Proyecto Especial Majes-Siguas – AUTODEMA. Dicha Ordenanza a la fecha se encuentra vigente.

Que, mediante Acuerdo N° 064-2013-GRA/CR-AREQUIPA, se dispuso la conformación de una Comisión encargada de consolidar la información actualizada de parceleros que mantengan la condición de damnificados, posteriormente, con Acuerdo N° 074-2013-GRA/CR-Arequipa se incorporó al Representante del Frente de Defensa de los Pueblos de Siguas – Quilca – Lluta, pero sin la participación de funcionarios de AUTODEMA o del Gobierno Regional de manera que se encomendó las acciones relativas a la calificación de damnificados a terceras personas ajenas a la entidad.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 159-2013-GRA/CR-AREQUIPA se validó el trabajo de la Comisión al

tiempo que se otorgó un plazo excepcional de 5 días hábiles para que los parceleros no incluidos pudieran acreditar su condición de damnificados, precisándose que la evaluación de estos expedientes debería ser realizada por AUTODEMA de manera coordinada con la Comisión en el plazo de 5 días hábiles emitiéndose un informe adicional.

Que, con Acuerdo Regional N° 016-2014-GRA/CR-Arequipa, se convocó a reuniones de trabajo de la Comisión con representantes de AUTODEMA para exponer ante la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Impacto Regional la actuación de ambos y se dispuso la conformación de un Equipo Técnico Mixto que se encargue del levantamiento de observaciones realizadas por AUTODEMA disponiéndose que los resultados del trabajo del Equipo Mixto sea presentada al Consejo hasta el último día hábil de marzo de 2014. Esta disposición se formalizó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2014-GRA/PR.

Que, con Acuerdo Regional N° 079-2014-GRA/CR-Arequipa, se otorgó 30 días adicionales al equipo técnico para que presente relación de damnificados, disponiéndose que la propuesta técnica legal contenga diversos aspectos.

Que, ante los incumplimientos en que ha incurrido AUTODEMA por Acuerdo Regional N° 105-2014-GRA/CR-Arequipa se dispuso que el órgano ejecutivo inicie acciones para determinar responsabilidades de los servidores que incumplieron los plazos de los Acuerdos 64-2013-GRA/CR-Arequipa, 159-2013-GRA/CR-Arequipa, 0162004-GRA/CR-Arequipa y 079-2004-GRA/CR-Arequipa.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 138-2014-GRA/CR-Arequipa, teniendo entre otras consideraciones que "AUTODEMA no ha esclarecido con precisión los cuestionamientos realizados por los damnificados es pertinente que el Consejo Regional se pronuncie respecto de los avances realizados a la fecha, de modo tal que se busque la formalización de los mismos, con miras a una futura solución definitiva a la brevedad posible.

Que, AUTODEMA expide la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 236-2015-GRA/PEMS-GE, mediante la cual se aprueba la lista de 492 damnificados correspondientes a los Valles de Quilca, San Juan de Sigüas, Santa Isabel de Sigüas, Lluta y Quercu. No obstante lo anteriormente expresado, el procedimiento y el contenido de la resolución acotada fueron cuestionados por diversas personas, las cuales manifestaron su disconformidad denunciando la existencia de irregularidades lo cual ha motivado la conformación de la Comisión Especial Investigadora.

Que, el Consejo Regional aprobó el Acuerdo Regional N° 078-2015-GRA/CR-Arequipa, por el que conformó la Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar la lista de damnificados aprobada mediante Resolución N° 236-2015-GRA/PEMS-GE, otorgándosele el plazo de 60 días hábiles para el desarrollo de la investigación, plazo que fue ampliado en 60 días hábiles según lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Regional N° 104-2015-GRA/CR-Arequipa, dada la complejidad de la investigación y la gran cantidad de información que se debía conseguir y analizar.

Que, la Comisión Especial Investigadora ha determinado algunos aspectos relacionados a la actuación de los funcionarios o servidores públicos de AUTODEMA y al desarrollo del procedimiento administrativo en sí, el que culminó con la expedición de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 236-2015-GRA/PEMS-GE, mediante la cual se aprueba la lista de 492 damnificados correspondientes a los Valles de Quilca, San Juan de Sigüas, Santa Isabel de Sigüas, Lluta y Quercu, entre los puntos analizados se precisaron los siguientes:

- Marco legal bajo el que cual se llevó a cabo el procedimiento de calificación que tuvo por objeto determinar la condición de damnificados de los administrados.
- Deficiencias en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la comisión técnica y el equipo técnico mixto.
- Irregularidades en la calificación de los expedientes administrativos.

Cuyo análisis de los mismos, se encuentran expuestos en el Informe Final elaborado por la Comisión Investigadora y el cual forma parte de la presente ordenanza.

Que, de acuerdo al informe antes mencionado se ha arribado a las siguientes conclusiones y recomendaciones respecto a la normatividad que sirvió de sustento para el desarrollo de la investigación:

La Ordenanza Regional N° 059-Arequipa, fue aprobada con el objeto de llevar a cabo el proceso para la identificación y calificación de las áreas agrícolas afectadas indirectamente por la implementación del proyecto que pudiesen existir en los sectores de Quercu, Lluta, Santa Isabel de Sigüas, San Juan de Sigüas y Quilca, en la que a su vez debían identificarse a aquellos agricultores que pudiesen tener la condición de damnificados. La competencia de llevar a cabo este procedimiento recaía en una comisión técnica conformada por tres funcionarios o servidores públicos de AUTODEMA.

• Con la expedición del Acuerdo de Consejo N° 064-2013-GRA/CR-Arequipa, del 08 de mayo de 2013, se dispuso la conformación de una "Comisión" encargada de consolidar la información actualizada de parceleros que mantuvieran la condición de damnificados. No queda claro cuál es el significado real que tuvo la palabra "consolidar" para el Consejo Regional de Arequipa de ese entonces, ya que si tenemos en consideración que existía un procedimiento reglado a través de una Ordenanza Regional, el propio Consejo Regional a través de un Acuerdo Regional, en manifiesta contradicción a las Ordenanzas Regionales N° 059 y 149, expide una norma de inferior jerarquía que en los hechos alteraba el procedimiento regulado por las Ordenanzas Regionales referidas, creando un procedimiento paralelo. Lo más grave del asunto es que se conformó una comisión en la que no participaba ningún funcionario o servidor público del Gobierno Regional de Arequipa pese a que el trabajo de tal comisión tenía que ver con intereses de esta entidad.

• En este irregular escenario es que se expidió el Acuerdo Regional N° 138-2014-GRA/CR-Arequipa, del 16 de diciembre de 2014 el cual contiene una serie de aspectos incongruentes como el hecho de que se valide preliminarmente el trabajo realizado por el Equipo Técnico Mixto lo no tiene ningún sentido práctico. Puesto que esa condición de "preliminaridad" le quita eficacia a la validación, denotándose que el trabajo realizado carece de algo que no permite que ese trabajo se tenga como válido definitivamente y ese algo salta a la vista de la lectura de la parte considerativa del Acuerdo en mención cuando se dice que "AUTODEMA no ha esclarecido con precisión los cuestionamientos realizados por los damnificados". Si el Equipo Técnico Mixto estaba integrado por funcionarios del Proyecto Especial Majes Sigüas- AUTODEMA ¿cómo podía validarse su trabajo cuando esa misma dependencia -el Proyecto Especial Majes Sigüas- AUTODEMA- no había cumplido satisfactoriamente con su obligación de aclarar cuestionamientos con respecto a ese trabajo? 3.9. De otro lado, el Acuerdo Regional N° 138-2014-GRA/CR-Arequipa otorgó a la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Impacto Regional competencia para analizar, revisar y evaluar expedientes administrativos, lo cual es totalmente contrario a la normatividad legal vigente porque esas acciones constituyen etapas de sendos procedimientos administrativos que deberían haber sido atendidos y resueltos por el órgano ejecutivo competente dentro del Gobierno Regional –en el presente caso, AUTODEMA- no solo debido a que dicho órgano cuenta con la capacidad técnica operativa para verificar plenamente los hechos sino sobre todo porque el Consejo Regional no tiene facultades ejecutivas sino que es un órgano normativo y fiscalizador tal como lo señalan los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

• En atención a la normatividad dispersa y contradictoria aprobada por el Consejo Regional de Arequipa durante los años 2013 y 2014, el Consejo Regional deberá aprobar una Ordenanza Regional derogando las siguientes normas: Ordenanza Regional N° 059-Arequipa, Ordenanza Regional N° 149-Arequipa, Acuerdo Regional N° 064-2013-GRA/CR-Arequipa, Acuerdo

Regional N° 074-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 159-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 016-2014-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 079-2014-GRA/CR-AREQUIPA y Acuerdo Regional N° 138-2014-GRA/CR-AREQUIPA.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38° de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LAS ORDENANZAS REGIONALES N°

N° 059-AREQUIPA, N° 149-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 064-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 074-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 159-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 016-2014-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 079-2014-GRA/CR-AREQUIPA y Acuerdo Regional N° 138-2014-GRA/CR-AREQUIPA”.

Artículo 1°.- Derogar la Ordenanza Regional N° 059-AREQUIPA, Ordenanza Regional N° 149-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 064-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 074-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 159-2013-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 016-2014-GRA/CR-AREQUIPA, Acuerdo Regional N° 079-2014-GRA/CR-AREQUIPA y Acuerdo Regional N° 138-2014-GRA/CR-AREQUIPA.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”, en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1374727-1

Aprueban Plan Estratégico Regional de Artesanía - PERDAR - de la Región Arequipa 2016 - 2021

**ORDENANZA REGIONAL
N° 334-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13, modificada por Ley 29053, concordante con su artículo 15, precisan que al Consejo Regional como órgano normativo, fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde aprobar, modificar, derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, en aplicación del artículo 64°, literal a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional en materia de artesanía tiene por funciones: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía; en concordancia con la política nacional del gobierno y los planes sectoriales.

Que, por Ley 29073, Ley del Desarrollo de la Actividad Artesanal, en su artículo 1, establece el marco jurídico en la que registra al artesano, como constructor de identidad y tradiciones culturales; que regula el desarrollo sostenible, protección, promoción y preservación de la tradición artesanal en todas sus manifestaciones. Qué asimismo, mediante Decreto Supremo Nro. 008- 2010- MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, precisa que es obligación del Estado, promover el desarrollo del artesano, integrarlo al desarrollo económico y social, preservando la identidad cultural, en armonía con el desarrollo tecnológico y la capacitación del recurso humano.

Que, el Plan Estratégico Regional de Artesanía – PERDAR - AREQUIPA, es una herramienta de gestión estratégica regional del Sector Artesanía íntimamente vinculado al Sector Turismo, Cultural, con un enfoque sostenible, inclusivo y ambientalmente responsable; que establece las bases para su desarrollo, con una visión, misión, diagnóstico interno y externo del sector, con objetivos estratégicos y planes de acción generales y específicos para su efectiva realización; máxime si guarda coincidencia y alineamiento con el Plan Nacional de Artesanía – PENDAR-AREQUIPA.

Que, estando al Informe Técnico N° 151- 2015- GRA/ GRCET, emitido por el Área de Artesanía de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, encargado de la elaboración del PERDAR y validado por instituciones públicas y privadas; a los Informes N° 087 – 2016- GRA/ OPDI, de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; así como del Informe N° 212 – 2016- GRA/ ORAJ, por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, quienes emiten opinión favorable sobre su viabilidad y factibilidad.

Que, por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias; Ley de Bases de Descentralización, Ley 27783; y en debido cumplimiento de las Ordenanzas Regionales Nros. 001, 010 y 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

APROBACION DEL PLAN ESTRATEGICO REGIONAL DE ARTESANIA – PERDAR – DE LA REGION AREQUIPA 2016 - 2021.

Artículo 1°.- Se aprueba el Plan Estratégico Regional de Artesanía – PERDAR – de la Región Arequipa 2016 al 2021, que constituye la herramienta de gestión estratégica del sector artesanía a nivel Regional.

Artículo 2°.- De la implementación del PERDAR – AREQUIPA.

Encargar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa; Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, su debido cumplimiento e implementación de acuerdo a los informes técnicos.

Artículo 3°.- De la vigencia de la norma.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; y en el Portal Electrónico de la Institución.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de marzo del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1374727-2

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el Ejercicio 2017

**ORDENANZA REGIONAL
N° 335-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 27687, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, siendo que le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

El artículo 20° numeral 1, de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la descentralización”, establece que los Gobiernos Regionales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

La Ley N° 28056 “Ley Marco del Presupuesto Participativo” establece que el proceso del presupuesto participativo constituye un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

A través del proceso de presupuesto participativo, se pretende asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual debe desarrollarse en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión. En este escenario es que el proceso de presupuesto participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2017 recoge las aspiraciones y necesidades de nuestra región, para considerarlos

en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que se alcancen los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible y de esta manera optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

Que, por el presupuesto participativo basado en resultados, los recursos públicos en materia de gastos de Inversión, se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para elevar el bienestar de la población, cuyos resultados se reflejen en mejores condiciones de vida; es por eso que los Gobiernos Regionales, deben organizar su gestión en tomo a objetivos y ejes estratégicos a ser identificadas en el Plan Concertado y el Presupuesto Participativo;

El instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010.EF-76-01, establece que dentro de la fase de preparación: *“es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego”*. En atención al instructivo estos contenidos han sido contemplados en la ordenanza regional.

El reglamento tiene por objeto regular el proceso de presupuesto participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2017, precisando su finalidad y alcances. Cabe precisar que se ha considerado el cronograma para el desarrollo de las acciones del presupuesto participativo, el cual ha sido adecuado a la fecha en que se aprobará de ser el caso la ordenanza sobre dicha materia. De otro lado se han desarrollado los mecanismos de identificación, de inscripción, derechos y obligaciones de los agentes participantes, la conformación del equipo técnico y sus responsabilidades durante el proceso, el desarrollo de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo, así como el compromiso de incorporar en el Presupuesto vigente las actividades y proyectos priorizados en el Documento del Presupuesto Participativo de cada año.

Por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N°. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**“ORDENANZA REGIONAL APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA PARA EL EJERCICIO 2017”.**

Artículo Primero.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2017, la misma que consta de (04) títulos, (02) capítulos, (17) artículos y (02) disposiciones complementarias finales y que es parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- Aprobación del Cronograma

Aprobar el Cronograma de Actividades para el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2017, que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Tercero.- De la Vigencia de la norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- Notificación

Notificar la presente Ordenanza Regional a la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa, a la

Gerencia General Regional y a la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Artículo Quinto.- Publicación

La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de marzo del 2016.

EDY MEDINA COLLADO

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO

Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1374726-1

Aprueban la creación de la Unidad Ejecutora Presupuestal "Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos" del Gobierno Regional de Arequipa dentro del Pliego Presupuestal 443 - Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 336-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

El artículo 10°, literal c), de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales la formulación y aprobación de su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestal del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, conforme a

lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la referida Ley Orgánica, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

El Hospital Central de Majes, Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos, fue creado por Ordenanza Regional N° 200-AREQUIPA como un órgano desconcentrado de la Red de Salud Arequipa-Caylloma, teniendo Nivel II-1 y cuyo Presupuesto se encuentra dentro de la Unidad Ejecutora 405 Salud Red Periférica Arequipa, el mismo que para el año 2015 fue de S/. 9 629 000,00.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo Regional N° 010-2014-GRA/CR-AREQUIPA, con Informe N° 129-2016-GRA/OPDI la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional ha presentado la propuesta de creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Central Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos", lo cual se sustenta en el documento técnico titulado Propuesta de Creación de la Unidad Ejecutora Presupuestal en el Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos del Gobierno Regional de Arequipa dentro del Pliego Presupuestal 443-Región Arequipa;

Con Oficio N° 1199-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud expresa la conformidad para que se prosiga con la gestión correspondiente a la creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos"; por su parte, con Oficio N° 1323-2016-GRA/GRS/GR-OEPD el Gerente Regional de Salud, solicita que el Consejo Regional otorgue viabilidad a la creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Central Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos";

Mediante Informe N° 95-2016-GRA/ORPPOT, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial solicita que, con el Informe Legal respectivo, se remita el expediente ante el Consejo Regional para su aprobación y en el Informe N° 421-2016-GRA/ORAJ el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye en que debe elevarse ante el Consejo Regional el expediente que contiene la propuesta de creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Central Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos" para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

La creación de Unidades Ejecutoras se sujeta a las normas establecidas en artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señalándose que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los criterios de a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad; y b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad.

Conforme aparece en la sección IV de la Propuesta de Creación de la Unidad Ejecutora Presupuestal en el Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos del Gobierno Regional de Arequipa dentro del Pliego Presupuestal 443 - Región Arequipa, si bien la Unidad Ejecutora propuesta en el año 2015 maneje un Presupuesto de S/. 9 629 000 00, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

para el Año Fiscal 2015, se le exceptuó expresamente de la exigencia de que cuente con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00). A ello cabe agregar que, según se señala en los numerales 3.4. y 3.7. de la referida Propuesta de Creación de la Unidad Ejecutora, la ejecución del presupuesto de este Hospital presenta problemas por la no atención oportuna de los requerimientos de ejecución presupuestal para su funcionamiento, así como de la atención del servicio de salud en su ámbito de acción y la pérdida de horas de trabajo por el traslado del personal de dicho Hospital a la Sede de la Unidad Ejecutora, a lo que se suma que la Unidad Ejecutora 405 Salud Red Periférica Arequipa debe atender las necesidades de 143 establecimientos del primer nivel de atención en salud en el ámbito de las provincias de Arequipa y Caylloma, por lo que en todo caso debe considerarse lo dispuesto en el referido artículo 58 en cuanto a que excepcionalmente se podrá tomar en cuenta como criterio para la creación de Unidades Ejecutoras los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público;

Finalmente, en la misma sección IV de la Propuesta de Creación de la Unidad Ejecutora se informa que con esta decisión no se irrogará mayores gastos al Estado, que se cuenta con el personal administrativo necesario para su manejo y que existe una Agencia del Banco de la Nación en la jurisdicción de la Unidad Ejecutora propuesta.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA
PRESUPUESTAL “HOSPITAL CENTRAL DE MAJES
ING. ÁNGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS” DEL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA DENTRO DEL
PLIEGO PRESUPUESTAL 443-REGIÓN AREQUIPA**

Artículo Primero.- Aprobar la creación de la Unidad Ejecutora Presupuestal “Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos” del Gobierno Regional de Arequipa dentro del Pliego Presupuestal 443-Región Arequipa, como instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones a la gestión presupuestal y administrativa de los fondos públicos que administra, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido responsable de los ingresos y egresos que administra.

Artículo Segundo.- Precisar que la Unidad Ejecutora creada por la presente Ordenanza se sujetará al Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial llevar a cabo la implementación financiera y presupuestaria y todas las acciones administrativas necesarias para el adecuado y efectivo funcionamiento de la Unidad Ejecutora “Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos”; debiendo coordinar con la Gerencia Regional de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de implementar la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Establecer que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los treinta días del mes de marzo del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1374725-1

**Aprueban Transferencias Financieras a
favor de diversos Gobiernos Locales, para
la ejecución de proyectos y elaboración de
perfiles y expedientes técnicos**

**ACUERDO REGIONAL
N° 016-2016-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 17 de marzo del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley No 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su Art. 3º prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, establece:

15.1 Autorízase, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

(...)

e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el Segundo Trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Que, asimismo el numeral 15.2 del artículo 15 de la norma citada establece que las transferencias financieras autorizadas en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 187-2016-GRA/GR, hace llegar al Consejo Regional la documentación referida a las transferencias financieras a favor de los siguientes Gobiernos Locales:

Gobierno Local	Monto S/. Transferencia por el GRA	Monto S/. Aporte Cofinanciamiento por Gobierno Local	Tipo de Financiamiento y Fuente de Financiamiento	Finalidad	PIP	Código SNIP
Municipalidad Distrital de Cocachacra	600,000.00	247,260.18	Cofinanciamiento con el Gobierno Local Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Centro Poblado San Pablo	176513
Municipalidad Distrital de Bella Unión	400,419.06	Ninguno	Financiamiento completo por el GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento del Canal Morales (Km. 0+000 al 1+000) en el Anexo de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí – Arequipa.	274128
Municipalidad Distrital de Quilca	415,356.04	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Agua Potable del Distrito de Quilca, Provincia de Camaná Arequipa.	325943
Municipalidad Distrital de Mejía	639,158.10	96,873.72	Confinanciamiento con el Gobierno Local Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 40494, José Abelardo Quiñonez del nivel primario y secundario en el Distrito de Mejía – Islay Arequipa.	138151
Municipalidad Distrital de Iray	129,595.00	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Elaboración de Perfil y Expediente Técnico	Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores de Pacaychacra, Iray, Casconza, Paraccra y Pinusma del Distrito de Iray, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa.	Sin Código
Municipalidad Distrital de Iray	85,510.00	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Elaboración de Perfil y Expediente Técnico	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular peatonal en el Distrito de Iray, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa	Sin Código
Municipalidad Distrital de Huambo	183,624.00	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Elaboración de Expediente Técnico	Mejoramiento del Sistema de Riego de la Zona La Campiña del Distrito de Huambo.	303493

Que, conforme aparece de los expedientes remitidos, cada uno cuenta con Informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, por los cuales se opina favorablemente que se cuenta con la disponibilidad financiera para realizar la transferencia financiera.

Que, asimismo, en cada expediente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la procedencia de las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales.

Que, estando a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, a la verificación de los informes favorables de la Oficina de Presupuesto y Tributación, corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación.

Que, el artículo 39° de la Ley No 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de los siguientes Gobiernos Locales:

Gobierno Local	Monto S/. Transferencia por el GRA	Monto S/. Aporte Cofinanciamiento por Gobierno Local	Tipo de Financiamiento y Fuente de Financiamiento	Finalidad	PIP	Código SNIP
Municipalidad Distrital de Cocachacra	600,000.00	247,260.18	Cofinanciamiento con el Gobierno Local Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Centro Poblado San Pablo	176513
Municipalidad Distrital de Bella Unión	400,419.06	Ninguno	Financiamiento completo por el GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento del Canal Morales (Km. 0+000 al 1+000) en el Anexo de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí – Arequipa.	274128
Municipalidad Distrital de Quilca	415,356.04	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Agua Potable del Distrito de Quilca, Provincia de Camaná Arequipa.	325943



Gobierno Local	Monto S/. Transferencia por el GRA	Monto S/. Aporte Cofinanciamiento por Gobierno Local	Tipo de Financiamiento y Fuente de Financiamiento	Finalidad	PIP	Código SNIP
Municipalidad Distrital de Mejía	639,158.10	96,873.72	Confinanciamiento con el Gobierno Local Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Ejecución de Proyecto	Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 40494, José Abelardo Quiñonez del nivel primario y secundario en el Distrito de Mejía – Islay Arequipa.	138151
Municipalidad Distrital de Iray	129,595.00	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Elaboración de Perfil y Expediente Técnico	Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en los sectores de Pacychacra, Iray, Casconza, Paracra y Pinusma del Distrito de Iray, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa.	Sin Código
Municipalidad Distrital de Iray	85,510.00	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Elaboración de Perfil y Expediente Técnico	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular peatonal en el Distrito de Iray, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa	Sin Código
Municipalidad Distrital de Huambo	183,624.00	Ninguno	Financiamiento completo del GRA Recursos Determinados Rubro Canon y Sobre Canon	Elaboración de Expediente Técnico	Mejoramiento del Sistema de Riego de la Zona La Campaña del Distrito de Huambo.	303493

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras aprobadas en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencias Financieras entre el Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales beneficiados, los cuales deberán ser remitidos en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), días a partir de su suscripción.

Tercero.- Las Transferencias Financieras aprobadas NO PODRAN ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto a los identificados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30372.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha

fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio.

Sexto.- Los Gobiernos Locales deberán cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de las transferencias precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1374724-1

Establecen montos de remuneración mensual de Gobernadora Regional y Vicegobernador y de dieta mensual de Consejeros Regionales, para el Ejercicio Presupuestal 2016

ACUERDO REGIONAL N° 017-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 17 de marzo del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la ley N° 30305, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el artículo 192° numeral 6, de nuestra Carta Constitucional establece la competencia de los Gobiernos Regionales para expedir normas en los asuntos que por mandato constitucional o legal le atañen.

Según lo establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, los Acuerdos del Consejo Regional constituyen normas que expresan

la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el artículo 15° literal f), de la acotada norma establece la atribución del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y las dietas de los Consejeros. En lo que respecta a la remuneración de la Gobernadora Regional, conforme al artículo 20°, esta percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en el caso del Vicegobernador este percibe la remuneración inherente a su cargo, conforme lo establece el artículo 23° de la Ley N° 27867.

Respecto a las dietas de los Consejeros Regionales, el artículo 19° de la norma a la que se hace referencia en el párrafo anterior, establece el derecho de los Consejeros Regionales a percibir dietas, las cuales deben ser fijadas por el Consejo Regional dentro del Primer Trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional.

Que, de conformidad a la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en su artículo 4 literal c), establece que los Gobernadores Regionales reciben una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional cuyo monto máximo equivale a cinco

y media unidades de remuneración del sector público, conforme a lo manifestado en el Oficio N° 471.2016.GRA/ORH, el sueldo previsto para la Gobernadora Regional no supera dicho monto.

Asimismo, las dietas de los Consejeros Regionales no superan el porcentaje establecido en el artículo 5 de la acotada norma. En tal sentido el monto de la remuneración de la Gobernadora y Vicegobernador, así como las dietas de los Consejeros Regionales, para el ejercicio presupuestal 2016, no han sufrido incremento alguno en relación a aquellas aprobadas mediante Acuerdo Regional N° 024-2015-GRA/CR-AREQUIPA, para el ejercicio presupuestal 2015. Cabe precisar que los montos a los que se hace referencia cuentan con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el Oficio N° 28-2016-GRA/ORPPT.

En tal sentido, el monto de la remuneración de la Gobernadora y Vicegobernador, así como las dietas de los Consejeros Regionales, para el ejercicio presupuestal 2016, no han sufrido incremento alguno en relación a aquellas aprobadas mediante Acuerdo Regional N° 024-2015-GRA/CR-AREQUIPA, para el ejercicio presupuestal 2015.

Por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- ESTABLECER para el Ejercicio Presupuestal 2016 la remuneración mensual de la Gobernadora Regional y Vicegobernador del Gobierno Regional de Arequipa, según el siguiente detalle:

Gobernadora Regional	S/.	14,300.00
Vicegobernador Regional	S/.	10,010.00

Segundo.- ESTABLECER para el presente Ejercicio Presupuestal 2016 la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual de la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa, según el siguiente detalle:

Consejeros Regionales	S/.	4,290.00
-----------------------	-----	----------

Tercero.- Los egresos que origine el presente Acuerdo Regional se financiarán con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Cuarto.- La publicación de la presente norma regional estará a cargo de la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, debe incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1374724-2

Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Acarí, Achoma y José María Químper, para la ejecución de proyectos

ACUERDO REGIONAL
N° 028-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 19 de abril del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del este Órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la citada Ley N° 27867.

Que, mediante Oficio N° 322-2016-GRA/GR la Gobernadora Regional ha solicitado al Consejo Regional de Arequipa se autoricen las transferencias financieras que a continuación se detallan:

Entidad a favor de la que se realizará la transferencia	Monto a transferir	Proyecto de Inversión Pública objeto de la transferencia	Código SNIP	Finalidad de la transferencia	Tipo de financiamiento
Municipalidad Distrital de Acarí, Provincia de Caravelí	S/. 262 299,00	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el sector de Acarí Tradicional, Distrito de Acarí, Provincia de Caravelí - Arequipa	349023	Ejecución del Proyecto	Financiamiento completo por el Gobierno Regional de Arequipa
Municipalidad Distrital de Achoma, Provincia de Caylloma	S/. 486 068,85	Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Daniel Alcides Carrión, Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma, Arequipa	212068	Ejecución del Proyecto	Financiamiento completo por el Gobierno Regional de Arequipa
Municipalidad Distrital de José María Químper, Provincia de Camaná	S/. 792 918,32	Creación de Auditorio en la IE Julio E. Portugal Escobedo del Distrito de José María Químper, Provincia de Camaná - Arequipa	211957	Ejecución del Proyecto	Financiamiento completo por el Gobierno Regional de Arequipa

Que, el numeral 15.1. del artículo 15 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, establece:

Autorízase, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

(...)

e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.

Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado

Que, para el efecto, el numeral 15.2 del mismo artículo 15 indica que las transferencias financieras se autorizan, tratándose de los gobiernos regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho Acuerdo del Consejo Regional debe ser publicado en el diario oficial El Peruano.

Que, el numeral 15.3. refiere que la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, resaltándose que *los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia.*

Que, a lo anterior cabe agregar que el Reglamento Interno del Consejo Regional, en el numeral 16.24 del artículo 16 establece como una de las atribuciones de este órgano *aprobar transferencias financieras, mediante Acuerdo Regional, previo informe la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.*

Que, con el Informe N° 135-2016-GRA/GRSLP la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos ha dado conformidad a los proyectos señalando que los expedientes técnicos respectivos cumplen con la documentación mínima indispensable; por su parte, con el Informe N° 501-2016-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependiente de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial ha emitido informe favorable de disponibilidad presupuestal señalando que las transferencias financieras serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados; finalmente, a través del Informe N° 516-2016-GRA/ORAJ, ha efectuado el análisis legal concluyendo en la procedencia de que el Consejo emita la autorización correspondiente adjuntando los proyectos de los convenios a suscribir en cada caso; estando a lo expuesto y contándose con las opiniones de las dependencias técnicas involucradas.

SE ACUERDA:

Primero.- Autorizar las trasferencias financieras siguientes:

· A la Municipalidad Distrital de Acarí, Provincia de Caravelí, el monto de S/. 262 299,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución del proyecto con código SNIP 349023 *Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el sector de Acarí Tradicional, Distrito de Acarí, Provincia de Caravelí – Arequipa.*

· A la Municipalidad Distrital de Achoma, Provincia de Caylloma, el monto de S/. 486 068,85 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO 85/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución del proyecto con código SNIP 212068 *Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Daniel Alcides Carrión, Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma, Arequipa.*

· A la Municipalidad Distrital de José María Químper, Provincia de Camaná, el monto de S/. 792 918,32 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 32/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución del proyecto con código SNIP 211957 *Creación de Auditorio en la IE Julio E. Portugal Escobedo del Distrito de José María Químper, Provincia de Camaná – Arequipa.*

Segundo.- Disponer que el Órgano Ejecutivo Regional de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba los respectivos Convenios con los Gobiernos Locales beneficiarios, debiéndose alcanzar al Consejo Regional copias de tales documentos en el término de cinco (05) días hábiles a partir de su suscripción.

Tercero.- Dejar expresamente indicado que las Transferencias Financieras no podrán ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto a los que han dado lugar a las autorizaciones, bajo responsabilidad.

Cuarto.- Precisar que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los Proyectos de Inversión Pública que han dado lugar a las autorizaciones de transferencias financieras serán de responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Quinto.- Señalar que el Consejo Regional de Arequipa efectuará las acciones de fiscalización que se estimen convenientes, lo que expresamente deberá ser

consignado en cada uno de los convenios a suscribir por el Órgano Ejecutivo.

Sexto.- Establecer como obligación de cada uno de los Gobiernos Locales beneficiarios colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la transferencia recibida precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Septimo.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1374728-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2016-GR.CAJ-CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7°, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Consecuentemente, en el artículo 55°, establece que los tratados celebrados por el Estado, forman parte del derecho nacional;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 6° señala que "todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica";

Que, en la Observación General 17 del artículo 24° del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité concluye en el punto 7 que, "En virtud del párrafo 2 del artículo 24, todo niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre. A juicio del Comité, debe interpretarse que esta disposición está estrechamente vinculada a la que prevé el derecho a medidas especiales de protección y tiene por objeto favorecer el reconocimiento de la personalidad jurídica del niño. El establecimiento del derecho al nombre reviste especial importancia con respecto a los hijos extramatrimoniales. La obligación de inscribir a los niños después de su nacimiento tiende principalmente a reducir el peligro de que sean objeto de comercio, raptos u otros tratos incompatibles con el disfrute de los derechos previstos en el Pacto. En los informes de los Estados Partes deberían indicarse en detalle las medidas adoptadas para garantizar la inscripción inmediata de los niños nacidos en su territorio";

Que, la Convención de Derechos del Niño, en el artículo 7° señala que todo niño o niña luego de su nacimiento debe ser inscrito inmediatamente y tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 18° dispone que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario;

Que, la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la identidad en el artículo 2° numeral 1 al disponer que, "toda persona tiene derecho (...) a la identidad". Además el artículo 183° establece que El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Mantiene el registro de su identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo establecido en los artículos 36° literal b) de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales comparten competencias con el gobierno nacional en materia de salud;

Que, al respecto el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, los Gobiernos Regionales comparten competencias con el gobierno nacional en materia de salud. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 49° del mismo dispositivo normativo, es función específica del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, el artículo 11° del mismo dispositivo legislativo señala que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En este sentido, el artículo 15° literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 02 de agosto del 2011, se aprobó promover el derecho al Nombre y a la Identidad de Niños, Niñas y Adolescentes como una de las prioridades para el desarrollo social en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, la Región Cajamarca viene ocupando el segundo lugar en desnutrición Crónica del Niño menor de 05 años y Mortalidad Materna, y siendo los indicadores de identidad y aseguramiento los que contribuyen a mejorar la oportunidad y la cobertura de las prestaciones que se les brinda a la referida población y en coordinación con RENIEC, se ha elaborado la Directiva que norme el procedimiento de inscripción de identidad y el aseguramiento de los niños y niñas de la Región Cajamarca. Esta Directiva involucra a sectores como la Diresa, RENIEC, Gobiernos Locales y SIS, teniendo una naturaleza transversal e intersectorial;

Que, mediante Dictamen N° 005 -2016-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 10 de marzo del año 2016, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril del año 2016; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca.

Segundo: ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, en coordinación con la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la Directiva que Garantiza el Proceso de Identidad y Aseguramiento en la Región Cajamarca.

Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1374818-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Plan de Trabajo y Reglamento para el Desarrollo del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017

ORDENANZA REGIONAL N° 046-2016-CR-GRH

Huanuco, 27 de abril de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 20 de abril del año dos mil dieciséis, el Dictamen N° 10-2016-GRHCO-CR/PPPAT-AL presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Plan de Trabajo y Reglamento para el Desarrollo del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional y Gobiernos Locales a partir del año 2003, vienen realizando los Procesos de

Programación Presupuestaria en forma participativa, básicamente en lo que comprende el rubro de inversiones, tomando como referencia la Programación Presupuestal Multianual de Inversión Pública; para llevar a cabo dicho proceso se requiere contar con un Equipo Técnico con experiencia en Planeamiento y Presupuesto Participativo; en tal sentido el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo implica una Gestión de Desarrollo Regional para fortalecer las relaciones Estado-Sociedad y con la participación directa de los Agentes Participantes del ámbito Regional:

Que, el proceso de Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Estado- Sociedad Civil, para lograr consensos básicos en materia de prioridades de gasto, con énfasis en la inversión;

Que mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establecen las disposiciones para el cumplimiento del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EPI/76,01, el Ministerio de Economía y Finanzas ha aprobado el Instructivo N° 001-2010-EF/76,01, referido al Proceso del Presupuesto Participativo, a través del cual se norma, instruye y orienta en desarrollo del proceso;

Que, en el Art.15° (literal C) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece como atribución del Consejo Regional aprobar el Plan Anual y Presupuesto Participativo en el marco del Plan de Desarrollo Regional y de conformidad a las normas vigentes en esta materia;

Que, el Proceso del Presupuesto Participativo es un instrumento de concertación que debe sincronizar el Gobierno Regional, Gobierno Local Provincial y Gobierno Local Distrital, mediante una articulación territorial en forma concertada y transparente. Lo que mediante una Gestión Estratégica, permitirá vincular Planeamiento Estratégico con el Presupuesto por Resultados;

Que, es necesario establecer las reglas claras sobre los procedimientos y mecanismos para realizar el Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional Huánuco, a nivel de Gobierno Regional y Gobiernos Locales de manera eficiente y eficaz, promoviendo la participación democrática de los actores económicos, sociales y políticos;

Que, el Presupuesto Participativo es un instrumento de decisión y Gestión democrático para el uso de los recursos asignados del Presupuesto Regional, en función al Plan Desarrollo Regional Concertado, en donde se establecen la Visión, Dimensiones de Desarrollo y Objetivos Estratégicos;

Que, mediante Oficio N° 308-2016-GRH/GR de fecha 04 de abril de 2016, el Gobernador Regional solicita al Consejo Regional aprobar el Plan de Trabajo y Reglamento para el Desarrollo del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional Huánuco, expediente acompañado con el Informe Técnico N° 280-2016-GRH-GRPPAT/SGPEE de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística y el Informe Legal N° 412-2016-GRH/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con dictamen de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, con la exposición del Presidente de la Comisión, se sometió al Pleno del Consejo aprobándose por mayoría;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9o, 10o, 11o, 15o, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la

Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APROBAR EL PLAN DE TRABAJO Y REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2017

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Trabajo y el Reglamento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional Huánuco, que constituye el documento técnico para la organización y ejecución del proceso de Presupuesto Participativo en el ámbito de la Región Huánuco, cuyo texto se adjunta y se encuentra rubricado en cada uno de los folios, forma parte integrante de la presente ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación y difusión del presente reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER, las medidas necesarias para la Identificación y acreditación de los Agentes Participantes del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017, el cual será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Gobernador Regional y al Consejo de Coordinación Regional, asumir el liderazgo promoviendo que los procesos se realicen de manera sincronizada, es decir se inicien primero en los distritos, luego en las provincias y después en la región, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantice la asignación presupuestaria para el financiamiento del Proceso de Planeamiento y Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE, o déjese sin efecto, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 21 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 27 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1374714-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban conformación de los Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2016-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 1 de marzo del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de la Mujer y Promoción de la Familia sobre el proyecto de Ordenanza Regional relativo "APROBAR LA CONFORMACIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Estado Peruano, establece en su artículo 2° que: Los Estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente convención y aseguraran su aplicación, a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna... así mismo en su artículo 12° precisa que los Estados deben de garantizar al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez;

Que, en artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, entre otros;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, el artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales, entre ellas la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Décima Sexta Política del Acuerdo Nacional sobre "Fortalecimiento de la Familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", tiene como propósito, garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo;

Que, en el XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los estados miembros de la

OEA. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria, para el ámbito nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, conteniendo en el resultado 18: niñas, niños y adolescentes participen, en el ciclo de políticas públicas que les involucra o interesan;

Que, el Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia de la Libertad 2014-2021, considera en el Resultado 12 del Objetivo Estratégico 4: Niñas, Niños y Adolescentes, cuentan con espacios de participación ciudadana;

Que, en el marco las normas señaladas del Convenio de Gestión suscrito, entre el Gobierno Regional de la Libertad y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de La Libertad, ha propuesto el Proyecto de Ordenanza Regional de Aprobación de la conformación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Región La Libertad;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo del año dos mil dieciséis, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de los Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes en la Región La Libertad, como espacios de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes, elegidos de manera democrática a nivel Distrital, Provincial y Regional.

Artículo Segundo.- El CONNA-LL, tiene por finalidad, la participación de las niñas, niños y adolescentes en la formulación de políticas públicas regionales, en materia de niñez y adolescencia emitiendo sus opiniones, aportes, observaciones y elevando propuestas a los alcaldes Distritales, Provinciales y a la Gobernación Regional.

Artículo Tercero.- Las funciones del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes son:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de la Gobernación Regional.
- Emitir opinión sobre las consultas que se realice en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente expresar su opinión ante el despacho de la Gobernación Regional, quien lo trasladará a la instancia competente.
- Promover la realización plena de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región La Libertad.
- Articular con el Consejo Regional por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de La Libertad COREDNA-LL, la realización de acciones encaminadas a promover la mejora de atención de los servicios sociales a la niñez y adolescencia regional.
- Su funcionamiento, estará regulado en el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Libertad- CONNA-LL.

• Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región La Libertad, siendo sus portavoces, ante el resto de la población.

Artículo Cuarto.- El CCONNA-LL, está conformado por la Asamblea General y el equipo coordinador, elegido entre los representantes titulares de las 12 provincias en Asamblea General, y estará integrado por:

- a.- Coordinador (a) general.
- b.- Sub Coordinador (a).
- c.- Coordinador (a) de Actas.
- d.- Nueve delegados (as) provinciales, representantes de sus consejos consultivos.

Artículo Quinto.- INSTITUCIONALIZAR la realización del Congreso Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de La Libertad, cada año.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión social, la implementación de lo establecido en la presente Ordenanza Regional; así como también su reglamentación en un plazo máximo de 30 días a partir de haber sido emitida la presente Ordenanza, dando cuenta al Consejo Regional de La Libertad.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR La presente Ordenanza Regional, a los (as) interesados (as) y Gerencias Regionales del Gobierno Regional de La Libertad para su estricto cumplimiento.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374650-1

Declaran de interés regional la implementación de políticas de fortalecimiento a las familias y crean el Consejo Regional para el Fortalecimiento de las Familias en la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2016-GR-LL/CR**

**DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE
FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS Y CREAR EL
CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LAS FAMILIAS EN LA REGIÓN LA LIBERTAD**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos

191º y 192º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 1 de marzo del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de la Mujer y Promoción de la Familia sobre el proyecto de Ordenanza Regional relativo "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS Y CREAR EL CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS EN LA REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según artículo 92º inciso I) Dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna, presupuesto y lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política vigente, el estado y la sociedad tienen el deber de proteger a la familia, compromiso que se deriva de diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos;

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 38º de la acotada ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración de Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.(...)";

Que, según Decreto Supremo N° 155-2008-EF, establece la conclusión del proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones sectoriales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Gobierno Regional de la Libertad;

Que, la Ordenanza Regional representa el compromiso socio político de diversos actores para definir las políticas públicas tendientes a lograr el desarrollo sostenible del país, estableciendo como decima sexta política de Estado el "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", con el compromiso de "fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes";

Que, a efectos de formular e implementar políticas sociales para el fortalecimiento de las familias es necesario promover la participación ciudadana así como de las instituciones públicas y privadas que vienen trabajando a favor de las familias, niñez, mujer, personas adultas mayores, personas con discapacidad y poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y pobreza;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo del año Dos Mil Dieciséis, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE INTERÉS REGIONAL la implementación de políticas de fortalecimiento a las familias y desarrollo integral de las familias en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- CREAR EL CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS en la Región La Libertad, el mismo que estará integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Gobernador Regional de la Región La Libertad o su representante, quien lo presidirá.
- Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social o su representante, quien asumirá las funciones de Secretaría Técnica.
- Coordinador de la Mesa Regional de Concertación para la Lucha contra la pobreza o su representante.
- Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad o su representante.
- Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Libertad o su representante.
- Gerente Regional de Salud o su representante.
- Gerente Regional de Educación o su representante.
- Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.
- Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante.
- Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos o su representante.
- Gerencia Regional de Agricultura o su representante.
- Gerencia Territorial de la Policía de la Libertad o su representante.
- Gerencia Regional del Programa JUNTOS.
- Dos representantes de las Organizaciones Sociales de Base de la Región La Libertad.
- Un coordinador Regional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.
- Un Representante del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF sede Trujillo.
- Un Representante de la Oficina Regional de Adopciones.
- Un Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Representantes de las Universidades Públicas y Privadas.
- Un Representante del Programa Nacional de Cuna Más – Sede Trujillo.
- Un Representante del Consejo Regional de las Personas Adultas Mayores COREPAM-GRLL.
- Un Representante del Centro de Emergencia Mujer.
- Un Representante de Oficina Regional de Atención a las personas con discapacidad OREDIS.
- Otros actores (as) que se consideren claves.

Artículo Tercero.- EL CONSEJO REGIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS, tendrá por objeto la promoción de relaciones intra e interfamiliares saludables, la protección de las familias y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, a favor de las familias en especial de las que se encuentran en situación de pobreza extrema, riesgo, abandono o exclusión en el ámbito regional; así como su necesaria articulación con las diversas gubernamentales, organizaciones sociales de base y demás actores de la sociedad civil con el fin de elaborar, ejecutar, monitorear de manera participativa políticas, planes, programas y proyectos locales y regionales logrando el fortalecimiento y desarrollo integral de las familias en la Región La Libertad.

Artículo Cuarto.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE FAMILIAS:

- Emitir opiniones consultivas, con la finalidad de generar compromisos y fortalecer las redes sociales para la elaboración, ejecución, monitoreo, conjunto de políticas, planes, programas y demás acciones orientadas a promover y proteger el desarrollo integral de las familias, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza extrema, riesgo social, abandono y exclusión en la Región sobre la base de una efectiva participación y vigilancia ciudadana.
- Promover mediante los Gobiernos Locales Provinciales la conformación de los Comités Provinciales de Fortalecimiento de las familias.
- Implementar y transversalizar políticas de fortalecimiento familiar en los diferentes ejes de

desarrollo regional (económico, social, infraestructura, medio ambiente, gestión de los recursos naturales y otros) y el Plan Regional de Desarrollo Concertado y el Plan Nacional de Fortalecimiento de las Familias 2016 - 2021.

- Promover la vigilancia ciudadana para la efectiva implementación de las políticas regionales, ejecución de programas sociales y proyectos de inversión pública a favor de las familias en situación de pobreza extrema, riesgo social, abandono o exclusión así como el efectivo cumplimiento de los compromisos establecidos en convenio con cooperación interinstitucional suscrito por el Gobierno Regional con entidades públicas privadas a la sociedad civil.
- Generar compromisos en las entidades, empresas públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil en la Región para fortalecer capacidades en la prevención y solución proactiva de conflictos intrafamiliares o en la vida familiar y demás espacios sociales y económicos.
- Proponer estrategias comunicacionales orientadas a la promoción de relaciones intra e interfamiliares saludables y la protección de las familias en situación de vulnerabilidad pobreza externa, riesgo abandono o exclusión en el ámbito regional.
- Implementar acciones de promoción, fortalecimiento y protección familiar en el Plan Regional de Desarrollo Concertado, Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Institucional y demás documentos de gestión del Gobierno Regional de la Libertad.
- Coordinar con los gobiernos locales intervenciones orientadas al auto sostenimiento económico de las familias en situación de vulnerabilidad, pobreza extrema, riesgo social o exclusión.
- Promover el cumplimiento de programas y/o proyectos en la temática de familia en la Región.

Artículo Quinto.- OTÓRGUESE, en un plazo no mayor de 60 días para la constitución, instalación del Consejo Regional de Fortalecimiento de las familias, encargándose a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- INSTITUCIONALIZAR el Día Nacional de la Familia, el segundo Domingo de setiembre de cada año en el marco de la Ley N° 23465, la cual señala la celebración de la referente fecha en la Región promoviendo actividades locales y regionales en coordinación con los diferentes sectores e instancias del Gobierno Regional, los Gobiernos Locales y Sociedad Civil Organizada en conmemoración del Día Nacional de la Familia.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social incorporar la promoción de relaciones intra e interfamiliares saludables y la protección de las Familias con énfasis en las familias que se encuentran en situación de pobreza extrema, riesgo, abandono o exclusión en el Plan de Desarrollo de capacidades, Plan Operativo Institucional y demás instrumentos de Gestión del Gobierno Regional.

Artículo Octavo.- DIFUNDIR, la presente Ordenanza a través de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales, a fin de que implementen las acciones respectivas, de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que les corresponde conforme a ley.

Artículo Noveno.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 008-2008-GRLL/CR, que crea el Consejo Regional de Promoción de la Familia como encargada de la elaboración del Plan Regional de Apoyo a la Familia 2007-2015 y todas aquellas normas que contravengan la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región y en el portal del Gobierno Regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los Quince días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad
a los

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374654-1

Institucionalizan la Transversalización del Enfoque de Género en todas las Gerencias, Subgerencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2016-GR-LL/CR**

**INSTITUCIONALIZAR Y APROBAR LOS
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA
TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE
GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DE
LA REGIÓN LA LIBERTAD**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 1 de marzo del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de la Mujer y Promoción de la Familia sobre el proyecto de Ordenanza Regional relativo "INSTITUCIONALIZAR Y APROBAR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la conferencia mundial de Derechos Humanos;

Que, la Constitución Política del Estado declara en su artículo 1°, que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, y así mismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma,

religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley en su artículo 4° establece que es rol del estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no consideraran discriminatorias; en ese sentido el artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecieron las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres;

El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (PLANING), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, tiene por objetivo transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el Pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas planes, y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 27902, establece como funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, la transversalización del enfoque de género en la gestión pública a nivel regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural y, contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2010-2021 del Gobierno Regional de la Libertad, establece como objetivo estratégico de la dimensión social mejorar el bienestar de la población promoviendo servicios de educación, salud de calidad y fortaleciendo el desarrollo de capacidades sociales y como objetivo específico plantea promover la equidad de género y garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación por discapacidad, raza, color, opinión, religión, cultura y/o edad;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2011-2016, establece como objetivo estratégico general de la dimensión social, mejorar la calidad de vida de la población contribuyendo a la disminución de los niveles de pobreza, promoviendo el mejoramiento del capital humano la integración social, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la sociedad civil;

Que, el Reglamento de Organización y funciones - Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, establece como misión del Gobierno Regional lograr un desarrollo regional coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2007-GRLL/CR, se crea el "Consejo Regional de la Mujer", como un órgano de coordinación adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión social del Gobierno Regional de la Libertad, como un espacio de interlocución para las mujeres de la Región La Libertad, que tiene como finalidad impulsar la participación de la mujer en la implementación y ejercicio de la política regional contemplada en el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 670-2014-GRLL/PRE, se aprueba el Plan Regional de Igualdad de género 2014-2021-PLARIG, que establece como objetivo promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los niveles del Gobierno Regional y Gobiernos Locales e instituciones públicas de la Región;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo del año Dos Mil Dieciséis, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la Transversalización del Enfoque de Género en todas las Gerencias, Subgerencias y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de La Libertad a través de la implementación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos, como medio para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

Artículo Segundo.- APROBAR los lineamientos técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión de la Región La Libertad.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR, la Comisión Regional Multisectorial, que tendrá a su cargo, la coordinación, supervisión, implementación y evaluación de los lineamientos técnicos aprobados en el artículo anterior y estará conformada por:

- El Gerente General o su representante, quien actuara en calidad de Presidente de la Comisión.
- El Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social o su representante, quién actuara en calidad de Secretaria.
- El Gerente de la Gerencia Regional de Salud o su representante.

- El Gerente de la Gerencia Regional de Educación o su representante.

- El Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.

- El Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial o su representante.

- El Gerente de la Gerencia Regional de Presupuesto o su representante.

- El Gerente del Centro Regional de Planeamiento o su representante.

- El Sub Gerente de Recursos Humanos o su representante.

- Una representante del Consejo Regional de la Mujer.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Comisión Regional Multisectorial constituida en el artículo precedente, deberá elaborar en forma consensuada su Reglamento Interno y su Plan Operativo Anual, presentándolos al Gobierno Regional para su aprobación, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Quinto.- La Gerencia General, es la instancia responsable del cumplimiento de sus funciones y acciones. Para tal efecto, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, será el ente encargado de coordinar con las dependencias conformantes de la Comisión Regional Multisectorial, su organización, instalación y funcionamiento, tendiente al cumplimiento de los Lineamientos técnicos aprobados en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La Transversalización del Enfoque de Género será de forma gradual, progresiva y obligatoria por parte de todas las Gerencias, Oficinas o las que hagan sus veces, del Gobierno Regional de la Libertad y de sus Órganos Desconcentrados.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374656-1

Aprueban modificación del ROF vigente aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2016-GRLL/CR**

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 5 de abril del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre el proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el numeral 1 inciso c) del artículo 10° de la Ley Orgánica antes acotada, prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la indicada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)”;

Que, la Ley N° 27658, ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba su Reglamento, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las Entidades de la Administración Pública”, señalando que el Reglamento de Organización y Funciones de los Gobiernos Regionales se aprobará mediante Ordenanza Regional y para optimizar o simplificar los procesos de la entidad regional con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 16 de setiembre del 2011, se aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, y se deja sin efecto legal a las normas regionales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 12 de diciembre del 2012, se aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, y se deja sin efecto legal a las normas regionales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, publicado en el diario oficial

“El Peruano” el 11 de abril del 2014, se aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, y se deja sin efecto legal a las normas regionales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional;

Que, teniendo en cuenta el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo Aprobar la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad vigente; y,

Que, estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de fecha 5 de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Artículo 36°, artículo 93° y artículo 94° inciso a) y q), y añadir los incisos r) y s); del ROF vigente aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, con el texto siguiente:

Artículo 36°.- GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

La Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial es el órgano encargado de ejercer funciones específicas en materia de planificación operativa, de inversiones, de demarcación y organización territorial; así como de contribuir a un ordenado y sistemático proceso de gestión del Gobierno Regional, mediante la formulación, seguimiento, control y evaluación de los documentos normativos de gestión institucional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

Al interno, mantiene relaciones de coordinación con los órganos que integran la estructura orgánica del Gobierno Regional, y al externo, con organismos públicos en los aspectos de su competencia.

Artículo 93°.- GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE

La Gerencia Regional del Ambiente es el órgano encargado de velar por una adecuada gestión ambiental, aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, así como salvaguardar la flora y fauna silvestre y ejercer las funciones en materia de ordenamiento territorial, en el ámbito regional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y mantiene relación de coordinación técnica normativa con el Ministerio del Ambiente.

Al interno, mantiene relaciones de coordinación con los órganos que integran la estructura orgánica del Gobierno Regional, y al externo con organismos públicos y privados, en los aspectos de su competencia.

Artículo 94°.- FUNCIONES

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes, programas y políticas en materia de aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales, de Gestión Ambiental y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 94° incisos q), r) y s): FUNCIONES

q) Conducir, formular, dirigir, planificar, ejecutar, controlar, evaluar, promover y difundir los planes y procesos de Ordenamiento Territorial y los instrumentos técnicos sustentatorios, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

r) Formular, ejecutar y difundir la Zonificación Ecológica Económica y demás instrumentos sustentatorios del proceso de Ordenamiento Territorial.

s) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del inciso i) del Artículo 37° del ROF vigente aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, con el texto siguiente:

Artículo 37°.- FUNCIONES

i) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las acciones en materia de Demarcación y Organización Territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Artículo Tercero.- DEJAR SUBSISTENTE o vigente las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y modificatorias que no se opongan al presente. **Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad, la correcta implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de la Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad ,a los 14 días del mes de abril del año 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374658-1

Crean el "El Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2016-GRLL/CR**

ORDENANZA QUE CREA EL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 8 de abril del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente recaído en el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la "Creación del Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 192° establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenten las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66°, 67° y 68° determina la política nacional del medio ambiente, así como promueve la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, literal e), establece "Promover la educación e investigación ambiental en la Región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles";

Que, las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia refiere el Art. 197° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, su definición guarda armonía con los artículos, 15, Inc. a, y 16 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que otorga atribuciones para proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que son funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, mediante el Acuerdo Nacional, de fecha 22 de julio del 2002, se aprueban 31 políticas de Estado. La Política 12 está referida al acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad, de promoción, de defensa de la cultura y el deporte; la política 19 referida al desarrollo sostenible y gestión ambiental precisa que, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, de fecha 23 de mayo del 2009, en su Eje de Política 3.- Gobernanza ambiental, establece en el punto 2) Cultura, Educación y Ciudadanía, b) Incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación, emprendimientos, participación, eco eficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente nuestro patrimonio natural. En concordancia con la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 123°, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, en su artículo 124°, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles;

Que, la misma Ley en su artículo N° 127 de la Política Nacional de Educación Ambiental, punto 127.1 y 127.2 establece que la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo y que busca generar en éste los conocimientos,

las actitudes, los valores y practicas necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible; y el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordina con las diferentes entidades del Estado y sociedad civil en materia ambiental, para formular la Política Nacional de Educación Ambiental;

Que, la Ley N° 27867 Ley de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que, es la función de los Gobiernos Regionales “formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales, respecto a la diversidad biológica y sobre cambios climáticos, dentro del marco de las estrategia nacionales respectivas”, así como la de “Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en los tres niveles”;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su art. 2° menciona que el sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales , así como por los sistemas regionales y locales de gestión ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED- aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental y la Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED – Aprueba la Guía para el diseño, administración, funcionamiento, conducción y adjudicación de quioscos en instituciones educativas;

Que, la Resolución Viceministerial N° 006-2012-ED – establece las Normas para la planificación, supervisión y evaluación de la aplicación del Enfoque Ambiental en la Educación básica y Técnico Productiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 17°, Inc. 17.1, que los gobiernos regionales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de la Comisión Ambiental Regional –CAR;

Que, el artículo 12° del Sistema Regional de Gestión Ambiental de La Libertad, considera la creación de Grupos Técnicos, con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, en el artículo 2° del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de La Libertad, establece que la CAR-LL es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y acuerdo entre el sector público y privado, cuyo ámbito comprende a las doce (12) provincias del departamento La Libertad. Brinda, asimismo, apoyo al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, aprobada mediante Ordenanza Regional N°08-2009-GR-LL/CR, se constituye como órgano de coordinación, con la finalidad de concertar la Política Ambiental Regional y la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental con la participación de los diversos actores públicos y privados;

Que, para que la gestión ambiental sea eficiente se requiere promover el involucramiento y toma de conciencia de la población y autoridades competentes en los temas de desarrollo y en la conservación del ambiente y los recursos naturales a fin de lograr un cambio de actitudes de la población;

Que, de acuerdo a los considerandos que anteceden en la Región La Libertad, se tiene que establecer bases para el desarrollo sostenible y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía libertefña, rol que es de competencia de los Gobiernos Regionales y en el Marco del Sistema de Gestión Ambiental, de manera participativa se involucre a los especialistas en la temática organizados en el Grupo Técnico Regional para que formulen el Plan de Educación Ambiental para la Región La Libertad con acciones concretas y plazos;

Que, en este contexto, con fecha 3 de agosto del

2015, en el marco de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional La Libertad CAR-LL, mediante acuerdo, se propuso las entidades que deben “Conformar el Grupo Técnico de Educación Ambiental de la Región La Libertad”;

Que, el Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad propuesto, es un órgano colegiado, creado con la finalidad de elaborar la Estrategia Regional y Plan de Acción de Educación Ambiental al 2021, a través de un Proceso Participativo Regional;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que señala: “Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREAR el “El Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad”, con la finalidad de asegurar la acción integrada y concertada de las instituciones públicas y privadas en la gestión educativa ambiental regional. Asimismo, el Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental responde directamente a la Comisión Ambiental Regional La Libertad – CAR-LL.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el “Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad” integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional del Ambiente, quien lo preside.
- Gerencia Regional de Educación.
- Gerencia Regional de Producción.
- Gerencia Regional Defensa Nacional.
- Gerencia Regional de Agricultura.
- Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.
- Autoridad Local del Agua - ALA MOVICHA
- Municipalidades Provinciales de la Región La Libertad.
- Universidad Nacional de Trujillo.
- Universidad Antenor Orrego UPAO.
- Universidad Cesar Vallejo.
- ONG APECO – TRUJILLO.
- Foro Ciudades para la Vida.
- Empresa SEDALIB S.A.
- Cámara de Comercio de La Libertad.
- Colegio de Periodistas de La Libertad.
- Colegio de Profesores de La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las instituciones integrantes del “Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad”, designar a sus representantes: Titular y un Alterno que reemplaza al titular en caso de ausencia a las reuniones de trabajo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al “Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad”, la función de elaborar el “Plan de Acción de Educación Ambiental al 2021 de la Región La Libertad”, a través de un proceso participativo regional.

Artículo Quinto.- El “Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad”, tendrá un periodo de gestión de un año, a partir de su instalación, prorrogable por un periodo similar.

Artículo Sexto.- ESTABLECER, que el “Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad”, debe presentar su plan de actividades a la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, en un plazo de 30 días hábiles de su instalación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente, el seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- DERÓGUESE, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Décimo.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 19 de abril de 2016,

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374660-1

Crean el "Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad"

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2016-GRLL/CR

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 8 de abril del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente recaído en el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la "Creación del Grupo Técnico Regional de Humedales de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 192° establece, que

los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenten las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que son funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, la Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, con fecha 23 de noviembre de 1991, a nivel internacional nuestro país suscribió la Convención RAMSAR (IRAN-1971), ratificándose mediante Resolución Legislativa N° 25353, que sirve de marco para la acción nacional y cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales, específicamente como hábitat de las aves acuáticas, constituyendo imprescindibles áreas naturales para el desarrollo y sustento de especies únicas o endémicas de plantas, mamíferos, reptiles, aves, peces, anfibios e invertebrados;

Que, mediante el Acuerdo Nacional, de fecha 22 de julio del 2002, se aprueban 31 políticas de Estado, en la Política 19 referido al desarrollo sostenible y gestión ambiental precisa que, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Se compromete también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, de fecha 23 de Mayo del 2009, en su Eje de Política 1 (Conservación y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica), establece en el punto 6: Lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles; en su inciso g): Fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, de fecha 16 de julio de 1997, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y su aplicación se rige bajo los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica. En su artículo 25°, inciso e) norma la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosque, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas, y los humedales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente de fecha 15 de octubre del 2005, menciona de manera directa a los ecosistemas especiales o frágiles, en sus artículos 99.1°, 99.2° y 99.3°, siendo uno de ellos los humedales y a la vez, reconoce su importancia como hábitat de especies de flora y fauna en particular, de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos;

Que la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, de fecha junio de 1997, en su artículo 66° norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los cuales constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua. A la vez, menciona que el agua comprendida en la presente Ley es, entre otras, la que se encuentra en los humedales y manglares;

Que, el D.S. N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, estableciéndose en

su artículo 3º, inciso a) que son objetivos de la zonificación ecológica económica conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. A su vez, en su artículo 9º inciso b) menciona que las categoría de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán, entre otras, zonas de protección y conservación ecológica, que incluya las áreas naturales protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas y las ares de humedales (pantanos, aguaje y conchas);

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 123º, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental. De igual manera, en su artículo 124º, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 17º, Inc. 17.1, que los gobiernos regionales aprueban la creación en el ámbito, la composición y las funciones de la Comisión Ambiental Regional –CAR;

Que, en el artículo 2º del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de La Libertad, establece que la CAR-LL es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y acuerdo entre el sector público y privado, cuyo ámbito comprende a las doce (12) provincias del departamento La Libertad. Brinda, asimismo, apoyo al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 5º de la Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/RLL, ubica a la Comisión Ambiental Regional CAR-LL, dentro de la estructura del sistema de gestión ambiental de La Libertad, en el nivel de coordinación y concertación;

Que, la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, aprobada mediante Ordenanza Regional N°08-2009-GR-LL/CR se constituye como órgano de coordinación, con la finalidad de concertar la política ambiental regional y la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental con la participación de los diversos actores públicos y privados;

Que, en este contexto, con fecha 03 de agosto del 2015, en Sesión Ordinaria la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, acuerda proponer el proyecto de creación del Grupo Técnico Regional de Humedales de la región La Libertad;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que señala: “Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREAR el “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, con la finalidad de asegurar la acción concertada de las instituciones públicas y privadas en la gestión de los humedales de la Región La Libertad, asegurando la sostenibilidad de la gestión ambiental regional. Asimismo, el Grupo Técnico

Regional de Humedales responde directamente a la Comisión Ambiental Regional La Libertad – CAR-LL.

Artículo Segundo.- El “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad” estará conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional del Ambiente, quien lo preside.
- Gerencia Regional de Agricultura.
- Gerencia Regional de Producción.
- Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- IMARPE.
- SERNANP.
- ALA MOVICHA.
- P.E. CHAVIMOCCHIC.
- Municipalidades Provinciales de la Región La Libertad.
- Universidad Nacional de Trujillo.
- Universidad Cesar Vallejo.
- Universidad Antenor Orrego.
- Colegio de Biólogos.
- Colegio de Economistas.
- ONG APECO – TRUJILLO.
- Foro Ciudades para la Vida.
- Empresa SEDALIB S.A.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las instituciones integrantes del “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, designar a sus representantes: Titular y un Alterno que reemplaza al titular en caso de ausencia a las reuniones de trabajo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, la función de elaborar el “Plan de Acción de Humedales al 2021 de la Región La Libertad”, a través de un proceso participativo regional.

Artículo Quinto.- El “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, tendrá un periodo de gestión de un año, a partir de su instalación, prorrogable por un periodo similar.

Artículo Sexto.- ESTABLECER, que el “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, debe presentar su plan de actividades a la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, en un plazo de 30 días hábiles de su instalación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente, hacer el seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- DERÓGUESE, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Décimo.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374661-1

Aprueban la “Agenda Ambiental Regional 2015-2016”

ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2016-GRLL/CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA AGENDA AMBIENTAL REGIONAL 2015-2016.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 8 de abril del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente recaído en el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la “Agenda Ambiental Regional 2015-2016”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 192° establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenten las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53° dispone que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 1° del Título Preliminar prescribe que “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”; y, en su artículo 17° Inciso 17.1 prescribe que “Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del

Ambiente, dispone que el MINAM es el ente rector del sector ambiental a nivel nacional, cuya función específica es formular, coordinar, supervisar, ejecutar, supervisar y evaluar la Agenda Nacional Ambiental, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Que, el inciso b) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245), establece expresamente que: “La Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado brindando apoyo al Gobierno Regional respectivo.

Que, mediante Ordenanza Regional N°008-2009-GR-LL/CR, la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, se constituye como órgano de coordinación, con la finalidad de concertar la política ambiental regional y la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental con la participación de los diversos actores públicos y privados.

Que, en el artículo 2° del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional La Libertad, establece que la CAR-LL es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y acuerdo entre el sector público y privado, cuyo ámbito comprende a las doce (12) provincias del departamento La Libertad.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 017-2014-GR-LL/CR, se actualiza la Política Ambiental Regional de La Libertad, se aprueba el Plan de Acción Ambiental Regional 2014-2021, y la Agenda Ambiental Regional 2014-2015.

Que, según acta del día 3 de agosto 2015, la Comisión Ambiental Regional La Libertad CAR-LL, acordó la aprobación de la “Agenda Ambiental Regional 2015-2016”.

Que, la aprobación e implementación de la “Agenda Ambiental Regional 2015-2016”, tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la Política Regional Ambiental fortaleciendo el desarrollo de la Región La Libertad, mediante la implementación de una gestión ambiental integrada y transectorial, que garantiza la intervención de las gerencias regionales, direcciones regionales sectoriales, y el involucramiento de instituciones públicas y privadas nacionales, regionales y locales.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que señala: “Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, la “Agenda Ambiental Regional 2015-2016”, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la Política Regional Ambiental en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- DAR cuenta de la presente Ordenanza Regional a la Comisión Ambiental Regional La Libertad y dependencias del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente, el seguimiento a la implementación y cumplimiento de la “Agenda Ambiental Regional 2015-2016”, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de La Libertad.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de

la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Sexto.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 21 de abril de 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374663-1

Declaran de Preferente Interés Regional y Necesidad Pública, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Nunamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2016-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 13 de abril del 2016, la Propuesta del Proyecto de Ordenanza Regional del Consejo Regional por la Provincia de Pataz, Manuel Espíritu Quijano Muñoz, sea debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional relativo a "Declarar de Preferente Interés Regional y Necesidad Pública, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Nunamarca, ubicado en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, departamento La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21°, establece que: los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de propiedad privada o pública;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que: Los Gobiernos Regionales tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional (...);

Que, conforme lo señalan los artículos 2°, 5° y 6° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos (...);

Que, conforme lo señala el artículo 47° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) indica que los Gobiernos Regionales pueden formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; y en el inciso l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región;

Que, conforme lo señala el artículo 10° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR que aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, indica que el Gobierno Regional tiene las siguientes competencias compartidas: (...) f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, conforme lo señala el artículo 78° de la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR que modifica la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, indica que, la Gerencia Regional de Educación es el órgano encargado de ejecutar, orientar, dirigir conducir, supervisar, controlar y evaluar el servicio educativo en la región. Así mismo, se encarga de desarrollar, promover y difundir la cultura regional, el deporte escolar y la preservación de la historia (...);

Que, conforme lo señala el artículo 79° de la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR que modifica la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, indica que, la Gerencia Regional de Educación tiene las siguientes funciones: (...) y) Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región por los organismos competente y z) Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos;

Que, conforme lo señala el artículo 112° de la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR que modifica la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, indica que, el Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional (PECIR) es un órgano desconcentrado encargado de promover la identidad cultural mediante la investigación, conservación y promoción del patrimonio e historia de la región;

Que, conforme lo señala el artículo 113° de la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR que modifica la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, indica que, el Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional (PECIR) tiene las siguientes funciones: (...) b) Formular y propiciar estudios e investigaciones relacionados con el patrimonio arqueológico monumental e histórico, así como de los valores culturales de los diferentes pueblos de la región y e) Difundir mediante folletos, revistas, libros, exposiciones, visitas guiadas, y otros, los planes proyectos y valores de la identidad cultural regional;

Que, conforme lo señala el Capítulo IV referente a las Competencias de los Gobiernos Regionales de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36°, inciso f) señala la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, conforme lo señala el artículo 28° de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece, los Gobiernos Regionales en concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos presentaran asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción;

Que, conforme lo señala el artículo 31° de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece, todo funcionario público tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia;

Que, conforme lo señala el artículo 1° de la Ley 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por los bienes culturales que son testimonio de creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica;

Que, conforme lo señala el artículo 2° de la Resolución Suprema 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, con fines de registro, investigación, conservación y protección, se clasifican en: b) Sitios Arqueológicos.- Todo lugar con evidencias de actividad social con presencia de elementos y contextos de carácter arqueológico – histórico, tanto en la superficie como subyacente;

Que, el objetivo del Proyecto de Ordenanza Regional, es que se reconozca de Preferente Interés Regional y Necesidad Pública, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Nunamarca, ubicado en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, departamento La Libertad;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Preferente Interés Regional y Necesidad Pública, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Nunamarca, ubicado en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, departamento La Libertad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional La Libertad en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad a realizar las acciones necesarias, a fin de que se elabore el expediente respectivo, para que el Ministerio de Cultura declare Patrimonio Cultural de la Nación y posteriormente se realice la puesta en valor al Sitio Arqueológico Nunamarca, ubicado en el distrito de Chillia, provincia de Pataz, departamento La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, según sus competencias a la Gerencia Regional de Educación, al Proyecto Especial Casa de la Identidad y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la investigación, protección, conservación, promoción y difusión del Sitio Arqueológico Nunamarca, una vez concluido el proceso de declaración señalado en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad efectúe las acciones inherentes que correspondan para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno regional La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 19 días del mes de abril de 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374670-1

Aprueban la Convocatoria y el Plan de Trabajo del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2016-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 13 de abril del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 199° establece que los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control

y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27867 en el artículo 13° establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional La Libertad, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la mencionada Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, en su artículo 15°, la Ley antes mencionada establece que son atribuciones del Consejo Regional, literales: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional La Libertad, y; c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal;

Que, de acuerdo a los principios constitucionales contenidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos; su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado; es decir que el mismo motivo que se tiene previsto como ingreso debe estar considerado para el gasto;

Que, en su artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27783, establece en el numeral 20.1., que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 35°, inciso d) de la Ley N° 27783 establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales es promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional, en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en su artículo 1°, regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, que modifica los artículos 4°, 5°, 6° y 7°; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y sus modificatorias el D.S. N° 131-2010-EF y la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital (cobertura y montos de ejecución según niveles de gobierno) y la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, indican que el presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y locales promueven mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de sus presupuestos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas

Estratégicos del Presupuesto por Resultados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante Ordenanza Regional, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el proceso, particularmente de aquellos representantes de la Sociedad Civil;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, ha formulado el proyecto de Convocatoria, Plan de Trabajo, el Reglamento y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 así como el Reglamento de para la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes del proceso participativo, a efectos de que el Consejo Regional pueda evaluarlo y de ser el caso aprobarlo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo, considerándose los siguientes aspectos: a) Objetivos, Finalidad y principios del Proceso del Presupuesto Participativo, b) Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes, c) Desarrollo de las Fases del Proceso, d) Conformación del Equipo Técnico, Comité de Vigilancia, e) Rendición de Cuentas, y f) Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 17 de marzo de 2016, se reunieron los integrantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional – CCR, con la finalidad de tomar conocimiento y validar la propuesta de Convocatoria del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el año 2017 del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, resulta de necesidad primordial establecer las orientaciones básicas, mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de La Libertad, a fin de que los proyectos de inversión estén articulados a productos y resultados específicos en las dimensiones más prioritarias para el desarrollo regional y necesidades de la población, que con lleven a evitar las ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Regional estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR la Convocatoria y el Plan de Trabajo del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de La Libertad, que como Anexos 01 y 02 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento y el Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de La Libertad, que como Anexos 03 y 04 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento para la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de La Libertad, que como Anexo 05 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR la Conformación del Equipo Técnico del Proceso, que estará integrado de la siguiente manera:

- Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quien lo preside.
- Subgerente de Planeamiento (Secretario Técnico).
- Gerente Regional de Presupuesto.
- Gerente Regional de Infraestructura.
- Subgerente de Programación de la Inversión Pública.
- Subgerente de Obras.

- Un representante de la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- Un representante del Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CERPLAN.
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- Un representante de la Sociedad Civil, integrante del Consejo de Coordinación Regional.
- Dos (02) representantes de la Sociedad Civil, elegidos entre los agentes participantes del Presupuesto Participativo.
- Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional y a la Gerencia Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación de la región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los 19 días del mes de abril del año 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1374672-1

Autorizan al Gobernador la suscripción de los Convenios Marco y Específico de la Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y La Policía Nacional del Perú

ACUERDO REGIONAL N° 006-2016-GR-LL/CR

Trujillo, 26 de enero del 2016

AUTORIZAR AL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del 2016; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo "Autorizar al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad la suscripción de los Convenios Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y la Policía Nacional del Perú", para la transferencia a la REGPOL – La Libertad en calidad de donación de 40 camionetas Pickup 4x4 y 20 motocicletas, destinadas a la realización de actividades policiales y repotenciar el parque automotor

de la diferentes Sub-Unidades de la Región Policial de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo en su artículo 5° del mismo cuerpo legal, señala que "la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región"; y en el artículo 61, literal a) se señala como función de los Gobiernos Regionales en materia de defensa civil "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales";

Que, el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1148, prescribe: La Policía Nacional del Perú establece mecanismos de coordinación con otras instituciones de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, a efectos de coordinar la mejor forma de cumplir con su finalidad fundamental establecida en la Constitución Política del Perú;

Para tal efecto, podrá suscribir convenios, acuerdos y compromisos con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el sector privado, la sociedad civil, en materia de orden interno, seguridad pública, entre otros;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29010 - Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificada por la Ley N° 29611, "Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias sólo en los casos en que estas últimas tengan destino específico predeterminado. Para tal efecto se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú; así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión de uso";

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° Inc. c) y artículo 15° Inc. i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta

o norma institucional, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la citada Ley Orgánica;

Que, artículo 73° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, señala; "los convenios que celebre o adhiere el Presidente del gobierno Regional que contengan disposición patrimonial requieran la ratificación o autorización por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria";

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 53° prescribe: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios ...

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2015-GRLL-GGDN de fecha 01 de octubre del 2015, el Gerente Regional de la Oficina de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de La Libertad, Sr. Roger David Torres Mendoza señala que es justificada la inversión que proyecta efectuar el Gobierno Regional en la adquisición de unidades móviles para repotenciar el patrullaje vehicular que permita disminuir el índice delictivo en la región La Libertad;

Que, mediante informe Legal N° 36-2015-GRLL-GGR/GRAJ-NILCH, de fecha 21 de octubre del 2014, el Gerente Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, señala que el proyecto de convenio específico de cooperación interinstitucional a celebrar entre el Gobierno Regional de La Libertad y la Policía Nacional del Perú, tiene como objetivo que la PNP desarrolle actividades de patrullaje policial del prevención y contrarrestar la delincuencia común en todas sus modalidades, con el fin de unir esfuerzos en materia de seguridad ciudadana, para lo cual el Gobierno Regional transferirá a la Región de La Libertad, en calidad de donación, 40 camionetas Pickup 4x4 y 20 motocicletas destinadas a la realización de actividades policiales y repotenciar el parque automotor de las diferentes sub unidades de la REGPOL – La Libertad. Y al análisis del expediente administrativo el mismo tiene sustento legal en el Decreto Legislativo N° 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú – donde dispone que pueden suscribir convenios, acuerdos y compromisos con los Gobiernos Regionales y Locales ...; así como la Ley N° 29010 – que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificada por la Ley N° 29611, que establece "los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y donaciones y transferencias sólo en los casos en que estas últimas tengan destino específico predeterminado y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; emitiendo opinión legal que es procedente la suscripción de los proyectos de Convenio Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y la Policía Nacional del Perú, para la adquisición de vehículos para la PNP-La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la suscripción de los Convenios Marco y Específico de la Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de La Libertad y la Policía Nacional del Perú; para la transferencia a la REGPOL – La Libertad en calidad de donación de 40

camionetas Pickup 4x4 y 20 motocicletas, destinadas a la realización de actividades policiales y repotenciar el parque automotor de la diferentes Sub-Unidades de la Región Policial de La Libertad; donación que se formalizará previo Acuerdo Regional posterior.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1374646-1

Autorizan delegación de competencias a favor del MINEDU para la implementación de iniciativa privada cofinanciada en diversos colegios

**ACUERDO REGIONAL
N° 007-2016-GRLL/CR**

Trujillo, 2 de febrero del 2016.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de Febrero del 2016; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recaído en el proyecto de Acuerdo Regional relativo "Autorizar la Delegación de Competencias que ostenta el Gobierno Regional La Libertad en los componentes de infraestructura, equipamiento, mobiliario y operación de servicios complementarios a favor del Ministerio de para la formulación, desarrollo, gestión, implementación, ejecución, financiamiento y operación integral de los colegios que forman parte del desarrollo de la Iniciativa Privada Cofinanciada "Construcción, mantenimiento y operación de servicios complementarios de Centros Educativos de la Región La Libertad; estos es, con relación a los siguientes colegios: I.E. 80892 - LOS PINOS, I.E. 80822 - SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA, I.E. 81608 - SAN JOSÉ, I.E. 80818 - JORGE BASADRE GROHMANN.

CONSIDERANDO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Enero del Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29230 precisa que los Gobierno Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 36° y 43° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y del literal m) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales comparten competencias con el Gobierno

Nacional en materia de educación, y tienes entre sus funciones el diseño e implementación de políticas de infraestructura y equipamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, se aprueba la Ley de Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo, dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada, el Estado, en sus tres niveles de gobierno y uno o más inversionistas privados se asocian para trabajar de manera conjunta con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a estos que requiera brindar el Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Asimismo, en aplicación del artículo 27°, inciso 27.2 literal b) del Decreto Supremo No. 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012 (modificado por Decreto Supremo N° 376-2014-EF - Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF), corresponde al Gobierno Regional de La Libertad, en su calidad de entidad directamente vinculada con el objeto de las Iniciativas Privadas presentadas, emitir opinión de la relevancia y prioridad de la mencionada Iniciativa Privada Cofinanciada;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° de del citado Decreto Legislativo, establece que en el caso de las Entidades Públicas corresponde a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos. El órgano máximo de estos organismos promotores de la inversión privada es el respectivo Consejo Regional o Consejo Municipal;

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo 27.1 del Decreto Supremo N° 376-2014-EF, señala que las iniciativas privadas cofinanciadas de competencia de los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, podrá ser financiados por el sector correspondiente conforme los acuerdos, convenios interinstitucionales u otros adoptados con el Sector, el cual deberá ser suscrito dentro de los veinte días hábiles de notificada la iniciativa privada al Gobierno Regionales o Gobierno Local;

Que, en la delegación de competencias se encuentra normada por el inciso 67.1 del artículo 67° del Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General el cual establece que “Las Entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”;

La Iniciativa Privada Cofinanciada “Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios de Centros Educativos – Región La Libertad” ha sido presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO LA LIBERTAD; integrado por las empresas BRITISH EDUCATION MANAGEMENT S.L. (BEM) Y CONSTRUCTORES INTERAMERICANOS S.A.C. (LIVIT). El proyecto es una Asociación Público Privada para la construcción, mantenimiento y operación de los siguientes Centros Educativos: I.E. 80892 LOS PINOS, I.E. 80822 SANTA MARIA DE LA ESPERANZA, I.E. 81608 SAN JOSÉ, I.E. 80818 JORGE BASADRE GROHMAN;

El proponente solicita al Ministerio de Educación, la adjudicación de la Asociación Público Privada por 25 años mediante un contrato de concesión de naturaleza cofinanciada. El ámbito de influencia del proyecto comprende la zonificación realizada por el Ministerio de Educación para agrupar los colegios por paquetes cuya ubicación sea lo razonablemente próxima para formar un frente de trabajo; en este caso los centros educativos se encuentran ubicados en el ámbito de la ciudad de Trujillo; en los distritos de Trujillo, La Esperanza y Florencia de Mora. En relación con la inversión del proyecto se estima

que la inversión para el desarrollo del proyecto asciende a (Setenta y Ocho Millones Quince Mil Ochocientos Setenta y Tres con Nuevos Soles), S/. 78'015,873.00;

Que, en relación a la modalidad de Asociación Pública Privada o el mecanismo de Obras por impuesto a emplear por el MINEDU, para la ejecución de la competencia a ser delegada, es este quien asume todos los gastos que irroge la ejecución de dicha competencia, no pudiendo ser cargado o asumidos por los estudiantes directamente o a través de sus apoderado, ni por el Gobierno Regional;

El Gobierno Regional de La Libertad remite al Ministerio de Educación el Oficio N° 0120-2015-GRLL/GOB, de fecha 20 de mayo de 2015 y el Oficio N° 395-2015-GRLL/GGR/GRCTPIP, de fecha 21 de mayo de 2015, por lo cuales solicita al sector, el financiamiento para el proyecto de iniciativa privada cofinanciada;

Es por ello que, a través del Oficio N° 101-2015-MINEDU/DM, de fecha 26 de mayo de 2015, el MINEDU responde que se encuentra en la capacidad de financiar al 100% el proyecto de iniciativa privada cofinanciada que interviene 4 instituciones educativas en dicha región;

Que, mediante Oficio N° 072-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 13 de Enero del 2016, el Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, comunica que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN – remite al Ministerio de Educación -MINEDU- las iniciativas privadas cofinanciadas de la ventana APP 2015, al amparo del Decreto Legislativo N° 102 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF; y, dentro del paquete de iniciativas privadas se encuentra el proyecto denominado: “Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios de Centros Educativos – Región La Libertad”, dicho proyecto plantea el mejoramiento de la infraestructura de cuatro colegios, a través del mecanismo de asociación público privada;

Con oficio N° 029-2016-GRLL-GGR/GRCTPIP, de fecha 14 de Enero del 2016, el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, solicita en mérito del Informe N° 002-2015-GRLL-GGR/GRCTPIP/LMM, emitido por el sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, delegación de competencia para la iniciativa Privada Cofinanciada “Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios Centros Educativos – Región La Libertad”;

Asimismo, comunica que la Unidad de Planificación y Presupuesto del MINEDU, otorgó visto bueno para el financiamiento de la iniciativa privada precitada; señalando que el MINEDU se encuentra en la capacidad de financiar al 100% los cuatro colegios del proyecto de iniciativa privada cofinanciada sin la necesidad que la Región La Libertad, comprometa sus recursos. Y con el fin de poder continuar con el procedimiento para el desarrollo de la Iniciativa Privada Cofinanciada, a través del mecanismo de Asociaciones Público Privadas, solicita la delegación de competencias a favor del MINEDU, para la implementación del IPC: Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios de Centros Educativos – Región La Libertad;

Que, el Gobierno Regional La Libertad ha establecido como política de gestión, promover la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública con infraestructura y de servicios públicos de competencia regional en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Dicha intervención beneficiaría a una importante población estudiantil, brindándole una infraestructura educativa de calidad, la misma que será mantenida en óptimas condiciones por todo el plazo del proyecto, a través del mecanismo de Asociación Público Privada;

Adicionalmente, el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de La Libertad vienen trabajando conjuntamente en la evaluación y selección de las iniciativas privadas cofinanciadas presentadas en el año 2015.

Que, en este sentido el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: “Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios.

Que, estando a los acordado, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**, lo siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Delegación de Competencias que ostenta el Gobierno Regional La Libertad en los componentes de infraestructura, equipamiento, mobiliario y operación de servicios complementarios a favor del Ministerio de Educación – MINEDU - para la formulación, desarrollo, gestión, implementación, ejecución, financiamiento y operación integral de los colegios que forman parte del desarrollo de la Iniciativa Privada Cofinanciada “Construcción, mantenimiento y operación de servicios complementarios de Centros Educativos de la Región La Libertad; estos es, con relación a los siguientes colegios:

- I.E. 80892 - LOS PINOS,
- I.E. 80822 - SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA,
- I.E. 81608 - SAN JOSÉ,
- I.E. 80818 - JORGE BASADRE GROHMANN.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Ministerio de Educación será el responsable íntegramente del proyecto en tanto éste se encuentre en ejercicio de la delegación de competencias acordada y efectuada en el presente acto.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la suscripción del convenio por parte del señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad con el Ministerio de Educación, requerirá previa autorización por parte del Pleno de este Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- ALCANZAR el presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional para que dispongan las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELASQUEZ
Presidente

1374647-1

Aprueban la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada “Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios de los Centros Educativos de la Región La Libertad” con relación a diversos colegios

**ACUERDO REGIONAL
N° 008-2016-GRLL/CR**

Trujillo, 2 de febrero del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del 2016; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a “Aprobar” la Relevancia y Prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada “Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios de los Centros Educativos de la Región La Libertad, con relación a los siguientes colegios: I.E. 80892 - LOS PINOS, I.E. 80822 - SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA, I.E. 81608 - SAN JOSÉ, I.E. 80818 - JORGE BASADRE GROHMANN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29230 precisa que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 36° y 43° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y del literal m) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales comparten competencias con el Gobierno Nacional en materia de educación, y tienen entre sus funciones el diseño e implementación de políticas de infraestructura y mobiliario;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo, dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada, el Estado, en sus tres niveles de gobierno y uno o más inversionistas privados se asocian para trabajar de manera conjunta con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a estos que requiera brindar el Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, se aprueba la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, en aplicación del artículo 27°, inciso 27.2 literal b) del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 (modificado por Decreto Supremo N° 376-2014-EF - Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF), corresponde al Gobierno Regional de La Libertad, en su calidad de entidad directamente vinculada con el objeto

de las Iniciativas Privadas presentadas, emitir opinión de la relevancia y prioridad de la mencionada Iniciativa Privada Cofinanciada;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6º de del citado Decreto Legislativo, establece que en el caso de las Entidades Públicas corresponde a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos. El órgano máximo de estos organismos promotores de la inversión privada es el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal;

Que, en el cuarto párrafo del artículo 27.1 del Decreto Supremo N° 376-2014-EF, señala que las iniciativas privadas cofinanciadas de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrá ser financiados por el sector correspondiente conforme los acuerdos, convenios interinstitucionales u otros adoptados con el Sector, el cual deberá ser suscrito dentro de los veinte días hábiles de notificada la iniciativa privada al Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de La Libertad vienen trabajando conjuntamente en la evaluación y selección de las iniciativas privadas cofinanciadas presentadas en el año 2015.

Que, el Gobierno Regional de La Libertad remitió al Ministerio de Educación el Oficio N° 0120-2015-GRLL/GOB, de fecha 20 de mayo de 2015 y el Oficio N° 395-2015-GRLL/GGR/GRCTPIP, de fecha 21 de mayo de 2015, por lo cuales solicita al sector, el financiamiento para el proyecto de Iniciativa Privada Cofinanciada.

Que, a través del Oficio N° 101-2015-MINEDU/DM, de fecha 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación responde que se encuentra en la capacidad de financiar al 100% el proyecto de Iniciativa Privada Cofinanciada que interviene 4 instituciones educativas en dicha región;

Que, asimismo, el Gobierno Regional La Libertad, ha considerado a través del Oficio N° 0139-2015-GRLL/GOB, que el siguiente proyecto de iniciativa privada cofinanciada es consistente con los objetivos estratégicos de la región: Construcción, mantenimiento y operación de servicios complementarios de centros educativos - Región La Libertad;

Que, de esta manera, existe una iniciativa que pretende intervenir los siguientes colegios de educación básica regular, los cuales cuentan con una infraestructura en mal estado, mediante el mecanismo de Asociaciones Público – Privadas. Siendo los centros educativos a intervenir: I.E. 80892 LOS PINOS, I.E. 80822 SANTA MARIA DE LA ESPERANZA, I.E. 81608 SAN JOSÉ, I.E. 80818 JORGE BASADRE GROHMANN – Región La Libertad. Dicha intervención beneficiaría a una importante población estudiantil, brindándoles una infraestructura educativa de calidad, la misma que será mantenida en óptimas condiciones por todo el plazo del proyecto, a través del mecanismo de Asociación Público Privada.

Que, mediante Oficio N° 129-2015-GRLL/GOB de fecha 04 de junio del 2015, el Gobierno Regional de La Libertad remitió el informe de consistencia de la Iniciativa Privada Cofinanciada "Construcción, mantenimiento y operación de servicios complementarios de centros educativos – Región La Libertad".

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 573-2015/PROINVERSION/DE de fecha 24 de diciembre del 2015 recepcionado por esta institución el 28 de diciembre del 2015, PROINVERSIÓN, remitió el informe N° 892-2015-EF/50.07 emitido por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y en atención a dicho informe de impacto fiscal solicita emitir opinión sobre la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada "Construcción, mantenimiento y operación de servicios complementarios de centros educativos – Región La Libertad".

Por lo que se considera necesario aprobar la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada: "Construcción, mantenimiento y operación de servicios

complementarios de centros educativos – Región La Libertad", en cumplimiento del artículo 27, inciso 27.2 literal b) del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 (modificado por Decreto Supremo N° 376-2014-EF - Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF).

Asimismo, cabe indicar, que para la implementación de la iniciativa privada cofinanciada "Construcción, mantenimiento y operación de servicios complementarios de centros educativos - Región La Libertad", se cuenta con los informes técnicos y legales correspondientes, así como con los documentos sustentatorios correspondientes por lo que en cumplimiento a los artículos 58º, 50º y 61 del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, el Gobierno Regional La Libertad ha establecido como política de gestión, promover la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública con infraestructura y de servicios públicos de competencia regional en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Dicha intervención beneficiaría a una importante población estudiantil, brindándoles una infraestructura educativa de calidad, la misma que será mantenida en óptimas condiciones por todo el plazo del proyecto, a través del mecanismo de Asociación Público Privada;

Adicionalmente, el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de La Libertad vienen trabajando conjuntamente en la evaluación y selección de las iniciativas privadas cofinanciadas presentadas en el año 2015.

Que, en este sentido el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53º prescribe: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios.

Que, estando a lo acordado, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Relevancia y Prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada "Construcción, Mantenimiento y Operación de Servicios Complementarios de los Centros Educativos de la Región La Libertad, con relación a los siguientes colegios:

- I.E. 80892 - LOS PINOS,
- I.E. 80822 - SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA,
- I.E. 81608 - SAN JOSÉ,
- I.E. 80818 - JORGE BASADRE GROHMANN.

Artículo Segundo.- ALCANZAR el presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional para que dispongan las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los 2 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1374649-1

Aprueban la Segunda Operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para el financiamiento parcial del proyecto “Obras Hidráulicas mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC - Tercera Etapa”

**ACUERDO REGIONAL
N° 014-2016-GRLL/CR**

Trujillo, 13 de abril del 2016

APROBACIÓN DE UNA SEGUNDA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO NACIONAL CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO POR EL IMPORTE DE US\$. 153'813.112.00 DÓLARES AMERICANOS PARA EL FINANCIAMIENTO PARCIAL DEL PROYECTO “OBRAS HIDRÁULICAS MAYORES DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC – TERCERA ETAPA”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril del 2016; VISTO Y DEBATIDO, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recaído en el proyecto de Acuerdo Regional relativo a la Aprobación de una Segunda Operación de Endeudamiento del Gobierno Nacional con la Corporación Andina de Fomento por el importe de US\$. 153'813.112.00 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce Dólares Americanos) para el financiamiento parcial del Proyecto “Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic – Tercera Etapa”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 10 de julio del 2013, contando con la conformidad del Consejo Regional de La Libertad, contenida en el Acuerdo Regional N° 071-2013-GRLL/CR de fecha 10 de julio del 2013, aprobó lo siguiente:

1. La modificación y actualización del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto CHAVIMOCHIC.

2. El esquema económico y financiero de la concesión del Proyecto CHAVIMOCHIC, conforme a los siguientes indicadores:

a) Monto Referencial de Inversión para la construcción de las obras de la tercera etapa del proyecto CHAVIMOCHIC asciende a la suma de US\$. 715'447,020.00 (Setecientos Quince Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Veinte con 00/100 Dólares Americanos), incluido IGV que se solventará: i) con el cofinanciamiento del Estado equivalente a de US\$. 373'813,112.00 (Trescientos Setenta y Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce y 00/100 Dólares Americanos) incluido IGV; y ii) con el aporte del concesionario ascendente a US\$. 341'633,908.00 (Trescientos Cuarenta y Un Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Novecientos ocho con 00/100 Dólares Americanos) incluido IGV.

b) Cofinanciamiento del Estado, será solventado: i) con el Aporte del Gobierno Nacional equivalente a US\$. 303'813,112.00 (Trescientos Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce Dólares Americanos) incluido IGV; y ii) con el Aporte del Gobierno Regional La Libertad, equivalente a US\$. 70'000,000.00 (Setenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) incluido IGV; solo en el caso que el Gobierno Regional incumpla parcial o totalmente con su aporte, el Gobierno Nacional proporcionará, sujeto a reembolso por parte del Gobierno Regional, los recursos necesarios para este fin. Respecto al Aporte del Gobierno Nacional, este último provendrá de dos operaciones de endeudamiento externo acordada con la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Gobierno Nacional. La primera operación de endeudamiento es por US\$ 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones Ochocientos Dólares Americanos) y la segunda operación de endeudamiento con la Corporación Andina de Fomento será por US\$ a US\$. 153'813,112.00 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce Dólares Americanos).

Que, mediante Acuerdo Regional N° 012-2014-GRLL/CR de fecha 01 de abril del 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, aprobó la constitución de un Fideicomiso y autorizó al Presidente del Gobierno Regional a suscribir el Contrato de Fideicomiso entre el Gobierno Regional La Libertad, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, para el manejo de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto CHAVIMOCHIC – Tercera Etapa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2014-EF de fecha 01 de mayo del 2014, se decretó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del proyecto CHAVIMOCHIC, a celebrarse con la empresa Concesionaria CHAVIMOCHIC S.A.C.

Que, con fecha 09 de mayo del 2014, el Gobierno Regional La Libertad, suscribió el Contrato de Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra Hidráulica Mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC, con la Concesionaria Chavimochic SAC., autorizado mediante Decreto Supremo N° 091-2014-EF; en cuyo marco se constituyó un fideicomiso en el Banco de la Nación, mediante el Contrato de Fideicomiso celebrado el 03 de junio de 2014, conforme al cual el patrimonio autónomo está integrado, entre otros, con los recursos provenientes de la operación de endeudamiento que el Gobierno Nacional acuerde para financiar parcialmente el Cofinanciamiento del Estado en dicho contrato.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 025-2014-GRLL/CR de fecha 23 de mayo del 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, modificó los artículos primero y segundo del Acuerdo Regional N° 012-2014-GRLL/CR, siendo redactados como sigue:

Artículo Primero.- APROBAR la constitución de un fideicomiso en el Banco de la Nación para el Proyecto Especial Chavimochic – Tercer Etapa, con las siguientes finalidades:

1. Recibir los recursos financieros provenientes del Aporte del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y, de ser el caso, el Aporte Adicional del Gobierno Nacional.

2. Transferir, por instrucción del Gobierno Regional La Libertad, los recursos financieros a favor del Fideicomiso Principal (Empresa Concesionaria) para la ejecución de los proyectos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobierno Regional de La Libertad a transferir al Fideicomiso, aprobado en el artículo precedente, los recursos financieros, presentes y futuros, necesarios para el financiamiento parcial del Proyecto Especial Chavimochic – Tercera Etapa, con cargo a las fuentes Recursos Determinados u otras del Gobierno Regional de La Libertad”.

Asimismo, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional La Libertad y autorizar al Presidente Regional a suscribir el citado Convenio, asimismo autorizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente; así como toda la documentación necesaria para su implementación, ejecución, formalización y de ser necesario adendas al mismo, incluso para que delegue en un funcionario de la Región estas facultades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2014-EF de fecha 13 de marzo del 2014, en su artículo 1°, se aprobó la operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento – CAF, por la suma inicial de US\$. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones con 00/100 Dólares Americanos), destinados a financiar, parcialmente las "Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic – Tercera Etapa", en el marco de la Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, cuya Unidad Ejecutora es el Gobierno Regional La Libertad, por intermedio del Proyecto Especial Chavimochic; suscribiéndose el 09 de abril del 2014 el contrato de préstamo en virtud del cual se otorgó el crédito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a traspasar al Gobierno Regional La Libertad los recursos mediante un convenio de traspaso a ser suscrito entre el citado Ministerio y el Gobierno Regional y que será a ser aprobado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas. El complemento del crédito original por (US\$. US\$. 153'813,112.00 Dólares Americanos) 150'000,000.00) referido a la segunda operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento, deberá ser efectuada de forma expresa y específica entre las partes firmantes, conservando la misma formalidad que se utilizó para la primera operación de endeudamiento.

Que, adicionalmente, el numeral 4.2 del artículo 4° de la referida norma legal, señala que dicho convenio de Traspaso de Recursos también establecerá los términos y condiciones en los cuales el Gobierno Regional La Libertad trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos relacionados con el servicio de la deuda derivado de la primera operación de endeudamiento por el crédito (US\$. 150'000,000.00).

Que, el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, establece que en el caso de las operaciones de endeudamiento acordada por el Gobierno Nacional, cuya ejecución esté a cargo de una entidad pública que no pertenece al Gobierno Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y dicha entidad pública, suscribirán un Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecerán los términos y condiciones relativos a su utilización y, cuando corresponda, los referidos a la atención del servicio de la deuda.

Que, con fecha 27 de octubre de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Gobierno Regional La Libertad, suscribieron el Convenio de Traspaso de Recursos que tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales: i) el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa el traspaso al Gobierno Regional La Libertad de los recursos provenientes del crédito (US\$. 150'000,000.00 Dólares Americanos) para financiar parcialmente el proyecto; y ii) el Gobierno Regional La Libertad efectúa el reembolso al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación, por el servicio de deuda generado por el crédito y los demás gastos que se deriven del traspaso, en los términos establecidos en el presente Convenio de Traspaso de Recursos.

Que, el Gobierno Nacional tiene programado acordar una segunda operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento por US\$. 153'813,112.00

(Ciento Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce Dólares Americanos), siendo el complemento del crédito (US\$. 150'000,000.00); con lo cual se constituirá el Aporte del Gobierno Nacional antes señalado ascendente a US\$. 303'813,112.00 (Trescientos Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce Dólares Americanos).

Que, para continuar con la ejecución de las Obras del Proyecto resulta necesario que el Gobierno Regional La Libertad solicite al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento de Tesoro Público, la aprobación de la operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento por la suma de US\$ 153 813 112,00 que es el complemento del crédito con la Corporación Andina de Fomento a que se refiere el Convenio de Traspaso de Recursos, destinado a financiar las Obras Hidráulicas Mayores del proyecto Chavimochic Tercera Etapa correspondientes a la Primera Fase de la I Etapa, en el marco de la Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, considerando que el Proyecto Especial Chavimochic es la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad.

Que, mediante Oficio N° 143-2015-GRLL-GOB de fecha 09 de junio del 2015, Oficio N° 209-2015-GRLL-GOB de fecha 03 de agosto del 2015, Oficio N° 420-2015-GRLL-GOB de fecha 16 de diciembre del 2015 y Oficio N° 065-2016- GRLL-GOB de fecha 18 de febrero del 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad, solicita a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se gestione y apruebe el segundo préstamo de la Cooperación Andina de Fomento por el importe de US\$ 153 813 112,00 Dólares Americanos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2014-EF/52 de fecha 23 de octubre de 2014, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Gobierno Regional de La Libertad, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y lo referido a la atención del servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 054-2014-EF. Asimismo, señala que el mecanismo de pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, será el Fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso celebrado el 03 de junio de 2014, entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Banco de la Nación modificado integralmente mediante la Primera Enmienda de fecha 27 de octubre de 2014, debidamente adecuado para los fines del pago del servicio de la deuda correspondiente a la citada operación de endeudamiento externo.

Que, a fin de dar cumplimiento a las formalidades exigidas por la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2016 – Ley N° 30374, que modifica el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 28563 – Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, estableciendo como requisito para aprobar operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, que "a. Solicitud del titular del sector al que pertenece la Unidad Ejecutora. Los gobernadores regionales presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Consejo Regional...", es que se debe obtener el acuerdo del Consejo Regional.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR la Segunda Operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por el monto ascendente a US\$.

153'813.112.00 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce Dólares Americanos), para el financiamiento parcial del proyecto "Obras Hidráulicas mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC – Tercera Etapa".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la Segunda operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento, indicado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento el presente Acuerdo Regional, al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura y Riego y de PROINVERSIÓN.

Artículo Cuarto.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional de La Libertad a publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1374642-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban la Homogenización de Alturas de los predios ubicados en el entorno del Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881 del Distrito de Barranco

ORDENANZA N° 449-MDB

Barranco, 13 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 089-2015-GDU-MDB, de fecha 01 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Estudio Técnico "Servicio de Evaluación Urbanística y Formulación de propuesta de Ordenanza de Homogenización de Alturas en las manzanas que circundan el Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881 del Distrito de Barranco", de fecha 11 de enero de 2016, elaborado por la Arq. Consuelo Sipión Zapata; la Opinión Legal N° 57-2016-LEJM-GDU-MDB, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorándum N° 063-2016-GDU-MDB, de fecha 08 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 109-2016-GAJ-MDB, de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 001-2016-CDET-MDB de fecha 08 de abril de 2016, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la Homogenización de Alturas en las manzanas que circundan el Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881, del Distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y

tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Artículo 195° de la Carta Magna dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc.;

Que, el Artículo 74° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia; conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; y, en su Artículo 79°, numerales 3.6.1) y 3.6.2), establece que es función de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y usos del suelo, normar regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; asimismo, de acuerdo al Artículo 88° de dicha Ley, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el D.S. N° 004-20111-VIVIENDA, establece en su Artículo 31°, que la zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación.

Que, la Ordenanza N° 1076-MML, aplicable para la Zona No Monumental, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Barranco, Surquillo y de un sector de los Distritos de Chorrillos y Santiago de Surco; que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y de un sector del Distrito de Chorrillos que es parte del Área de Tratamiento I de Lima Metropolitana, establece en el ítem A.8 del Anexo N° 04, lo siguiente: "En zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) en los lotes iguales o mayores de 450 m2 ubicadas frente a parque, se podrá construir hasta una altura máxima de 15 pisos".

Que, mediante el Informe N° 089-2015-GDU-MDB, de fecha 01 de setiembre del 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano presenta la propuesta de Homogenización de las alturas de las edificaciones circundantes al Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881 del Distrito de Barranco", tomando que, por tratarse de un entorno de viviendas frente al parque, en donde existe una variedad de áreas de lotes que van desde los 180 m2 hasta más de 450 m2, al aplicarse el Anexo N° 3, Cuadro N° 01 RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL, ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II, genera alturas distintas y un perfil urbano heterogéneo, con un panorama desordenado, observándose ello desde cualquier punto del parque; por ello se propone que manteniendo su zonificación de RDA, todos los lotes existentes o acumulados, con áreas a partir de 300 m2 o con una tolerancia hasta en menos del 5% de esta área, deberán beneficiarse con su condición de "Lotes Frente a Parque" y obtener los 15 pisos como máximo, sin considerar la clasificación de la vía, ni el ancho de la misma, así como el frente mínimo del lote;

Que, mediante la Opinión Legal N° 57-2016-LEJM-GDU-MDB, de fecha 16 de marzo de 2016, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que en el entorno al Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881 del Distrito de Barranco existe un Perfil Urbano caótico, desigual y desordenado el cual, de permanecer sin una correcta dirección urbanística, agravaría aún más

la situación urbana; y que la propuesta de Ordenanza de Homogenización de Alturas no alteraría la Zonificación asignada actualmente que es la de Zona de Residencia de Densidad Alta – RDA, toda vez que la homogenización se daría en cuanto a las alturas, no estando inmersos dentro de lo señalado por la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante el Informe N° 109-2016-GAJ-MDB, de fecha 18 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de ordenanza presentado cuenta con los elementos necesarios de estimación; y mediante Dictamen N° 001-2016, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, acoge los fundamentos de la propuesta y, dictaminan Recomendando al Pleno de Concejo, aprobar la Ordenanza de Homogenización de Alturas de los Predios ubicados en las manzanas que circundan el Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881, considerando que, todo edificio a construirse, incluya la Junta Sísmica conforme a la reglamentación vigente.

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA HOMOGENIZACIÓN DE ALTURAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS MANZANAS QUE CIRCUNDAN EL PARQUE “A NUESTROS HÉROES DEL 14 DE ENERO DE 1881 DEL DISTRITO DE BARRANCO”

Artículo Primero.- Aprobar la Homogenización de Alturas de los predios ubicados en el entorno del Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881 del Distrito de Barranco, de manera que, excepcionalmente y, manteniendo su Zonificación de Residencial de Densidad Alta - RDA, todos los lotes existentes o acumulados, con áreas a partir de 300 m2 o con una tolerancia hasta en menos del 5% de esta área, deberán beneficiarse con su condición de Lotes Frente a Parque y obtener los 15 pisos de Altura como máximo, sin considerar la clasificación de la vía, ni el ancho de la misma, ni el frente mínimo del lote.

Artículo Segundo.- Dado el beneficio de altura obtenido y, con el propósito de establecer una adecuada proporción de área libre, todos los lotes beneficiados deberán considerar un Área Libre no menor del 40%, asegurar una adecuada iluminación y ventilación, a través de pozos de luz reglamentarios, y asegurar la provisión mínima de estacionamientos según la normativa vigente, es decir, 1 cada 1.5 viviendas.

Artículo Tercero.- Como condiciones de diseño en las edificaciones, todos los lotes beneficiados, deberán contar, como mínimo, con las siguientes áreas:

- Áreas de Servicio: Cocina o Kichenet y un Área de Lavandería con lavadero.
- Lobby, con personal de seguridad, que contará con un baño cerca para su uso.
- Cuarto de basura que incluya una poza para el lavado de los cilindros.

Artículo Cuarto.- Aplicar, a todos los lotes beneficiados, la Ordenanza N° 427-MDB, que crea el Programa de Techo y Muro Verde, en el Distrito de Barranco, en armonía con su entorno frente a parque.

Artículo Quinto.- No es aplicable, el Programa MI VIVIENDA, a las edificaciones circundantes al Parque A Nuestros Héroes del 14 de Enero de 1881 del Distrito de Barranco.

Artículo Sexto.- En cuanto al diseño estructural, deberá aplicarse el Decreto Supremo N° 003-2016 Vivienda, que modifica la Norma Técnica E.030 “Diseño Sismo Resistente” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda y modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-Vivienda, a fin de estar de acuerdo con las nuevas tecnologías en Sismo-Resistencia y los avances científicos en el campo de la Sismología, disminuir la vulnerabilidad de las edificaciones nuevas, evitar las pérdidas de vidas humanas en caso de sismos, y asegurar la continuidad de los servicios básicos.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo Único.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Por Tanto:
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1375623-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Convocan a elecciones para elegir a los Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del distrito, para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital; y aprueban cronograma de elecciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-MDR**

Rímac, 29 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTIRITAL DEL RIMAC.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VISTO; la Ordenanza N° 469-MDR, el Informe N° 031-GDHS/MDR de fecha 25 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y el Informe N° 227-GAJ-MDR, de fecha 25 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades distritales y está integrado por el Alcalde Distrital, los regidores distritales, Los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital con funciones y atribuciones que señala la presente ley;

Que, mediante Ordenanza N°469-2016-MDR de fecha 13 de abril del 2016, publicada el 23 de abril del 2016 en el Diario Oficial El Peruano aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito del Rímac, para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2016-2018; la misma que en su artículo 2° faculta al alcalde para que apruebe el "Cronograma del Proceso Electoral de Representantes de la Sociedad Civil para ser integrantes del CCLD", mediante Decreto de Alcaldía;

Que mediante Informe N° 031-2016-GDHS/MDR, de fecha 25 de abril del 2016, la Gerente de Desarrollo Humano y Social manifiesta la necesidad de la elaboración y aprobación del Decreto de Alcaldía para convocar la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD para el periodo 2016-2018, por lo cual contando con la opinión favorable de la Unidad Orgánica competente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 227-GAJ-MDR, de fecha 25 de abril del 2016, opina favorablemente respecto de la emisión del Decreto de Alcaldía para la Convocatoria de Elecciones de representantes de la Sociedad Civil para el periodo 2016-2018;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 1° y 6° del artículo 20° así como el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria Pública	04 al 11 de mayo
Actualización e Inscripción	04 al 11 de mayo
Asamblea General de Agentes Participantes	12 de mayo
Comité Electoral y Publicación de los representantes	12 al 19 de mayo
Publicación de Representantes Aptos al proceso Electoral	13 al 30 de mayo
Inscripción de Candidatos	31 al 06 de junio
Impugnaciones	07 al 13 de junio
Elecciones	15 de junio
Proclamación de Representantes y Juramentación	19 de junio

Artículo Segundo.- CONVOCAR a las elecciones para elegir a los Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito del Rímac, para su integración

al Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2016-2018.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a los miembros del Comité Electoral quienes se encargaran a llevar a cabo el periodo de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD para el periodo 2016-2018.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal de esta municipalidad, la realización de las acciones necesarias a fin de difundir la presente, así como al Comité Electoral para el cumplimiento de las elecciones. Así mismo deberá coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de que se brinde asistencia técnica en la organización y ejecución de todo el proceso electoral; con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que fiscalice el desarrollo de dicho proceso; así como a otras instituciones especializadas, a fin de que participen como observadores según sea necesario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1375495-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen beneficios para la cancelación de multas administrativas

ORDENANZA N° 321

San Juan de Lurigancho, 28 de abril de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de abril de 2016, el Informe N° 177-2016-SGCOyS-GDE/ MDSJL de fecha 01 de abril de 2016, de la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, el Informe N° 41-2016-SGECA/GDE/MSJL de fecha 07 de abril de 2016 de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, y el Informe N° 012-2016-GDE/MDSJL de fecha 12 de abril de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto al proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Multas Administrativas en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 40° de la LOM establece que las municipalidades tienen competencia normativa para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en

función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, conforme lo establece el artículo 46° de la LOM;

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Consejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficio servirá para incentivar el pago voluntario de estas multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 177-2016-SGCOyS-GDE/MDSJL de fecha 01 de abril de 2016, la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico según Informe N° 012-2016-GDE/MDSJL de fecha 12 de abril de 2016, sustenta el proyecto de ordenanza señalando que existe una importante deuda por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados, lo que hace necesario establecer un beneficio excepcional de descuento y/o reducción de monto de las multas administrativas que faciliten su pago, teniendo en consideración la realidad económica y social del distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo opinado por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa (Informe N° 41-2016-SGEC/GDE/MSJL de fecha 07 de abril de 2016); por lo que resulta conveniente dar facilidades para el pago de multas administrativas, bajo los criterios de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 158-2016-GAJ/MDSJL del 14 de abril del 2016, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° (numerales 8 y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios de multas administrativas de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria o coactiva.

Las Multas Administrativas, son las Obligaciones No tributarias, que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores seguidos por la Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (antes de Defensa Civil) y de Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, así como los que se encuentren en la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que hayan sido sancionados con una multa administrativa, la misma, consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Cabe mencionar, que los administrados que se acojan al presente beneficio, con el pago de la multa

administrativa, reconocen la infracción, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Artículo Segundo.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el 31 de mayo del 2016, y se aplicará a los administrados de la Municipalidad que hayan sido sancionados hasta el 31 de marzo de 2016.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

El beneficio que obtiene el administrado, es una rebaja y/o descuento de las multas administrativas, con la condición del pago al contado, sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

1) De las deudas por las multas administrativas tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

Periodo de deuda en años	Porcentaje de Descuentos	
	Insoluto de la deuda	Costas y gastos
2011 hasta el 2016	80%	100%
antes del 2011	95%	100%

2) De las deudas multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación, propietario y/o profesional; como excepción, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

AÑOS	Tramos por monto de obligación	Porcentaje de Descuentos	
		Insoluto de la deuda	Costas y gastos
2011 hasta el 2016	Hasta 2 UIT *	80%	100%
2011 hasta el 2016	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	60%	100%
Antes del 2011	Hasta 2 UIT *	95%	100%
Antes del 2011	Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	80%	100%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

Artículo Cuarto.- MULTAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CUATELARES

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las multas administrativas, no se aplicará los beneficios previstos de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origino la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Asia

ORDENANZA N° 06-2016-MPC

Cañete, 24 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de febrero del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante Expediente Administrativo No. 5606-2015 de fecha 26 de mayo del 2015, Sr. Sangster Contreras Omar Sergio en su calidad de representante de HARAS RANCHO SUR S.A., solicita modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Asia, a través del procedimiento de anexión al área urbana y Asignación de Zonificación, del predio que cuenta con un área de 127,900 m² inscrita en la Partida Electrónica N° 21193745, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, específicamente 3901.28 m² que forma parte del predio matriz, para industria liviana I2;

Que, cumplida con las recomendaciones respecto a la solicitud del párrafo que precede y previa subsanación técnica, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Informe N° 954-2015-SGOP-GODUR-MPC, suscrita por el Ing. Jhon Vicent Alva Herencia, concluye que: * Se ha seguido los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano para la modificación del Plan Urbano a través del procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación; * Que, el expediente N° 5606-2015, donde HARAS RANCHO SUR SAC, solicita la modificación del Plan de Desarrollo Urbano, para anexar dicho predio a la zona urbana del distrito de Asia y asignarle la zonificación I2 Industria Liviana, cumple con la documentación técnica exigida en el D.S. 004-2011-VIVIENDA (Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano); * No ha ingresado a la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cañete, expedientes administrativos presentados por personas naturales o personas jurídicas de la provincia formulando observaciones o recomendaciones debidamente sustentados y por escrito, dentro de los 30 días calendarios de difusión de la propuesta; * Se ha cumplido con la cancelación de estas tasas en la Municipalidad Provincial de Cañete, por derecho de anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del Plan Urbano del distrito de Asia, a través de la anexión al área urbana y asignación

ó apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

1) Desistimiento en el caso de los Expedientes Administrativos; Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos para obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

2) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas, objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta el dinero abonado.

Artículo Séptimo.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen previamente su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará el 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

Artículo Octavo.- EXCEPCIONES.-

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las multas administrativas, tales como embargos en bancos (con informe del Banco de la retención) y otro tipos de embargo, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda y no están sujetas a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de mayo del presente año.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de Control y Fiscalización, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de la tasa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Quinta.- Suspéndase las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1375621-1

de zonificación del distrito de Asia, para el predio de propiedad de HARAS RANCHO SUR, cabe decir que mediante Informe Legal N° 448-2015-GAJ-MPC de fecha 13 de octubre del 2015, se indica a modo de conclusión factible dar inicio al procedimiento de aprobación de la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación del predio que cuenta con un área de 127.900 m2 inscrita en la Partida Electronica N° 03154374;

Que, con fecha 05 de enero del 2015, mediante Informe N° 005-2016-GODUR-MPC, suscrito por la Ing. Katherine Vanesa Fierro Pisconti en su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye se evalúe toda la documentación para que luego se derive a la comisión de obras, para el dictamen que corresponde y pase al pleno de concejo, para su aprobación;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización de espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, a la cual compete la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 73° de la Ley No. 27972; asimismo, en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el numeral 40.1 del artículo 40° del Decreto Supremo No. 04-2011-VIVIENDA;

Que, con respecto a la anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio que cuenta con un área de 127,900.00 m2, inscrito en la partida N° 03154374, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, de propiedad de HARAS RANCHO SUR S.A., es oportuno realizar un análisis tanto de los hechos invocados, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar su procedencia o improcedencia; que, el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, son procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual se permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano, asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos;

Que, el Art. 40° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación de Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en este orden de ideas, el Art. 49° del citado cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal Provincial, es competente para aprobar las modificaciones y/o actualizaciones a los Planes que corresponda, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad. Tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre “Plan de Acondicionamiento Territorial”; “Plan de Desarrollo Metropolitano” y “Plan de Desarrollo Urbano”;

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, específicamente respecto literal 3, Numeral 3 del Art. 49° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: “Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan”;

Que, el Reglamento de Usos de Suelos de la provincia de Cañete, aprobado por Ordenanza N° 006-95-MPC y modificado por Ordenanza N° 26-2002-MPC, señala que la zonificación que le corresponde al predio es de UUT (Uso Urbano Turístico) y ENP, dicha zonificación se corrobora en el Certificado de Zonificación y Vías, otorgada por la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe N° 954-2015-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 10 de diciembre del 2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas, indica en un análisis, que mediante oficio N° 05-2015-GODUR-MDA, de fecha 17 de noviembre del 2015, la Municipalidad Distrital de Asia, opina sobre el pedido de anexión urbana y zonificación

industrial I-2 formulado por Rancho Sur S.A.C., opinando se deniegue la solicitud de cambio de zonificación, por contravenir a los planes urbanos y por existir oposición de la sociedad civil;

Que, se indica mediante informe en mención que no se ha cumplido con realizar la publicación por 30 días según lo establecido en el Art. 42° inciso 1 del D.S. 004-2011-VIVIENDA, esto es responsabilidad de la Municipalidad Distrital la no difusión de la propuesta de la modificación del Plan Urbano del distrito de Asia, a través del procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, puesto que la Municipalidad Provincial de Cañete, ha cumplido mediante Oficio N° 150-2015, con solicitar la difusión mencionada; asimismo, se tiene que transcurrido el tiempo la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Oficio Múltiple N° 014-2015-GODUR-MPC, invitó a la audiencia pública que corresponde. Cabe resaltar que también se indica mediante Informe N° 471-2015-JC-OP-GODUR/MDA, se tiene que de acuerdo a lo expresado por los asistentes no hubo oposición alguna por parte de la Asociación Civil, siendo que a la fecha no se ha presentado documentación que acredite oposición respecto a lo solicitado;

Que, estando a que los procedimientos técnicos han sido desarrollados como lo indica el informe N° 954-2015-SGOP-GODUR-MPC, estando en evaluación de los mismos que corresponde para que prosiga con el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del Plan Urbano a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de Asia, para el predio en mención;

Que, de conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al PDU cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

La zonificación propuesta por el administrado es zonificación de INDUSTRIAL I-2 INDUSTRIA LIVIANA (NO MOLESTA NI PELIGROSA) de (3901.28 m2) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

ZONIFI-CACION	ACTI-VIDAD	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	ALTURA DE EDIFI-CACION	COEFI-CIENTE DE EDIFI-CACION	AREA LIBRE
INDUSTRIA LIVIANA (I2)	NO MOLESTA NI PELIGROSA	1,000 M2	20 M2	SEGÚN PROYECTO DE HABI-LTACION URBANA	SEGUN PROYECTO DE HABI-LTACION URBANA	SEGUN PROYECTO DE H.U.

Las áreas aportantes reglamentarios de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones conforme al siguiente cuadro:

TIPO	PARQUES ZONALES	OTROS FINES
1	1%	2%
2	1%	2%
3	1%	2%
4	1%	2%

Que, sobre el particular se precisa que dicha zonificación estará afecta a los aportes Reglamentarios establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para la zonificación indicada y concordante con la zonificación aprobada en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°017-2013-MPC, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo del 2013, vigente del 2012 al 2021, concordante con el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Informe N° 954-2015-SGOP-GODUR-MPC de fecha 10 de diciembre del 2015, el Sub Gerente de Obras Privadas, solicita el inicio del procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del Plan Urbano del distrito de Asia a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de Asia, para el predio de propiedad de HARAS RANCHO SUR,

por lo cual se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, con la finalidad de que se emita la opinión legal en el procedimiento de aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Asia, a través de los procedimientos de la anexión al área urbana asignación de zonificación;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2016-GAJ-MPC de fecha 14 de enero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, resulta factible, aprobar la propuesta de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, del predio urbano inscrito en la partida N° 03154374, de una extensión de 127.900 m2, ubicado en el Distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, siendo el predio a anexar a la zona urbana del distrito de Asia y asignarle la zonificación de industria liviana I2, es de 3,901.28 m2 que forma parte de la matriz, propiedad de HARAS RANCHO SUR S.A.; 2) Se eleve lo actuado a la Comisión de Obras de esta institución edil, con la finalidad de que se emita su dictamen, consecutivamente se ponga a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y determinación;

Que, con Dictamen N° 03-2016-CODUR-MPC de fecha 04 de febrero del 2016, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda: 1) Aprobar la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio que cuenta con un área de 127,900 m2, inscrito en la Partida N° 03154374, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, siendo el predio a anexar a la zona urbana del distrito de Asia y asignarle la zonificación de industria liviana I2, es de 3901.8 m2 que forma parte de la matriz, propiedad de HARAS RANCHO SUR S.A.;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Concejo N° 008-2016-MPC, de fecha 15 de febrero del 2016, que autoriza el viaje del Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán, Alcalde Provincial, al exterior, quedando a cargo del Despacho de Alcaldía el Teniente Alcalde, Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Artículo 1º.- APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE ASIA MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE HARAS RANCHO SUR SA, CON UN ÁREA DE 127,900 M2, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 03154374, SIENDO EL PREDIO A ANEXAR A LA ZONA URBANA Y ASIGNARLE LA ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIA LIVIANA I2 A 3,901.28 M2 QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ, UBICADO A LA ALTURA DEL KM.99 DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR, PARTE SUB LOTE 1UC 11322, DEL DISTRITO DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA Y ASIGNARLE LA SIGUIENTE ZONIFICACIÓN:

Zonificación Industrial

Zonificación Industria Liviana (I2)	Actividad	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coefficiente de Edificación	Área Libre
	No molesta ni peligrosa	1,000 M²	20 M²	Según proyecto de habilitación	Según proyecto de habilitación	Según proyecto de H.U.

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Asia, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia, aprobada en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización

y Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CIRO GIULIANO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Alcalde (e)

1374718-1

Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia y del portal institucional de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 077-2016-AL-MPC**

Cañete, 22 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 178-2015-AL-MPC, de fecha 08 de abril de 2015, en el cual se da por concluida la autorización del Sr. Mariano Jesús Marquina Ulloa, como RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y DEL PORTAL INSTITUCIONAL de la Municipalidad Provincial de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, toda persona tiene el derecho a solicitar a cualquier entidad pública, la información que requiera y recibirla en el plazo legal, concordante con la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 444-2015-AL-MPC de fecha 22 de septiembre del 2015, se designa al Sr. Manuel Julio José Gonzales Gomez en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2006-PCM; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Título I: Disposiciones Generales establece en su artículo Art. 3º Obligaciones de la máxima autoridad de la entidad: Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes: a) Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar al ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional; b) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d) Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; e) Disponer se adopten las medidas de seguridad de la información de acceso restringido; y f) Otras establecidas en la Ley;

Que, el Art. 3º de la Ley N° 27806, dispone que, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en dicha ley, están sometidas al principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada, asimismo, el Art. 4º de la mencionada ley trata sobre las responsabilidades y sanciones del funcionario designado;

Que, el Art. 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena que, las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada. En caso que éste no hubiera sido designado los responsabilidades administrativas y

penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el Art. 14° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, el funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre de manera incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de la citada ley, se encontrará incurso en los alcances del Art. 4° de la Ley N° 27806; y

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Sr. Manuel Julio José Gonzales Gomez, como RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y DEL PORTAL INSTITUCIONAL de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 2°.- Disponer que los Gerentes, Subgerentes de todas las áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete proporcionen a los funcionarios designados, toda la información que soliciten bajo responsabilidad, a fin de cumplir con la función encomendada.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, las sedes de la institución, así como en el portal web (www.municanete.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1374719-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE COTABAMBA

Declaran a la Municipalidad como poseedora oficial de inmueble ubicado en el Barrio San Martín, destinado a la futura construcción del Hospital de Tambobamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 099-2016-MPC-T/RA.

Tambobamba, 17 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE COTABAMBA -TAMBOBAMBA

VISTO:

La memoria descriptiva, para la construcción del nuevo hospital en el barrio San Martín, del Distrito Capital de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, región Apurímac, alcanzado por el Ing. Gabriel David Suaña Huanca, Gerente de Obras e infraestructura; Y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se les reconoce a los Gobiernos Municipales, autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la ley orgánica de municipalidades.

Que, conforme lo establece el artículo 55° de la Ley 27972, orgánica de municipalidades, el patrimonio municipal se administra en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de

dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, de la misma forma el artículo 56°, del mismo cuerpo legal, establece que son bienes de propiedad municipal, entre otros los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; los mismos que deben estar actualizados en el magesí de bienes municipales; así mismo el artículo 58°, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los registros públicos; petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, respecto de la disposición de los bienes municipales, éstos pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal.

Que, conforme lo establece el artículo 73° de la Ley 27972, competencias de la municipalidad, es planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial; promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital; promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales; emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, la Municipalidad Provincial de Cotabambas -Tambobamba, tiene como función específica gestionar la atención primaria de la salud, en toda la provincia; para tal efecto es preciso realizar el saneamiento físico legal del terreno en el cual se levantará el proyecto: Construcción del Hospital de Tambobamba.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipales; y demás normas pertinentes y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR; a la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, poseedora oficial del inmueble ubicado en el Barrio San Martín del Distrito de Tambobamba, de un área de 7,502.369 m2 y perímetro de 394.670 ml; cuyas colindancias son las siguientes:

1. Por el Norte: Con la Av. José Carlos Mariátegui, con una extensión de 45.32 ml. en forma recta pasando por los vértices 2 y 3.

2. Por el Sur: Con la Calle Mariano Melgar con una extensión de 40.49 ml. en forma acumulada pasando los vértices 15,16 y 17.

3. Por el Este: Con la Calle N° 5 con una extensión de 135.28 ml en forma acumulada pasando por los vértices 17, 18, 19, 1 y 2.

4. Por el Oeste: Con la propiedad del Sr. Rene Mendoza, con una extensión de 173.58 ml. en forma acumulada pasando por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Artículo Segundo.- DESTINAR, el inmueble referido precedentemente para la futura Construcción del Hospital de Tambobamba, e iniciar las gestiones pertinentes ante los organismos gubernamentales para la concretización del anhelado proyecto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes para su estricto cumplimiento, realizando las publicaciones y difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ODILÓN HUANACO CONDORI
Alcalde

1374582-1